

INICIADO: SENADO
EXP-SEN : 0310-S-85

PER-ING : 103
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS 47
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 105
SES-SANC: EXTRAORDINARIAS
LEY : 23548

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	VILLADA, FRANCISCO R	JUSTICIALISTA	SALTA
COFIRMA	BRITOS, ORALDO N	JUSTICIALISTA	SAN LUIS
	SAPAG, ELIAS	MOV POP NEUQUINO	NEUQUEN
	SAADI, VICENTE L	JUSTICIALISTA	CATAMARCA
	MARTIARENA, JOSE H	JUSTICIALISTA	JUJUY
	CONCHEZ, PEDRO A	JUSTICIALISTA	LA PAMPA
	SANCHEZ, LIBARDO N	JUSTICIALISTA	LA RIOJA
	BENITEZ, ALFREDO L	JUSTICIALISTA	JUJUY
	ARAUJO, RAMON A	JUSTICIALISTA	TUCUMAN
	VIDAL, MANUEL D	MID	FORMOSA
	ALMENDRA, RAMON A	JUSTICIALISTA	SANTA CRUZ
	AMOEDO, JULIO	JUSTICIALISTA	CATAMARCA
	MARINI, CELESTINO A	JUSTICIALISTA	SANTA FE
	NIEVES, ROGELIO J	JUSTICIALISTA	FORMOSA
	GURDULICH DE CORREA, LILIANA I	JUSTICIALISTA	SANTA FE
	SALIM, LUIS	JUSTICIALISTA	S DEL ESTERO
	RIVAS, OLIJELA DEL VALLE	JUSTICIALISTA	TUCUMAN
	RODRIGUEZ SAA, ALBERTO J	JUSTICIALISTA	SAN LUIS
	GIL, FRANCISCO	BLOQUISTA	SAN JUAN
	BITTEL, DEOLINDO FELIPE	JUSTICIALISTA	CHACO
	MENEM, EDUARDO	JUSTICIALISTA	LA RIOJA
	MURGUIA, EDGARDO P V	JUSTICIALISTA	SANTA CRUZ

Título: COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES: REGIMEN TRANSITORIO DE PARTICIPACION EN EL PRODUCTO DE LOS IMPUESTOS NACIONALES POR PARTE DE LAS PROVINCIAS.

Sumario: CREACION DEL FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS (ATN); TRANSFERENCIA A LAS PROVINCIAS POR EL TESORO NACIONAL DE ACUERDO A LA PLANILLA ANEXA.

COM-SEN PRESUPUESTO Y HACIENDA, ECONOMIA

T R A M I T E

Est.Parl 30/05/85 Pág.: 481

Dict.Sen SIN NUMERO (NO CONSIDERADO)

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
SOLICITUD DE PRONTO DESPACHO (AFIRMATIVA)	30/05/85	505
MOCION PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	19/06/85	598
MOCION POSTERGACION (NEGATIVA) CONSIDERACION Y APROBACION	26,27/06/85	733
PASA A DIPUTADOS - COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA	03/07/85	1871
MOCION PREFERENCIA (NEGATIVA)	25,26/07/85	2175
DICTAMEN SIN NUMERO (CON MODIFICACION) CITACION A SESION ESPECIAL	21/12/87	4561
MOCION APLAZAMIENTO TRATAMIENTO (AFIRMATIVA)	22,23/12/87	4590
CONSIDERACION Y APROBACION	22,23/12/87	4632
SOLICITUD DE INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	22,23/12/87	4641
INSERCIÓN	22,23/12/87	4680

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -
Dirección de Información Parlamentaria

SOLICITUD DE INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	22,23/12/87	4641
INSERCIÓN	22,23/12/87	4681
SOLICITUD DE INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	22,23/12/87	4641
INSERCIÓN	22,23/12/87	4682
PASA A SENADO - COMISIONES DE PRESUPUESTO Y		
HACIENDA ECONOMIA	07,08/01/88	2342
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	07,08/01/88	2376
CONSIDERACION MOCION VUELTA A COMISION (NEGATIVA)	07,08/01/88	2376
CONTINUA CONSIDERACION Y SANCION	07,08/01/88	2376

LEY 23548

Promulgación - Publicación

Boletín Oficial

DECRETO 94/88(22/01/88)

26/01/88

9ª REUNIÓN — 5ª SESIÓN ORDINARIA — 26/27 DE JUNIO DE 1983

**Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ;**

**del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDISON OTERO;**

**del señor presidente de la Comisión de Interior y Justicia,
doctor CELESTINO A. MARINI,**

**y del señor presidente de la Comisión de Legislación General,
doctor ALBERTO J. RODRÍGUEZ SAA**

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
BENITEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CASTRO, Jorge A.
CELLI, Felipe
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana I.
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.

MENEM, Eduardo
MURGUÍA, Edgardo P. V.
NÁPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SALIM, Luis
SÁNCHEZ, Libardo N.
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELÁZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

AUSENTES, CON AVISO:

AMOEDO, Julio A.
BITTEL, Deolindo F.
LECONTE, Ricardo G.
MALHARRO de TORRES, Margarita
SAPAG, Elías
SIGAL, Humberto C.

SUMARIO

1. Asuntos entrados:

- I. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 697.)
 - II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita acuerdo. (Pág. 697.)
 - III. Comunicación de la Presidencia de la Nación. (Pág. 697.)
 - IV. Comunicaciones oficiales. (Pág. 697.)
 - V. Dictámenes de comisiones. (Pág. 697.)
 - VI. Peticiones particulares. (Pág. 698.)
 - VII. Proyecto de comunicación del señor senador Gil por el que se solicita la inclusión de una partida para el zoológico y acuario de San Juan en el presupuesto de 1986. (Pág. 698.)
 - VIII. Proyecto de comunicación del señor senador Castro por el que se solicita la firma de un protocolo adicional interpretativo del Acta de Colonia. (Pág. 698.)
 - IX. Proyecto de comunicación del señor senador Gil por el que se solicita la reglamentación de títulos profesionales otorgados por universidades estatales y privadas. (Página 699.)
 - X. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicitan informes acerca del servicio de teleprocesamiento de textos y gráficos a través de la red telefónica. (Pág. 700.)
 - XI. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicitan informes acerca de las conclusiones de la Comisión de Estudio de los concursos públicos de adjudicación de licencias de radiodifusión. (Pág. 701.)
 - XII. Proyecto de comunicación del señor senador Marini por el que se solicita se declare de interés nacional la obra Paraná Medio, construcción del cierre sur Chapetón y disposiciones complementarias. (Pág. 701.)
 - XIII. Proyecto de declaración del señor senador Saadi sobre transferencia de parcelas a la provincia de Catamarca. (Pág. 702.)
 - XIV. Proyecto de comunicación de los señores senadores Rivas y Marini por el que se solicitan informes acerca del retiro de un busto del ex presidente Juan Domingo Perón. (Pág. 703.)
 - XV. Proyecto de declaración de los señores senadores Rivas y Marini por el que se expresa interés en la reposición de un busto del ex presidente Juan Domingo Perón en la Universidad Tecnológica Nacional. (Página 703.)
 - XVI. Proyecto de ley del señor senador Salim por el que se prohíbe la exportación de vagones ferroviarios de carga fabricados en el país. (Pág. 705.)
 - XVII. Proyecto de comunicación del señor senador Nápoli y otros señores senadores por el que se solicita la equiparación de jubilaciones de profesores de escuelas privadas con los docentes estatales. (Pág. 705.)
 - XVIII. Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez y otros señores senadores por el que se solicita una rebaja para el tráfico radiotelefónico con estaciones en la Antártida. (Pág. 706.)
 - XIX. Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez y otros señores senadores por el que se solicitan créditos para viviendas destinadas al personal de bases antárticas. (Pág. 706.)
2. Moción de preferencia del señor senador Trilla para considerar en la próxima sesión el proyecto de ley en revisión sobre gravámenes a depósitos bancarios. Se aprueba. (Pág. 707.)
 3. Homenajes rendidos por varios señores senadores a la memoria del general Martín Miguel de Güemes, de Carlos Gardel, y al 50º aniversario del Protocolo de la Paz del Chaco. (Pág. 707.)
 4. Moción de preferencia formulada por el señor senador Britos para considerar en la próxima semana con despacho de comisión o sin él, el proyecto de comunicación del que es autor por el cual se solicitan informes a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre cuatro acordadas referidas a los paros realizados por los trabajadores judiciales. Se aprueba. (Pág. 716.)
 5. Consideración del proyecto de ley en segunda revisión por el que se delega en la Corte Suprema de Justicia y en el Poder Ejecutivo nacional la facultad de fijar sus remuneraciones. Se aprueba la sanción de la Honorable Cámara de Diputados. (Página 716.)
 6. Consideración del proyecto de ley del señor senador Villada y otros señores senadores por el que se establece un régimen transitorio de coparticipación federal de impuestos. Se aprueba. (Pág. 733.)
 7. Moción del señor senador Nápoli de pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 17. Se rechaza. (Página 744.)
 8. Consideración del dictamen de las comisiones de Combustibles y de Energía en el proyecto de declaración del señor senador Nieves por el cual se solicita un subsidio para el Ministerio de Obras Públicas de Formosa. Se aprueba como proyecto de comunicación. (Pág. 745.)

9. Consideración del proyecto de declaración del señor senador Martiarena y otros señores senadores referido a las facultades del Congreso de la Nación con respecto al decreto 1.096/85, sobre creación del nuevo signo monetario denominado "austral". No se vota por falta de quórum. (Pág. 746.)

10. Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 777.)

—En Buenos Aires, a las 17 y 43 del miércoles 26 de junio de 1985:

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

I

Comunicaciones de la Presidencia

Decreto del 18 de junio de 1985, por el que se declaran, junto con la Honorable Cámara de Diputados, huéspedes oficiales del Honorable Congreso de la Nación al señor jefe de la Delegación Parlamentaria de Corea del Sur y secretario de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores, y a los miembros integrantes de ella. (A sus antecedentes.)

—Decretos del 19 de junio de 1985, por los que se aceptan y agradecen las donaciones sin cargo al Honorable Senado, efectuadas por los pintores Juan Carlos Durán, Raquel Palumbo, Enrique Nani, Angel Ladadaga, Nelly Alvarez y Dignora Pastorello, de obras de su producción. (A sus antecedentes.)

—Comunica que el señor senador Berhongaray ha elevado un informe sobre su reciente viaje a la República Federal de Alemania, Noruega y España, que contiene temas referentes a energía nuclear, deuda externa, satélites, unidades de combate, organización militar, relaciones bilaterales, electrónica y aspectos generales de defensa, y cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los señores senadores en la Presidencia.

—Comunica que ha tomado conocimiento del informe elevado por la comisión de funcionarios que concurre a las IX Jornadas Argentinas y I Jornada del Norte Argentino de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. (A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.)

II

Acuerdo

Mensaje del Poder Ejecutivo en el que solicita acuerdo. (A la Comisión de Acuerdos.)

III

Comunicación de la Presidencia de la Nación

Acusa recibo de la comunicación sobre declaración de interés nacional del "Segundo Congreso Nacional de Vivienda Rural". (A sus antecedentes.)

IV

Comunicaciones oficiales

La Municipalidad de San Rafael, Mendoza, solicita el desbloqueo de volúmenes de vinos provenientes de viñedos afectados por diversos factores. (A la Comisión de Comercio.)

—La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza envía anteproyecto de ley por el que se instituye la libreta de trabajo. (A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.)

—La Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur envía resolución por la que se crea una comisión legislativa para solicitar la provincialización territorial. (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—El Concejo Deliberante de Clorinda, Formosa, adhiere a los proyectos de ley sobre transferencia de tierras fiscales. (A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Defensa Nacional.)

—La Municipalidad de Vicente López adhiere a la participación de los municipios en lo recaudado para el FONAVI. (A sus antecedentes.)

—La gobernación de la provincia de Buenos Aires envía declaración del Senado provincial por el que solicita la derogación de la ley 22.250 (Régimen laboral para el personal de la industria de la construcción). (A sus antecedentes.)

—La Municipalidad de Berisso, Buenos Aires, envía resolución referente a la liquidación del Banco de Berisso Cooperativo. (A la Comisión de Economía.)

—El Concejo Deliberante de La Matanza, Buenos Aires, envía declaración en la que se solicita la reactivación de las industrias metalúrgicas SIAM. (A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Industria.)

—El Concejo Deliberante de Clorinda, Formosa, adhiere al proyecto de ley referente a jubilaciones para trabajadores en zonas de fronteras. (A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Defensa Nacional.)

V

Dictámenes de comisiones

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES, DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores senadores Memem y Sánchez por el que se instituye la "Defensoría del Pueblo" en el ámbito del Congreso de la Nación. (Al orden del día.)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de ley del señor senador Villada y otros señores senadores, por el que se modifica la ley

Cámara, si la bancada de la Unión Cívica Radical accedía a insistir en la sanción anterior del Senado.

Se ha hecho referencia, con mucho acierto, a que hay un sistema que ha muerto y que ésta no es una cuestión coyuntural. Ni siquiera es una situación estructural. Aquí se impone un cambio de sistema, de estructuras, si es que queremos salir de esta situación tan difícil y afligente para el país.

Con parches, con aspirinetas, no se resuelve este problema, sino con medidas serias, de fondo, revolucionarias, capaces de dar respuesta a esta situación que nos aflige, abriendo de par en par las puertas de la esperanza para motivar al pueblo argentino a trabajar unido para salvar a la patria.

Sin perjuicio de que esto lo diga con carácter general, quiero acudir al patriotismo de los señores senadores representantes de las autonomías provinciales. No me llama la atención la postura del señor senador por la Capital, porque no tiene las responsabilidades específicas en la materia que tenemos los senadores de las provincias, quienes debemos abogar para que tengamos una justicia bien remunerada en la medida de lo posible. Pero una sola justicia; no una justicia de primera y una justicia de segunda.

Las provincias, por lo menos las peronistas, no están en condiciones de resolver el problema de los sueldos de los empleados de la justicia. Es más: creo que casi todas están imposibilitadas de resolverlo.

Bien se ha dicho aquí que se va a crear una agitación social que no va a beneficiar a nadie. Por eso acudo a los representantes de las provincias para que, sobre las banderías partidarias, demos una solución justa para una sola justicia y que mantengamos la sanción anterior de este cuerpo que contemplaba la posibilidad de que las provincias puedan resolver el problema igual que la Nación.

Por otra parte, con respecto a la modificación que se refiere a la cuestión del personal, entiendo que una razón superior de justicia y de humanidad nos obliga a mantener dicha sanción.

Por las circunstancias expuestas, señor presidente, dejo fijada oficialmente la postura del bloque de senadores justicialista, que insistirá en la sanción del Senado. (Aplausos.)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Señor presidente, señores senadores: en mérito a las expresiones vertidas por los representantes de este bloque, nuestra bancada insistirá en la sanción con el texto tal como vino de Diputados.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si el Honorable Senado insiste en su sanción.

—La votación resulta negativa. (Aplausos.)

Sr. Presidente. — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Diputados. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

6

REGIMEN TRANSITORIO DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor senador Villada y otros señores senadores por el que se establece un régimen transitorio de coparticipación federal de impuestos, de acuerdo con la moción de preferencia aprobada en la sesión anterior.

Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. Trilla. — Señor presidente, señores senadores: si bien es cierto que había sido aprobada la moción de preferencia para el tratamiento de este proyecto firmado por la mayoría de la bancada justicialista, quiero expresar que ante las circunstancias de conocimiento público, ya han sido cursadas las invitaciones del caso para que este tema sea tratado en primer lugar en el Ministerio de Economía —que es donde corresponde debido a que es un problema de financiación de las provincias—, con los señores gobernadores. A posteriori, el presidente de la República se reunirá con los gobernadores de cada una de las provincias, ampliando la invitación a los señores senadores y diputados que tengan atinencia con el problema presupuestario, directamente afectado por disposiciones de esta naturaleza.

Por lo expuesto, solicito que el tratamiento de este proyecto sea diferido para la primera sesión de la próxima semana.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. — Señor presidente: esta cuestión ya ha sido tratada en la sesión anterior, oportunidad en que el señor senador por la Capital manifestó las mismas razones que acaba de expresar. En dicha sesión, la Cámara resolvió considerar el proyecto en esta sesión. Nuestro bloque sostiene, por decisión unánime de sus miembros, que el proyecto debe ser tratado ahora. Conocen la planilla que ha hecho circular el señor ministro del ramo y no la comparten.

Por lo expuesto, no aceptamos la postergación y solicitamos que el proyecto sea considerado en esta sesión.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Trilla de postergar la consideración del proyecto hasta la próxima sesión.

—La votación resulta negativa.

Sr. Presidente. — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un régimen transitorio de participación en el producido de los impuestos nacionales por parte de las provincias, con vigencia para el ejercicio fiscal 1985, y hasta tanto se sancione el nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos.

Art. 2º — En virtud de lo establecido en el artículo 1º, el Tesoro nacional transferirá a las citadas jurisdicciones, durante el año 1985, quinientos diez mil millones de pesos (\$a 510.000.000.000), de acuerdo a la distribución de la planilla aneja que forma parte de la presente ley.

Dicho importe comprende los conceptos de coparticipación federal de impuestos, coparticipación para los sistemas de seguridad social provinciales y aportes no reintegrables del Tesoro nacional, sin afectación a programas específicos que existieran hasta el 31 de diciembre de 1984 y prorrogados o habilitados para el presente ejercicio 1985, programas éstos que no quedan afectados por esta ley ni cuyas remesas por estos conceptos son deducibles, en ningún caso, de las sumas que se determinen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º a 7º de esta ley.

Art. 3º — Por los conceptos a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá efectuar a cada provincia las siguientes transferencias:

- a) Diariamente, la suma que corresponda por la recaudación de los ingresos comprendidos dentro de los conceptos de coparticipación, en la proporción establecida por cada provincia en la planilla aneja;
- b) Durante el mes y hasta el antelúltimo día hábil del mismo, la suma necesaria para completar la dozava parte del total fijado en el artículo 2º. Esta dozava parte se determinará incrementando su monto con la actualización que se establece en el artículo siguiente.

Art. 4º — La actualización de los importes mensuales señalados en el artículo 3º deberá realizarse mediante la aplicación de un índice que se elaborará en base a lo que se establece a continuación. El valor base de dicho índice surgirá del promedio del registro correspondiente al mes de noviembre de 1984 en los índices de precios al por mayor, nivel general, y de precios al consumidor, nivel general, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, ponderados por 1/3 y 2/3 respectivamente. El componente variable

del índice, o sea el numerador, será el promedio de los registros de los citados índices, con idéntica ponderación, referidos al mes inmediato anterior al que corresponda la cuota de transferencia o al de su efectiva remesa, el que sea posterior.

En el caso de que se exceda el plazo establecido en el artículo 3º, el valor actualizado de las cuotas será incrementado, además, en el porcentual que establece el Banco Central de la República Argentina para los atrasos o incumplimientos de los bancos provinciales en sus obligaciones para con aquél.

Art. 5º — La presente ley se aplicará a partir del 1º de enero de 1985. Dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo transferirá a las provincias las diferencias que pudieran existir entre los valores mensuales determinados de acuerdo con el presente régimen y los fondos efectivamente enviados por los conceptos a los que se refiere el artículo 2º.

Dichas diferencias se actualizarán según el procedimiento establecido en el artículo 4º, empleando al efecto, y para cada mes transcurrido, los índices promedios utilizados para el cálculo correspondiente a cada uno de tales meses y el del mes en el que se salden las diferencias. En caso de excederse el plazo establecido en el presente artículo, se incrementarán los importes de acuerdo a lo determinado en la última parte del artículo 4º.

Art. 6º — El Tesoro nacional contribuirá en su totalidad al financiamiento de los déficit presupuestarios de las provincias correspondientes al ejercicio fiscal 1984 mediante un aporte no reintegrable.

Art. 7º — El monto resultante del artículo 6º será transferido dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, conjuntamente con la actualización e incremento por mora, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º.

Art. 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar los créditos presupuestarios pertinentes, a los fines del cumplimiento de la presente ley, quedando facultado a modificar el resultado del ejercicio, como asimismo, a hacer uso de los mecanismos de corto plazo de la Tesorería General hasta tanto se ponga en ejecución el presupuesto general de la administración nacional para 1985, en que se procederá a la imputación correspondiente.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco R. Villada. — Vicente L. Saadi.
— Elias Sapag. — Manuel D. Vidal. —
Oraldo N. Britos. — Eduardo Menem.
— Edgardo P. V. Murguía. — Liliana
I. Gurdulich de Correa. — Otilija del
Valle Rivas. — Luis Salim. — Ramón A.
Almendra. — Julio A. Amoedo. — Ra-
món A. Araujo. — Alfredo L. Benítez. —
Deolindo F. Bittel. — Jorge A. Castro.
— Pedro A. Conchez. — Celestino A.
Marini. — José H. Martiarena. — Roge-
lio J. Nieves. — Alberto J. Rodríguez Saá.
— Libardo N. Sánchez.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

Jurisdicción	Monto a transferir durante 1985
Buenos Aires	\$a 86.954.810.000
Catamarca	14.869.620.000
Córdoba	47.379.640.000
Corrientes	19.985.460.000
Chaco	26.346.800.000
Chubut	10.119.130.000
Entre Ríos	26.346.800.000
Formosa	19.606.690.000
Jujuy	15.181.180.000
La Pampa	10.119.130.000
La Rioja	11.172.570.000
Mendoza	20.498.150.000
Misiones	17.804.390.000
Neuquén	10.119.130.000
Río Negro	13.060.850.000
Salta	20.646.730.000
San Juan	18.210.370.000
San Luis	12.334.570.000
Santa Cruz	10.119.130.000
Santa Fe	49.513.880.000
Santiago del Estero	22.291.010.000
Tucumán	26.787.060.000
Total	\$a 510.000.000.000

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 31 de diciembre de 1984 terminó la vigencia de la ley de Coparticipación Federal de Impuestos 20.221. No existe en la actualidad ninguna norma legal que regule, distribuya y armonice la relación financiera proveniente del poder de imposición entre el Estado federal y cada una de las jurisdicciones locales que componen la Nación.

El sistema federal de gobierno, instituido en la Constitución Nacional, exige definir la certeza y las relaciones entre los Estados; en especial las relacionadas con los aspectos económicos que hacen a su posibilidad de crecimiento o regresión; esplendor o fracaso de las regiones.

El presente proyecto tiene por objeto reglar un sistema provisorio y de emergencia, que permita subsistir a las provincias durante 1985, lapso en el cual se instrumentará la norma o ley-convenio entre los estados.

Por otra parte, los aspectos cuantitativos son fiel reflejo del acuerdo entre los titulares de los Poderes Ejecutivos nacionales y provinciales, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, el 8 de enero de 1985.

El proyecto aspira, asimismo, a cubrir temporariamente un vacío legislativo que implica de hecho una delegación de facultades al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones. Es así que, por disposiciones tales como el decreto 28/85 y medidas de corto plazo que autorizan débitos a las cuentas del Tesoro nacional, se están transfiriendo recursos de carácter coparticipable a las provincias. Pero las magnitudes de las mismas, no se compadecen con las mínimas e imprescindibles necesidades de dichas jurisdicciones.

El antedicho régimen permitirá cumplir de manera correcta el acuerdo alcanzado, como asimismo permitir a

los gobiernos provinciales eliminar la incertidumbre relativa al monto de los recursos a su disposición, para de esta manera planificar una más eficiente acción de gobierno.

El presente régimen tendrá vigencia hasta tanto se apruebe el nuevo régimen de coparticipación federal.

Francisco R. Villada. — Vicente L. Saadi. — Elias Sapag. — Manuel D. Vidal. — Oraldo Britos. — Francisco Gil. — Eduardo Menem. — Edgardo P. V. Murguía. — Liliana I. Gurdulich de Correa. — Rogelio J. Nieves. — Oltijela del Valle Rivas. — Luis Salim. — Ramón A. Almendra. — Julio A. Amoedo. — Ramón A. Araujo. — Alfredo L. Benítez. — Deolindo F. Bittiel. — Jorge A. Castro. — Pedro A. Conchez. — José H. Martiarena. — Celestino A. Marini. — Alberto I. Rodríguez Saá. — Libardo N. Sánchez.

Sr. Presidente. — En consideración en general. Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Villada. — Deseo fundamentar la posición de mi bloque respecto de este importante tema. Podría decir, señor presidente y señores senadores, que los fundamentos que acompañan a este proyecto de coparticipación federal de impuestos y de distribución de recursos que realiza la Nación, a través de lo que se conoce como el sistema de los ATN, contienen las razones suficientes y valederas como para que nosotros prestemos sanción a este régimen y contribuyamos, definitiva y decididamente, a encontrar de una buena vez por todas la solución a esta difícil situación por la que atraviesan nuestras provincias.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador Edilson Otero.

Sr. Villada. — En efecto, en los fundamentos de la ley decimos que el 31 de diciembre de 1984 concluyó la vigencia de la ley de coparticipación federal de impuestos, que lleva el número 20.221.

Por lo tanto no existe, señores senadores, una norma legal que regule, distribuya y armonice la relación financiera proveniente del poder de imposición que tiene el Estado nacional frente a cada una de las jurisdicciones provinciales.

Es importante, señores senadores, que sepamos que en este momento no tenemos una norma legal suficiente que regule esta situación entre el Estado nacional y los provinciales. Y, frente a esta situación, también es cierto y palpable que los únicos que pagan las consecuencias son todos nuestros estados provinciales.

También decíamos en los fundamentos de esta ley que el sistema federal de gobierno instituido por la Constitución Nacional exige definir con certeza las relaciones entre los estados, en especial aquellas que tienen vinculación con el aspecto económico. Ello es así porque del apoyo nacional, en muchos casos y para muchas provincias, está dependiendo su crecimiento o regresión, el hecho de que podamos seguir transitando o el propio fracaso de los gobiernos provinciales.

También decíamos en los fundamentos de nuestro proyecto de ley, que tiene por objeto reglar un sistema provisorio de emergencia que permita a las provincias poder subsistir hasta el 31 de diciembre del corriente año. Si se discutieran todos los aspectos referentes al sistema de coparticipación, como lo pretende el señor senador por la Capital, seguramente nos insumiría meses de trabajo, con lo cual llegaríamos a fin de año sin concluir este tema.

Por eso atribuimos importancia a este régimen provisorio de coparticipación.

Decimos también en los fundamentos que el Poder Ejecutivo, a través de un decreto, pretendió dar solución a este problema. Pero únicamente hizo referencia al sistema de coparticipación de los impuestos que recauda la Nación, no mencionando para nada a la ayuda federal, es decir, la participación que le corresponde a las provincias por los impuestos que percibe y recauda la Nación, a través del proceso de emisión que ella maneja.

Creo que los fundamentos contenidos en el proyecto son suficientes para que nos aboquemos al análisis de la cuestión y prestemos aprobación a la propuesta, sacando así a las provincias del actual marasmo en que se encuentran, dando un poco de orden y prolijidad al manejo de los recursos que la Nación tiene en sus manos.

En consecuencia, se desprende que tenemos dos temas fundamentales para considerar: uno se refiere concretamente al endeudamiento que traemos por arrastre del ejercicio 1984; el otro está vinculado con el monto de los recursos que necesitan las provincias que, en función de los acuerdos y conversaciones mantenidos con el señor presidente de la República, se han establecido casi definitivamente en una cifra que está en el orden de los 510.000 millones de pesos.

El primer aspecto, referido a los déficit correspondientes al ejercicio 1984, merece hacer un poco de historia, por lo que me referiré a lo que nosotros dijimos cuando tratamos el presupuesto para el año pasado. En aquel entonces, nuestra

bancada justificó sus peticiones señalando que las provincias necesitaban un apoyo de la Nación de 30.000 millones de pesos.

Decíamos a los señores senadores que el presupuesto para 1984 había sido preparado con una pauta inflacionaria que la Secretaría de Hacienda había estimado para el mes de junio. De acuerdo con dichas pautas, las cifras del presupuesto correspondiente a 1983 debían actualizarse, aproximadamente, con un coeficiente de 2,50. Nosotros exhibimos en este recinto el estudio que habíamos realizado en función de lo que venía aconteciendo en el país, en materia inflacionaria, hasta el mes de agosto. Nuestras estimaciones para el período septiembre/diciembre de 1984 fueron tenues y señalamos categóricamente que el coeficiente de actualización debía ser de 3,15. La diferencia entre ambos coeficientes de actualización implicaba una deficiencia presupuestaria, para el apoyo que la Nación debía dar a las provincias, que estaba en el orden de los 30.000 millones de pesos, que fue lo que solicitamos en aquel entonces a los señores senadores, en cuanto a lo que la ley de presupuesto para 1984 debía contener en concepto de apoyo de la Nación como ayuda federal.

No fuimos entendidos, y dijimos más todavía. Exhibimos una planilla preparada por la Secretaría de Hacienda, donde el Apoyo por Coparticipación, Ayuda Federal, Apoyo para el Sistema de Seguridad Social y muchos otros apoyos previstos en el presupuesto nacional para las provincias oscilaban en los 300.000 millones de pesos, que con el error que contenía de aproximadamente un 30 por ciento, implicaba una insuficiencia presupuestaria para nuestros Estados provinciales del orden de los 100.000 millones de pesos.

Recordemos esta cifra. Lo dijimos en este recinto: no podrán nuestras provincias soportar este desfase. Así parece que resultó finalmente.

Señores senadores: hoy, después de haber transcurrido el año 1984, hemos efectuado el estudio de lo que sucedió con nuestro presupuesto de ese año. En él se habían previsto las siguientes cifras: por Recursos de Coparticipación Federal, 86.000 millones de pesos, y por Aportes del Tesoro nacional, 121.000 millones de pesos; es decir, un total de 207.000 millones de pesos.

Ahora, veamos lo que aconteció en 1984 a la luz de los índices de inflación que ya poseemos. Ese monto que acabo de señalar, de 207.000 millones de pesos, ha sido tomado sobre la base de los precios promedio a junio de 1984. Si actualizamos ese importe a los precios promedio reales de 1984, concluimos que esta cifra debería haber sido de 270.000 millones de pesos.

Ahora bien. Veamos cuánto giró la Secretaría de Hacienda a nuestras provincias: por coparticipación, 94.000 millones y por aporte del Tesoro nacional, 122.000 millones; es decir, un total de 216.000 millones de pesos; que frente a los 270.000 millones, nos da una diferencia de 54.000 millones que nuestras provincias han dejado de recibir.

Pero con esto no termina el problema, porque esta cifra de 54 mil millones de pesos está expresada en función del promedio de los índices de 1984. Si queremos reflejarla en valores al 31 de diciembre de ese año, la actualización nos da exactamente 119 mil millones de pesos.

Observen que cuando considerábamos el presupuesto nosotros pronosticamos un déficit de 100 mil millones de pesos, y del análisis efectuado con los índices reales de 1984 surge que las provincias han recibido 119 mil millones de pesos menos.

Convendría tal vez que nos detengamos a analizar las causas fundamentales de este endeudamiento que tienen las provincias. Yo diría que se produce, en primer término, por la falencia en la recaudación y por deficiencias en los mecanismos que maneja el Poder Ejecutivo nacional. En segundo lugar, por la incorrecta determinación de las bases de imposición. Sirva de ejemplo para corroborar lo que estoy diciendo un dato nada más: observen que por impuesto a las ganancias la Nación recauda 350 millones de dólares. Cuando comentábamos el año pasado con el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda estas cuestiones decíamos que nuestro drama eran 10 mil millones de dólares. Observen que los "ricos" de este país, los que ganan, aportan a nuestro problema nacional 350 millones de dólares.

Esta es la otra causa por la cual la Nación, frente a estas presiones, busca transferir sus problemas un poco a otras variables donde no tenga que soportar el peso.

También deseo expresar que el endeudamiento en el que están inmersas nuestras provincias obedece al deficiente sistema de giro que utiliza la Secretaría de Hacienda, la que envía los fondos sin ningún orden determinado y retrasó los pagos. Cada retraso representa para las provincias un mayor endeudamiento porque lo que hoy no podemos pagar lo tenemos que hacer dentro de treinta días indexado y con el interés correspondiente; por su parte, lo que no pudimos comprar hoy lo adquirimos dentro de treinta días soportando el índice de inflación correspondiente al mes respectivo.

Como podemos observar, tenemos dos cifras: una que pronosticamos y otra que surge del aná-

lisis de la realidad. En un artículo que acaba de aparecer en un diario especializado de esta Capital se da a conocer las cifras que tiene en este momento la Secretaría de Hacienda, según las cuales el déficit de las provincias alcanza a 104 mil millones de pesos. Observen qué sorprendente coincidencia: pronosticamos 100 mil millones, del análisis de la realidad surge la cifra de 119 mil millones y las provincias están solicitando entre todas 104 mil millones de pesos. Quiere decir, señores senadores, que no estábamos desacertados cuando decíamos que teníamos que utilizar la facultad constitucional de que disponemos para acudir en apoyo de nuestras provincias elevando en 30 mil millones de pesos el aporte y hoy no tendríamos que estar tratando de apoyar a las provincias con 104 mil millones de pesos. El problema que evidentemente era simple en cuanto a su monto en septiembre del año pasado se ha complicado totalmente en la actualidad. De todas maneras, tenemos que darle una solución, y en este sentido, tanto el Poder Ejecutivo como los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, e inclusive el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, han expresado que existe el mejor de los ánimos para quitar este arrastre que tienen las provincias buscando una forma de solución que permita transitar con algo más de tranquilidad hacia adelante.

Hasta aquí, entonces, queda analizado el tema de los déficit que traen las provincias en la ejecución de sus presupuestos, que significan en estos momentos un gran endeudamiento, a los que se les siguen acumulando los índices de actualización y diariamente todos los intereses devengados por nuestra imposibilidad de pago.

Quisiera referirme al segundo de nuestros temas, que es el apoyo para 1985. El señor presidente de la Nación dio una cifra con la que tal vez podríamos dar solución a nuestros problemas provinciales. Si nos conformáramos todos, senadores y gobernadores, con recibir exactamente el mismo apoyo previsto para 1984, tendríamos que hablar de 594.000 millones de pesos al 31 de diciembre. Si nos atenemos a lo sucedido, es decir a lo que nos mandó la Secretaría de Hacienda, deberíamos hablar de 474.000 millones, pero debemos recordar que nos mandaron 100.000 millones de menos. Repito, eran 594.000 millones si nos conformábamos con un apoyo igual al de 1984; pero nos mandaron 100.000 millones de pesos menos, y si nos tuviéramos que conformar con lo enviado tendríamos que aceptar 474.000 millones y pensar que vamos a endeudar a nuestras provincias en 100.000 millones más. Y acumulando eso a lo

que venga después, yo creo que el problema se torna casi totalmente inmanejable.

Veamos cuál ha sido el acuerdo entre el señor presidente y los señores gobernadores. El señor presidente habló de 510.000 millones de pesos y ahí se cerró un acuerdo entre él y los gobernadores. Vemos que esta cifra se aproxima mucho más a una realidad, que es el importe que giró la Secretaría de Hacienda. De 474.000 a 510.000 hay una diferencia de 36.000 millones. Pero lo que las provincias deberían haber recibido son 594.000, que desde los 510.000 millones hacen una diferencia de 84.000 millones de pesos. Los gobiernos provinciales se allanan a sacrificar esa diferencia para contribuir a una solución equitativa; aportan ese sacrificio para poder lograr una solución a los problemas de la Nación. Las provincias se conforman con esa solución porque teniendo una cifra establecida y también tal vez un cronograma, pueden armar algún plan para atravesar esta difícil coyuntura.

Con respecto a esos 510.000 millones de pesos argentinos yo quisiera también señalar que deben ser considerados a valores constantes. Hemos hablado con la Secretaría de Hacienda de la Nación, donde nos explicaron que necesariamente debíamos aceptar como índice de actualización el incremento que se pudiera producir en las recaudaciones que obtuviera la Nación. Nosotros entendemos que esto no es cierto, que el monto de la recaudación no significa actualización de ninguna naturaleza. Estamos dispuestos a sacrificarnos y aceptar los 510 mil millones, pero a valores constantes.

En este sentido, también quiero señalarles a los señores senadores del oficialismo que el problema se ha reducido. Se presentará únicamente en los primeros seis meses, porque parece que de ahora en más la inflación tendrá una tendencia declinante, de tal manera que cualquier índice de actualización no va a influir en forma tal que pueda obligar al Estado nacional a realizar emisiones que produzcan efectos inflacionarios. Me parece que en el segundo semestre podremos transitar con mayor tranquilidad que en el primero.

En consecuencia, vamos a proponerle a esta Cámara la sanción de esta ley, en la que hemos previsto estos 510 mil millones de pesos que han sido concertados, actualizados por algún índice. Se ha utilizado algo que representa los precios implícitos y que es justo reconocer en la actualización del importe que estamos peticionando.

Podemos dividir el análisis de este proyecto de ley simple en dos partes. La primera comprende los artículos 1º a 5º y se refiere al ré-

gimen transitorio de transferencia de fondos del producido de impuestos nacionales a las provincias durante 1985, por 510 mil millones de pesos. La segunda parte, que abarca los artículos 6º y 7º, está relacionada con la contribución del Tesoro nacional para el financiamiento de los déficit provinciales.

En el artículo 1º, señor presidente, se define el propósito de este proyecto al hablar de un régimen transitorio para el ejercicio fiscal 1985, vigente hasta tanto nosotros sancionemos el régimen de coparticipación federal de impuestos.

En el artículo 2º establecemos el monto de la transferencia a realizar, que asciende a la mencionada suma de 510 mil millones de pesos. Fijamos asimismo las formas de financiamiento, comprendiendo la coparticipación federal de impuestos, los aportes no reintegrables del Tesoro nacional y el apoyo para el sistema de seguridad social.

En el artículo 3º se establece el mecanismo de ajuste de las remesas, que se divide en dos partes: una, que es automática, análoga al sistema de distribución de los fondos producidos, que se repartían bajo las reglas de la ley 20.221; y otra, a determinar por el Poder Ejecutivo, hasta completar la dozava parte mensual de la participación que corresponde a cada una de las provincias.

En el artículo 4º se define el método de actualización de los montos, basado, como ya dijimos, en la variación de un índice promedio. Con ello procuramos, según señalamos, mantener el poder adquisitivo de estos 510 mil millones según su valor al 31 de diciembre de 1984.

En el artículo 5º fijamos un término de vigencia de la ley a partir de la caducidad de la ley 20.221, y establecemos el criterio a seguir con las diferencias que surjan de la aplicación de las normas del proyecto en el lapso transcurrido de 1985 y las transferencias realmente efectuadas por la Secretaría de Hacienda.

En el artículo 6º fijamos la contribución del Tesoro nacional para los déficit producidos en 1984, y en el artículo 7º fijamos el plazo para la remesa de los fondos resultantes del artículo 6º con más la actualización correspondiente, y siguiendo el método que habíamos previsto para las transferencias por los 510 mil millones de pesos.

En el artículo 8º hablamos de los distintos procedimientos y facultamos al Poder Ejecutivo cesarios dentro del presupuesto a los efectos de a introducir todos los mecanismos que sean necesario para hacer viable el cumplimiento de esta ley.

Como podrán observar los señores senadores, se trata de un mecanismo simple, redactado en

ocho artículos, con los que vamos a sortear este período hasta tanto demos sanción definitiva a un proyecto de coparticipación federal y hasta que aprobemos el presupuesto de 1985, en donde quedará absorbido todo este procedimiento, para pasar a regir el que prevean las leyes que acabo de mencionar.

El bloque justicialista cree que con esta ley se pondrá término a la angustiosa situación de las provincias. Por eso apela a la reflexión de los señores senadores, como ocurriera en 1984, para llevar una solución a los Estados que representamos. Se trata únicamente de plasmar un acuerdo que ya existe entre el presidente de la Nación y todos los gobernadores provinciales acerca de la imperiosa necesidad de cubrir el déficit de 1984, de establecer una cifra concreta como apoyo para 1985 y de fijar los términos en que se hará la remisión a las respectivas provincias.

Por todo esto, solicito a los señores senadores el apoyo para que podamos sancionar hoy este proyecto de ley, llevando el alivio que nos están demandando en forma acuciante nuestros gobernadores y nuestras provincias. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — Señor presidente, señores senadores: adelanto mi voto positivo a este proyecto de ley, porque entiendo que no puede mantenerse indefinidamente la ausencia de toda norma reguladora del régimen de coparticipación federal.

Representa tal ausencia una grave anomalía de orden institucional, hiera al propio pacto federal —cimiento fundador de la Nación— y agravia elementales principios de administración republicana.

El vacío jurídico producido a partir del 31 de diciembre del año pasado resta claridad a las relaciones entre el poder central y los estados federados. Agrega además motivos de fricción entre las partes constitutivas de la Nación e implica un indebido avance del Ejecutivo sobre atribuciones del Poder Legislativo.

En caso de perpetuarse esta situación implicaría a su vez, por parte de quienes integramos el Congreso Nacional, una indebida cesión de facultades, violatorias de explícitas normas constitucionales.

La gravedad de la cuestión no puede ser disimulada bajo pretextos eufemísticos.

Es obvio que en ausencia de un régimen al que cada una de las provincias haya prestado su adhesión los estados federales recuperen atribuciones que no han sido delegadas en ocasión de suscribir el pacto federal, con lo cual se abre

la posibilidad, por lo menos en el plano jurídico formal, de una total anarquía tributaria. Claro está que la cuestión no se agota en la órbita institucional. Las provincias carecen de toda certeza acerca de los fondos que recibirán en concepto de coparticipación y transferencias no reintegrables del Estado nacional, en momentos justamente en que su situación económico-financiera toca extremos límites.

De no arbitrarse el criterio planteado en el proyecto en discusión, de indexar las sumas pactadas y asegurar la fluidez de los pagos, el compromiso contraído por el presidente de la República con los gobernadores el 8 de enero de este año significará mera letra muerta, con el consiguiente deterioro de la investidura de las partes comprometidas.

Este reclamo provincial no implica ignorar la gravedad de la crisis heredada, tampoco desconocer el ahondamiento sufrido en el curso de los últimos dieciocho meses. Entendemos en ese sentido, que el reconocimiento realizado por el presidente de la República en su discurso del 13 de junio implica una toma de conciencia de la realidad que aporta una cabal descripción del cuadro de situación; pero es obvio que la solución de los problemas que padecemos no puede descansar en el sacrificio de sectores que, como las provincias, ya no tienen nada que sacrificar. La mayor parte de los estados argentinos, especialmente los más pobres, se encuentran con sus finanzas quebradas y ni siquiera están en condiciones de financiar los salarios de sus agentes, mucho menos de atender en condiciones aceptables los servicios esenciales.

Se arguye a veces, desde algunos despachos oficiales, que la solución pasa por el incremento de la presión impositiva de origen provincial, de forma de allegar fondos genuinos a los respectivos tesoros. El argumento utilizado para sostener esa posición es de por sí engañoso y artificioso: se dice que la tributación de origen provincial viene cayendo en los últimos años y se toma para ello como base los años 1980 y 1981, que representaron verdaderos récords en la equivalencia con el producto bruto interno, récords originados en la aplicación de una política de índole regresiva que procuró morigerar el peso de la disminución del déficit fiscal transfiriendo parte de su carga a los estados provinciales, en tanto se agredía a las economías regionales y se llevaba al quebranto a vastos sectores de la actividad.

El intento tropezó, como no podía ser de otra manera, con sus propios límites. Exhausta la capacidad de la base contributiva, las recaudaciones se desmoronaron y las penurias de los

erarios provinciales, sometidos a la doble erosión representada por las dificultades para la percepción de sus ingresos por un lado y el acrecentamiento de los gastos originado en transferencias de servicios por el otro, se agigantaron.

Redondeando males, el avance de la desocupación presiona sobre las nóminas del empleo público, fuente de trabajo casi exclusiva en muchos casos. Catástrofes naturales, tales como las inundaciones sufridas por mi provincia, destruyen activos productivos y se llevan parte de la infraestructura existente, en tanto el crecimiento de la pobreza y de la marginalidad multiplica, finalmente, las demandas asistenciales.

El círculo vicioso de la pobreza refuerza así su trazo, en tanto el gobierno nacional, haciendo caso omiso de tales necesidades, insiste en arrebatar recursos sin advertir el grave debilitamiento de la solidaridad nacional que se viene produciendo, así como tampoco el riesgo cada día más cercano de desintegración nacional.

Sobre este telón de fondo se perfilan los lineamientos de la nueva política económica anunciada hace unos días. Se habla de una sustancial reducción del déficit fiscal mientras que al mismo tiempo se mantendrá relativamente inalterada la magnitud del gasto total. Las variables de ajuste, como tantas otras veces, estarán representadas por los salarios de los agentes de la administración, las partidas de inversión y, según se afirma, las transferencias a las provincias.

No quiero hacerme eco de versiones y rumores, pero no puedo dejar de registrar el hecho de que actualmente se hable de una contracción de las transferencias de la Nación a las provincias del orden de los 600 millones de dólares, equivalentes a un punto del producto bruto interno. Es obvio que ante la falta de información precisa que soportamos los legisladores de la Nación —hemos llegado al mes de junio y ni siquiera contamos con una versión confiable del proyecto de presupuesto— un nuevo escocor de inquietud recorre a todo el interior argentino.

¿Es que cada provincia tendría que aplicar impuestos del tipo de los que actualmente se coparticipan por sí mismos? ¿Es que cada provincia deberá comenzar a emitir su cuasimoneda, como ya pasa en alguna? ¿Es que cada provincia se verá obligada a amenazar con el corte de suministro de bienes esenciales para el desenvolvimiento de la Nación?

Las preguntas que dejo formuladas, señor presidente, no son meros giros retóricos. Representan interrogantes angustiosos que están flotando ahora en estas bancas. Son interrogantes no sólo económicos sino también políticos, en la

acepción más alta del término. La Nación no es simplemente un conjunto de símbolos ni un complejo de connotaciones culturales, históricas e idiomáticas comunes, asentadas sobre una determinada heredad geográfica; es además un devenir que en su fluir tiende a la integración dinámica de los grupos sociales y las regiones geográficas. Cuando ese proceso se interrumpe emergen a la superficie factores objetivos de desintegración.

La nuestra es una Nación aún desintegrada por la persistente recurrencia de ese fenómeno, característico del subdesarrollo al que los técnicos de los organismos internacionales denominan —correctamente con cierta connotación eufemística— dualismo social y territorial.

En un polo, en el caso argentino, en el macrocefálico eje gran bonaerense, se concentran formas económico-sociales relativamente complejas y modernas. En el otro, se enseñoera el atraso con todas sus secuelas. En este último encuadramos a casi todo el interior, es decir, a todas las provincias más empobrecidas.

El retaceo de la coparticipación, el discrecionalismo del Ejecutivo, el intento de cargar el costo de la crisis sobre las finanzas provinciales juegan dentro de ese cuadro a favor del ahondamiento de la desintegración de la que venimos hablando. Representan, en un análisis objetivo, actos contra la Nación, debido a que atentan contra el dinamismo del proceso de integración.

Señor presidente: hemos puesto nuestra firma en este proyecto y le daremos nuestro voto afirmativo. Sabemos que la propuesta que hoy trata esta Cámara no pasa de un mero paliativo, en espera de la legislación definitiva que deberá votarse lo más pronto posible. Sabemos también que ni siquiera esa legislación será suficiente para resolver el problema, pues su naturaleza no radica en el plano de las relaciones jurídicas entre la Nación y sus estados constitutivos, sino que se aloja en el concreto tejido de los hechos económico-sociales.

Pero plantear este reclamo implica poner al desnudo una de las aristas más agudas de la crisis argentina y denunciar la falencia de la actual orientación económico-social.

No saldremos de esta gravísima crisis que nos agobia apelando a supuestas panaceas monetaristas. Urge adoptar ya mismo un programa de ajuste y de expansión en cuyo contexto armonicen las medidas de saneamiento con la movilización de ese potencial de riquezas, que constituye la mejor garantía para que la Argentina pueda resurgir de sus crisis.

En ese marco, el Estado nacional podrá reducir su gigantesco dispendio y liberar recursos

para auxiliar a las provincias necesitadas, no sólo con transferencias de la Tesorería, sino también con obras de infraestructura que potencien el soporte de su vida económica y las integren efectivamente al mercado nacional.

Los estados federales recibirán además el beneficio derivado de la creación de polos inductores de riqueza y de la ampliación del mercado interno disponible para sus producciones regionales. Como corolario de todo ello se fortificará la base contributiva.

De lo contrario, seguiremos tironeando de una manta, cuya insuficiencia se torna cada día más evidente, con riesgos de conflictos y de la recreación de las viejas antinomias entre el interior y el poder central.

Aceptamos entonces que ésta no es la solución de fondo, pero entendemos que es el puente indispensable para atender a la subsistencia —precaria subsistencia— de las administraciones provinciales. El gobierno nacional debe entender, en este sentido, que las finanzas provinciales no pueden ser la variable de ajuste de esquemas supuestamente antiinflacionarios, diseñados en la Capital, con abstracción de las necesidades, dramas y angustias de ese país real, donde la evidencia del subdesarrollo es más honda y más patética.

Por las razones expuestas dejo fundado mi voto favorable al proyecto presentado por el señor senador Villada.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — He escuchado con mucha atención a los dos senadores preopinantes que han defendido, con elocuencia y fundamentos sólidos, la posición descrita en el articulado del proyecto de ley que estamos tratando.

En primer lugar, el señor senador Villada ha dado una cantidad de datos importantes respecto de cifras del presupuesto anterior y sobre las posibles sumas del presupuesto para este año, que consideramos en la correspondiente oportunidad. Al respecto, estimo que hasta ese entonces transcurrirá el tiempo necesario como para analizar en detalle todas las particularidades que permitan conjugar las finanzas del Tesoro nacional con las provinciales.

También es cierto que el señor senador Villada ha basado parte de su argumentación en un artículo publicado por un diario de hoy o de ayer, en donde se mencionan las dificultades de las provincias y los montos probables de déficit, para cuya cobertura tendría que concurrir el Tesoro nacional. Pero si mal no recuerdo el texto de este artículo —no lo tengo en mi banca—, allí se asevera que la cantidad de em-

pleados públicos de las provincias habría excedido el número correspondiente a diciembre de 1983. Si bien no puedo afirmar que esto sea cierto, igual actitud debo adoptar con respecto a la otra cifra correspondiente al déficit de presupuestos totales de las provincias. Pero esto lo debo tomar con los mismos beneficios de inventario.

Recuerdo uno de los datos citados referido a que en Tucumán hay seis mil empleados públicos más que en 1983; y también tengo presente que este artículo fue traído a este recinto para apoyar el proyecto en cuestión.

Tendríamos, entonces, que el costo que insuirmirían estos seis mil empleados anualmente llegaría a una cifra de 15 mil millones de pesos, es decir, 15 millones de australes. Si esa cifra la proyectáramos a todos los distritos tendríamos, como consecuencia, un exceso en los sueldos pagados a los empleados públicos con respecto a las cifras equivalentes a moneda constante en diciembre de 1983. Esto es, alrededor de 300 mil millones de pesos, es decir, 300 millones de australes. Estas cifras son realmente crudas, realistas. Creo que debemos considerar los graves problemas económicos que tenemos y que fueron relatados in extenso por el señor senador Vidal. Entiendo que ellos deberían ser conversados, discutidos, analizados y confrontados con las distintas opiniones y, fundamentalmente, con la nuestra y en la oportunidad que corresponde. Se trata de la única observación que quiero hacer al señor senador Vidal.

Sra. Rivas. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Trilla. — Como no, señora senadora, si justamente hubo una alusión a la provincia de Tucumán. Pero quiero aclarar que me he referido exclusivamente al mismo artículo al que se remitió el señor senador Villada para fundamentar su opinión. Repito que no sé si son ciertas las cifras mencionadas, pero si pienso que una cifra es verdadera no tengo por qué dudar de la otra tampoco. Creo que eso es lo relevante.

Sra. Rivas. — Al respecto, quiero decir que no es exacta la cifra referida a la cantidad de obreros o empleados que han ingresado a partir de diciembre de 1983 en Tucumán. Probablemente hay un cero de más.

Sr. Trilla. — Me alegro, porque eso achica las diferencias que puedan existir. Como dije, no conozco datos en forma exacta.

Ese artículo del matutino que sirvió para los argumentos del senador Villada, indica que merece la totalidad de las referencias escuchadas.

Sr. Martiarena. — No conocemos el aumento de las cifras a nivel nacional.

Sr. Trilla. — No lo conocemos pero podemos saber que habrá tantos capitalinos, jujeños o santiagueños, por ejemplo, que han ingresado a la administración nacional y, seguramente estos últimos siempre son más que los capitalinos.

Casualmente, como se habló de la macrocefalia de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, quiero decirles que este tema, muchas veces mencionado en este recinto, merece ser defendido en este momento porque casualmente fueron dos grandes porteños quienes se opusieron con tenacidad a la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, previendo lo que podía llegar a ocurrir en el futuro, especialmente en cuanto al deterioro del federalismo.

Uno de esos porteños fue Leandro N. Alem, que defendió con gran dialéctica y actitud federalista la posición de no federalizar a la ciudad de Buenos Aires. Lo hizo a través de los famosos discursos en la Legislatura de la provincia de Buenos Aires cuando se trató la cesión de las tierras que iban a limitar el distrito de la Capital Federal.

El otro gran porteño que defendió esa posición, no ya a través de las ideas sino usando de las armas, fue Carlos Tejedor, oponiéndose a que la ciudad de Buenos Aires fuese declarada Capital de la República.

De modo que esta cuestión alcanza a todos los hombres del país y no sólo a los porteños. De cualquier manera, es una anécdota complementaria que sólo mencioné para defender un poco a los oriundos de esta ciudad.

Quiero seguir refiriéndome al tema central que estamos debatiendo. Al comienzo de esta sesión me dirigí a la Presidencia para solicitar la postergación de la preferencia, a fin de que tratáramos el asunto en la próxima semana. Fundamentalmente esa posición en las conversaciones que se van a mantener en los días venideros, que son continuación de otras reuniones realizadas con anterioridad, entre los responsables superiores de la conducción económica y financiera del país y los señores gobernadores. También fuimos convocados a esos encuentros diputados y senadores vinculados con el estudio del tema, para que podamos comunicarnos entre todos a través de un lenguaje común.

De esa manera podemos obtener mayores elementos para definir el asunto, en el entendimiento de que considerar el tema esta semana o la próxima no varía demasiado la cuestión. Además, daremos lugar a lo que todos proclamamos, es decir, el diálogo de la República, por medio del cual aseguraremos no sólo la convivencia de las instituciones sino también la de

los espíritus, apoyándonos en ese diálogo como el mejor sistema de convivencia entre los hombres.

Postergando la consideración del asunto, se puede ganar tiempo, por el contrario. Si no se llega a ningún acuerdo entre quienes tienen la responsabilidad de la conducción de las finanzas del Estado y, por otra parte, la administración de los tesoros provinciales, entonces sí este Senado debería proseguir con el curso del proyecto de ley, sin haber perdido tiempo, y oportunidad.

Basándome en las mismas argumentaciones del senador Villada, señalo que lo que se propone es absolutamente transitorio porque cuando analicemos el presupuesto para 1985 veremos que esa norma será, en definitiva, la que dicte las pautas de financiación que el Tesoro nacional otorgará a las provincias.

Por lo mencionado, sostengo que es posible un entendimiento maduro y razonable sobre este tema. Si el proyecto resultara aprobado por el Senado, teniendo en cuenta su tratamiento por el cuerpo y los posibles vericuetos futuros que puede seguir, creo que de ninguna manera podría anticiparse a la presentación del presupuesto para el año en curso por parte del gobierno nacional.

Por eso creo que no será una solución, como se ha pretendido decir en el curso del debate, de carácter inmediato para las provincias porque, reitero, su tratamiento se dilata y diluye en la consideración del presupuesto. Por eso me parece una actitud adulta que permitamos el diálogo a través de las reuniones que mencioné hace un momento y demoremos una semana la consideración de este tema, habida cuenta de que, de aprobarse el proyecto de ley, no tendría una vigencia efectiva. Además, una disposición de esta naturaleza, como consecuencia de la propia hermenéutica jurídica y legislativa, debe estar incorporada en el presupuesto nacional, al que van a agregarse estos y otros elementos en el que tanto la Cámara de Diputados como este Senado tendrán una participación manifiesta, lógica e importantísima en los aspectos relativos a los gastos y a la forma en que se realizan los aportes del Tesoro al sector público, incluidas las provincias.

Ese será el momento de responder al senador Villada las observaciones que efectuó sobre el producto bruto interno, ya que contaremos entonces con los datos ciertos dados por el gobierno.

En los últimos días, como se reconoció en el recinto, mantuvimos reuniones en la Comisión de Presupuesto y Hacienda para analizar ese tema. Participaron de ellas senadores de las dis-

tintas bancadas, incluso de las que no están representadas en la Comisión, que fueron invitadas especialmente. Esperamos que alguna vez se solucione este problema de la falta de representación de esas bancadas. Pero este es tema de otro debate.

En aquellas reuniones habíamos considerado la posibilidad de que existieran proyectos de alternativa. Analizamos las posiciones de los distintos senadores y los proyectos por ellos presentados; en mi caso, desde luego, también lo hice con las autoridades económicas de la República.

Con respecto al proyecto de la bancada justicialista, se pensó que era mejor hablar de una prórroga de la ley sobre coparticipación federal de los impuestos que caducó el 31 de diciembre del año pasado, con las modificaciones introducidas como consecuencia de leyes sancionadas el año pasado que aumentaban los fondos de la coparticipación por haber comenzado a eliminarse algunos factores urticantes, como la atención del servicio de seguridad social, tanto con respecto a las jubilaciones como al FONAVI.

Pero se avanzó aún más y se habló de eliminar totalmente en el actual ejercicio el destino de parte de los fondos —coparticipado— para atender el servicio de seguridad social.

Recordarán los señores senadores que en 1984 sancionamos una ley por la que se establecía un aporte patronal del 7,5 por ciento mensual a los ingresos con destino jubilatorio, sabiendo que este porcentaje no era suficiente para cubrir totalmente el servicio de seguridad social. De manera que seguía extrayéndose el resto de las necesidades de la coparticipación federal. Se pretendía que esta extracción concluyera el primer día de enero de este año, a fin de que la totalidad de los fondos de coparticipación federal se distribuyeran en la forma pactada, es decir, Tesoro nacional, tesoros provinciales y Fondo de Desarrollo Regional.

Por otra parte, se tuvo en cuenta también la posibilidad de considerar los déficit provinciales de 1984 —respecto de lo cual sé que la tarea está avanzada en lo que concierne al Ministerio de Economía de la Nación y las respectivas áreas de cada provincia— a fin de determinarlos con exactitud en razón de las pautas salariales y de las circunstancias que hacen a la técnica de la relación entre los respectivos tesoros.

Se consideró además la redacción de un artículo previendo el cumplimiento de la financiación del presupuesto de 1985 en razón de los llamados adelantos del Tesoro nacional. Todo esto se refiere a un proyecto que fuimos analizando.

Desde luego que las cifras manejadas en la prórroga de la ley anterior, con las modificaciones apuntadas, significaban mantener a las provincias con una automatidad de recepción de importes como consecuencia de la propia hermenéutica de la ley considerada, que en primer lugar estaba beneficiada porque no se retraía ningún otro concepto previo a la división de fondos para el Tesoro nacional, para los tesoros provinciales y para el Fondo Nacional de Desarrollo.

Oportunamente entraremos al tema del plan económico y a sus consideraciones particulares; no es este el momento para atacar o contestar las referencias efectuadas con relación a ese plan. Pero lo que sí podemos afirmar es que como consecuencia de ese plan también se obtendrá un beneficio porque al no existir los índices de inflación tan elevados, las cifras no se irán convirtiendo en tan perversas por el efecto inflacionario.

Asimismo, como consecuencia de razones de orden técnico y de manejo de cifras mayores, la existencia de una estabilidad monetaria va a permitir un cumplimiento más fluido por parte de los contribuyentes y eso también traerá aparejado un beneficio en los fondos de coparticipación, en razón de un mejor comportamiento contributivo.

Aún están en discusión las cifras que responden a los déficit de los presupuestos provinciales de 1984 como consecuencia de no disponerse de los aspectos técnicos, aunque se hace referencia a un preacuerdo establecido en ciertas planillas y donde se mencionan las cifras que podrían recibir cada una de las provincias, a través de los anticipos del Tesoro nacional. Pero éste es precisamente el tema que va a tratarse próximamente entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales. De esta manera, si se hubiera prorrogado esta discusión para la semana próxima habríamos contado con los datos completos y habríamos podido presentar un proyecto, el que en el curso de su discusión habría podido resultar aprobado o rechazado, y entonces ser apoyado o no por la bancada justicialista y por otros sectores. Pero es evidente que en ese momento se dispondría de más elementos para analizar en profundidad esta cuestión.

Debemos permitir el diálogo, este gran vocablo que hace estremece a los argentinos en momentos tan difíciles pero tenemos que aceptar el compromiso de agotar las últimas instancias para tratar de obtener los consensos necesarios en el momento de votar los proyectos de ley. Acepto la opinión de los juristas y lo que puedan decir los abogados en esta materia en el

sentido de que las leyes son iguales, hayan sido apoyadas por el 51 por ciento de los votos o por un porcentaje mayor, pero sustancialmente tienen mayor valor cuando cuentan con el consenso casi unánime pues su cumplimiento se ve facilitado.

Por lo expuesto, nuestra bancada va a votar en contra del proyecto en consideración y por los motivos y circunstancias que se acaban de mencionar, no ha presentado otro proyecto alternativo.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Villada. — Hemos analizado exhaustivamente este tema relativo al régimen transitorio de coparticipación por lo que considero que debemos pasar a la votación.

Sr. Presidente (Otero). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Otero). — En consideración en particular.

—Se leen y aprueban los artículos 1º a 5º.

—Se lee el artículo 6º.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — Señor presidente: antes de que concluya la votación quiero manifestar que el bloque de la Unión Cívica Radical está contribuyendo al quórum convencido de que muy pronto vendrá al Congreso el proyecto de ley de coparticipación federal que todos estamos reclamando.

Sr. Presidente (Otero). — Se va a votar el artículo 6º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 7º y 8º.

—El artículo 9º es de forma.

Sr. Presidente (Otero). — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

MOCION

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Teniendo en cuenta la escasa concurrencia en las bancas, voy a solicitar al cuerpo un cuarto intermedio hasta mañana a las 17 para tratar los temas que quedan pendientes. Entiendo que ésta es una situación que puede ser contemplada por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: a título personal voy a oponerme al cuarto intermedio. Está previsto con preferencia para esta semana —y estamos en un día de la semana— el tratamiento del proyecto de declaración que hemos presentado con varios senadores de nuestro bloque en relación con el decreto 1.096/85. Estimo que al haber número se debe abordar el tratamiento de ese tema. No se puede postergar por ningún motivo, sobre todo cuando los señores senadores de la bancada radical se han retirado teniendo conocimiento de la existencia de asuntos con preferencia para esta sesión.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Ratifico en nombre del bloque justicialista las expresiones del señor senador por Jujuy. Nos oponemos al cuarto intermedio y pedimos que se cumpla con la preferencia ya dispuesta.

Sr. Nápoli. — Señor presidente: entiendo que mi pedido no significa violar el compromiso contraído, pues se había hablado de tratar ese tema en esta semana, y el cuarto intermedio sólo significa una postergación hasta mañana.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Sólo para contestar ese argumento. Hoy es un día de esta semana y tenemos quórum. No vemos motivos para dejar de tratar un tema de semejante trascendencia, sólo porque por razones que no quiero suponer ni menos conocer, algunos señores senadores se han retirado sabiendo que había preferencias pedidas para hoy.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Sólo para manifestar que por compromisos contraídos con anterioridad, varios senadores de nuestro bloque se han tenido que retirar, pero eso no significa de ninguna manera rehuir el debate. Entiendo que no hay inconveniente en discutir ese proyecto ahora, teniendo en cuenta la argumentación del señor senador por Jujuy, pero de todas maneras les pido con toda cortesía que accedan a nuestro requerimiento.

Sr. Martiarena. — Que se vote.

Sr. Presidente (Otero). — Se va a votar la moción de pase a cuarto intermedio formulada por el señor senador por Río Negro.

—La votación resulta negativa.

Sr. Presidente (Otero). — Queda rechazada la moción.

43ª REUNION — Continuación de la 5ª SESION EXTRAORDINARIA
(ESPECIAL) — DICIEMBRE 22 Y 23 DE 1987

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Eduardo Alberto Duhalde

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ADALME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGANARÁS, Heraldo Andrés
ARGANARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
BADRÁN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BAUZA, Eduardo
BELLO, Carlos
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Víctor Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTELLA, Orosía Inés
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Défor Augusto

BUDINO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CÁCERES, Luis Alberto
CAMBARERI, Horacio Vicente
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASAS, David Jorge
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLO, Domingo Felipe
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DI TELLA, Guido
DIGÓN, Roberto Secundino
DUHALDE, Eduardo Alberto
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde

FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GIACOSA, Luis Rodolfo
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GROSSO, Carlos Alfredo
GUIDI, Emilio Esteban
GUZMÁN, María Cristina
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LEMA MACHADO, Jorge
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo

MILANO, Raúl Mario
 MONJARDIN DE MASCI, Ruth
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 MOSCA, Carlos Miguel A.
 MUGNOLO, Francisco Miguel
 MULQUI, Hugo Gustavo
 MUTTIS, Enrique Rodolfo
 NACUL, Miguel Camel
 NATALE, Alberto A.
 NERI, Aldo Carlos
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 ORTIZ, Pedro Carlos
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 PACCE, Daniel Victorio
 PAMPURO, José Juan B.
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREZ, Bené
 PIERRE, Alberto Reinaldo
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAPACINI, Rubén Abel
 REINALDO, Luis Aníbal
 REQUEIJO, Roberto Vicente
 RIUTORT DE FLORES, Olga E.
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Roberto
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma

RUCKAUF, Carlos Federico
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA AMCH, José María
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Ángel
 TOMASEI LA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAB, José Omar
 VILLEGAM, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

AVALOS, Ignacio Joaquín¹
 BARRENO, Rómulo Víctor¹

CARDOZO, Ignacio Luis Rubén¹
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto¹
 ESPINOZA, Nemeclio Carlos¹
 GERARDUZZI, Mario Alberto¹
 GIMÉNEZ, Ramón Francisco¹
 IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
 MARÍN, Rubén Hugo¹
 PARRA, Luis Ambrosio¹
 RODRIGO, Juan¹
 ROGGERO, Humberto Jesús¹

AUSENTES, SIN AVISO

ALBERTI, Lucía Teresa N.
 BARBEITO, Juan Carlos
 BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
 CARDO, Manuel
 CARRIZO, Víctor Eduardo
 CASSIA, Antonio
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 DE LA SOTA, José Manuel
 HERRERA, Dermidio Fernando L.
 IGLESIAS, Herminio
 LENCINA, Luis Ascensión
 LUDER, Ítalo Argentino
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MIRANDA, Julio Antonio
 ORGAZ, Alfredo
 RAUBER, Cleto
 RÍQUEZ, Félix
 RODRÍGUEZ, José
 ROJAS, Ricardo
 ROMERO, Julio
 ROSALES, Carlos Eduardo
 TORRES, Carlos Martín
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

ELECTOS, NO INCORPORADOS:

MANRIQUE, Francisco Guillermo
 NUIN, Mauricio Paulino

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Continuación del cuarto intermedio. (Pág. 4573.)
2. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio, proposiciones de los señores diputados Carignano y Albamonte de que se modifique la hora de reanudación de la sesión propuesta por el señor diputado Jaroslavsky, y manifestaciones de varios señores diputados acerca del trámite de la sesión. Se aprueba la moción con la modificación propuesta por el señor diputado Carignano. (Pág. 4573.)
3. Moción de orden del señor diputado Durañona y Vedia de que se levante la sesión. Es rechazada. (Pág. 4575.)
4. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de pronunciarse sobre la entrada y consideración de diversos asuntos. Se aprueba. (Pág. 4576.)
5. Pronunciamiento de la Honorable Cámara acerca de la entrada e inclusión de diversos asuntos en el temario de la sesión especial. (Pág. 4576.)

6. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se concede al señor presidente de la Nación el permiso constitucional para ausentarse del país durante el año 1988 cuando razones de gobierno así lo requieran (35-S.-87). Se sanciona definitivamente (ley 23.543). (Pág. 4578.)
7. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se ratifica, con las reservas pertinentes, el Convenio 154, sobre fomento de la negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1981 (29-P.E.-87). Se sanciona definitivamente (ley 23.544). (Pág. 4579.)
8. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (25-P.E.-87). Se sanciona definitivamente (ley 23.545). (Pág. 4581.)

9. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo** en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo (23-P.E.-87). Se sanciona definitivamente (*ley 23.546*). (Pág. 4581.)
10. **Moción de orden del señor diputado Pepe** de que se aplaze el tratamiento de los restantes asuntos que integran el temario de la sesión especial a efectos de considerar en primer término las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre pago de una remuneración adicional por prestaciones de servicio en la Antártida, en razón del alto riesgo, al personal civil o militar que cumpla funciones al sur del paralelo 60° de latitud Sur (2.908-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4590.)
11. **Consideración del asunto al que se refiere el número 10 de este sumario.** Se sanciona definitivamente (*ley 23.547*). (Pág. 4591.)
12. **Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Previsión y Seguridad Social,** recaído en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo (50-P. E.-87), por el que se establece un régimen de ahorro obligatorio y se introducen modificaciones en algunas normas tributarias vigentes. (Pág. 4591.)
13. **Cuestión reglamentaria planteada por el señor diputado Garay** acerca de la necesidad de que la Honorable Cámara se expida respecto del tratamiento sobre tablas del dictamen al que se refiere el número 12 de este sumario a fin de poder considerar de inmediato dicho asunto y pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre la cuestión. (Pág. 4604.)
14. Continúa la **consideración del asunto al que se refiere el número 12 de este sumario.** (Pág. 4605.)
15. **Moción de orden del señor diputado Garay** de que el asunto al que se refieren los números 12 y 14 de este sumario vuelva a comisión. Es rechazada. (Pág. 4630.)
16. **Cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Guzmán** con motivo del tratamiento dado al asunto al que se refieren los números 12 y 14 de este sumario, y **manifestación de la Presidencia** en el sentido de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 4630.)
17. Continúa la **consideración del asunto al que se refieren los números 12 y 14 de este sumario.** Se sanciona. (Pág. 4631.)
18. **Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley en revisión sobre régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias (11-S.-85). Se sanciona. (Pág. 4632.)
19. **Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky** de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 4641.)

20. **Apéndice:**

- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 4642.)
- B. **Asuntos entrados:**
Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 4662.)
- C. **Inserciones.** (Pág. 4662.)

—En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de 1987, a la hora 16 y 9:

1

CONTINUACION DEL CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Varios señores diputados integrantes de los bloques mayoritarios han solicitado se prorrogue hasta las 18 el cuarto intermedio en que se encuentra la Honorable Cámara. En consecuencia, en virtud de las facultades que acuerda a esta Presidencia el artículo 157 del reglamento, se continuará llamando hasta la hora indicada.

—Se continúa llamando.

—A la hora 20 y 32:

2

MOCIONES Y MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción de orden en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta las 22.

Sr. Clérico. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: quiero preguntar al señor diputado Jaroslavsky —con el permiso de la Presidencia— si realmente considera que un cuarto intermedio de poco más de una hora y media hará posible que la Cámara aborde los asuntos que se supone debe tratar. Formulo esta pregunta teniendo en cuenta las deliberaciones que durante largas semanas han estado llevando a cabo el radicalismo y el peronismo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Quiero responder al señor diputado afirmativamente.

destinar su producido a mejorar las jubilaciones y pensiones. Por eso propongo que se incorpore en este título un artículo que exprese lo siguiente: "Los fondos recaudados serán imputados únicamente al pago de jubilaciones y/o pensiones. Entre el lapso que medie entre su percepción y efectivo pago podrán ser depositados en el sistema bancario oficial a fin de que devenguen interés. Cualquier otro destino que se le asigne hará incurrir al funcionario que lo autorice en el delito penado por el artículo 260 del Código Penal."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: quiero informar al señor diputado Ruckauf sobre algunas cuestiones discutidas en el seno de las comisiones que aclararán su inquietud.

En primer lugar, la voluntad política de que el producido de estos fondos sea destinado pura y exclusivamente a la remuneración del sector pasivo fue anunciada por el señor presidente de la Nación, quien firma el mensaje que acompaña al proyecto del Poder Ejecutivo. Y precisamente este proyecto no ha sido modificado esencialmente por el dictamen de la comisión, razón por la cual no existe una brecha entre el objetivo deseado y la instrumentación formal de la redacción del articulado.

En segundo lugar, el bloque de la Unión Cívica Radical, a través del presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, diputado Martínez Márquez, estableció en la reunión realizada en horas de la tarde de ayer que los fondos destinados a las provincias deben afectarse al pago de las jubilaciones. En el orden nacional ello estaba explícito desde el principio.

Por estas razones la comisión no acepta la propuesta del señor diputado preopinante. Creo que están asegurados los objetivos deseados, pero ratificamos la decisión política de garantizar que los producidos de estos impuestos serán destinados pura y exclusivamente al pago de las remuneraciones de la clase pasiva.

Sr. Auyero. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: aun dentro de la precariedad de nuestro entendimiento respecto de la aclaración que se formula, mi bloque va a acompañar con su voto la propuesta del señor diputado Ruckauf porque entendemos que de ese modo quedaría más clara la interpretación del objetivo de esta norma. Consideramos que el agregado es pertinente dada la imputación que debe tener el gravamen.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: coincidimos con la propuesta formulada por el señor diputado Ruckauf porque creemos que se debe garantizar de manera expresa y explícita que el destino de estos fondos es incrementar las remuneraciones de los jubilados y pensionados, que como es público y notorio se encuentran en niveles muy bajos.

Más del 90 por ciento de los beneficiarios —es casi irónico utilizar este término— del sistema nacional de previsión social está percibiendo el valor mínimo, de manera que estimamos que es bueno y oportuno que quede expresamente determinado que estos recursos serán aplicados a esa finalidad.

Por las razones expuestas votaremos afirmativamente la propuesta presentada por el señor diputado Ruckauf.

Sr. Presidente (Pugliese). — En primer lugar se va a votar el título VI según el texto del dictamen en consideración.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el agregado propuesto al título VI por el señor diputado por la Capital.

—Resultado negativa de 82 votos; votan 152 señores diputados sobre 154 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el título VII.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los títulos VIII a X.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

18

REGIMEN TRANSITORIO DE DISTRIBUCION DE RECURSOS FISCALES ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuestos y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias (expediente 11-S-85).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 4644).

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: como se trata de un proyecto extenso, cuya lectura demandaría un tiempo excesivo, y como por otra parte entiendo que el dictamen es del conocimiento de los señores diputados, sugiero que se omita su lectura, sin perjuicio de la inclusión del texto respectivo en el Diario de Sesiones a esta altura del desarrollo de la sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre régimen transitorio de participación en el producido de los impuestos nacionales por parte de las provincias, con vigencia para el ejercicio fiscal 1985 y hasta tanto se sancione el nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Régimen transitorio de distribución

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de enero de 1988, el régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias, conforme a las previsiones de la presente ley.

Art. 2º — La masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones:

- a) Derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4º de la Constitución Nacional;
- b) Aquellos cuya distribución, entre la Nación y las provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación;
- c) Los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de esta ley, con su actual estructura, plazo de vigencia y destino. Cumplido el objeto

de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley;

- d) Los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se afecte a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, que se declaren de interés nacional por acuerdo entre la Nación y las provincias. Dicha afectación deberá decidirse por ley del Congreso Nacional con adhesión de las legislaturas provinciales y tendrá duración limitada.

Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley.

Asimismo consideráranse integrantes de la masa distribuible, el producido de los impuestos, existentes o a crearse, que graven la transferencia o el consumo de combustibles, incluso el establecido por la ley 17.597, en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado al fondo de combustibles creado por dicha ley.

Art. 3º — El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cuarenta y dos con treinta y cuatro centésimos por ciento (42,34 %) en forma automática a la Nación;
- b) El cincuenta y cuatro con sesenta y seis por ciento (54,66 %) en forma automática al conjunto de provincias adheridas;
- c) El dos por ciento (2 %) en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:

	%
Buenos Aires	1,5701
Chubut	0,1433
Neuquén	0,1433
Santa Cruz	0,1433

- d) El uno por ciento (1 %) para el fondo de aportes del Tesoro nacional a las provincias.

Art. 4º — La distribución del monto que resulte por aplicación del artículo 3º inciso b) se efectuará entre las provincias adheridas de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	%
Buenos Aires	19,93
Catamarca	2,86
Córdoba	9,22
Corrientes	3,86
Chaco	5,18
Chubut	1,38
Entre Ríos	5,07
Formosa	3,78
Jujuy	2,95
La Pampa	1,95
La Rioja	2,15

	%
Mendoza	4,33
Misiones	3,43
Neuquén	1,54
Río Negro	2,62
Salta	3,98
San Juan	3,51
San Luis	2,37
Santa Cruz	1,38
Santa Fe	9,28
Santiago del Estero	4,29
Tucumán	4,94

Art. 5º — El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, creado por el inciso d) del artículo 3º de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación.

Art. 6º — El Banco de la Nación Argentina, transferirá automáticamente a cada provincia y al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley.

Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Art. 7º — El monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34%) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley.

CAPÍTULO II

Obligaciones emergentes del régimen de esta ley

Art. 8º — La Nación, de la parte que le corresponde conforme a esta ley, entregará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al territorio nacional de la Tierra del Fuego una participación compatible con los niveles históricos, la que no podrá ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1987. Además la Nación, asume en lo que resulte aplicable, las obligaciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 9º, por sí y con respecto a los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción sean o no autárquicos,

Art. 9º — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

- a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas;
- b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta ley.

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes sujetos a impuestos internos específicos a los consumos y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor —cualquiera fuere su característica o denominación— que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos específicos a los consumos. El expendio al por menor de vinos y bebidas alcohólicas podrá, no obstante, ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales. De la obligación a que se refieren los dos primeros párrafos de este inciso se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y transmisión gratuita de bienes, y los impuestos o tasas provinciales y/o municipales vigentes al 31-12-84 que tuvieran afectación a obras y/o inversiones, provinciales o municipales dispuestas en las normas de creación del gravamen, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.

1. En lo que respecta a los impuestos sobre los ingresos brutos, los mismos deberán ajustarse a las siguientes características básicas:
 - Recaerán sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias (incluso unipersonales) civiles o comerciales, con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones y de toda otra actividad habitual, excluidas las actividades realizadas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos.
 - Se determinarán sobre la base de los ingresos del período, excluyéndose de la base

imponible los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado —débito fiscal— e impuesto para los fondos Nacionales de Autopistas, Tecnológico, del Tabaco y de los Combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derechos de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscritos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

- En casos especiales la imposición podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes,
 - Podrán gravarse las actividades conexas a las exportaciones (transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza).
 - Podrán gravarse las actividades cumplidas en lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional (puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y todo otro de similar naturaleza), en tanto la imposición no interfiera con ese interés o utilidad.
 - En materia de transporte interjurisdiccional la imposición se efectuará en la forma prevista en el convenio multilateral a que se refiere el inciso d).
 - En materia de transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscritos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja —a condición de reciprocidad— que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas, no podrá aplicarse el impuesto.
 - En materia de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, la imposición no alcanzará a la etapa de producción en tanto continúe en vigencia la prohibición en tal sentido contenida en el decreto ley 505/58 y sus modificaciones.
- En las etapas posteriores podrá gravarse la diferencia entre los precios de adquisición y de venta.
- Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal —incluidos financiación y ajuste por desvalorización monetaria— estarán sujetos a la alícuota que se contemple para aquélla.

—Para la determinación de la base imponible se computarán los ingresos brutos devengados en el período fiscal, con las siguientes excepciones:

- 1) Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables: será el total de los ingresos percibidos en el período.
- 2) En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21.526 se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.
- 3) En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieren en cada período.

—Los períodos fiscales serán anuales, con anticipos sobre base cierta que, en el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977, comprenderán períodos mensuales.

—Los contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 pagarán el impuesto respectivo en una única jurisdicción. Para ello, las jurisdicciones adheridas deberán concertar la mecánica respectiva y la uniformidad de las fechas de vencimiento.

2. En lo que respecta al impuesto de sellos recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la ley 21.526.

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

La imposición será procedente, tanto en el caso de concertaciones efectuadas en la respectiva jurisdicción, como en el de las que, efectuadas en otras, deban cumplirse efectos en ella, sean lugares de dominio privado o público, incluido puertos, aeropuer-

tos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Quando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción que deban cumplimentarse en otra u otras, la Nación y las provincias incorporarán a sus legislaciones respectivas cláusulas que contemplen y eviten la doble imposición interna;

- c) Que se obliga a no gravar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no graven por vía de impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos, cualquiera fuera su característica o denominación, los productos alimenticios en estado natural o manufacturado. Para el cumplimiento de esta obligación se aplicará lo dispuesto en el segundo a cuarto párrafo del inciso anterior;
- d) Que continuarán aplicando las normas del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 sin perjuicio de ulteriores modificaciones o sustituciones de éste, adoptadas por unanimidad de los fiscos adheridos;
- e) Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipales que resulten en pugna con el régimen de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la decisión que así lo declare;
- f) Que se obliga a suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de esta ley o las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos;
- g) Que se obliga a establecer un sistema de distribución de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática y quincenal de los fondos.

CAPÍTULO III

De la Comisión Federal de Impuestos

Art. 10. — Ratificase la vigencia de la Comisión Federal de Impuestos, la que estará constituida por un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida. Estos representantes deberán ser personas especializadas en materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo la Nación y las provincias designarán cada una de ellas un representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares. Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación.

Tendrá un Comité Ejecutivo el que será constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho (8) provincias.

A los efectos de modificar su propio reglamento deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos los dos tercios de los estados representados.

Este reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo y fijará la norma de elección y duración de los representantes provinciales que integran el Comité Ejecutivo, entre los cuales figurarán los de aquellas provincias cuya participación relativa en la distribución de recursos prevista en el artículo 4º, supere el nueve por ciento (9%).

La comisión formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud de la presente ley.

Art. 11. — Tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución;
- b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal, estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva, que la comisión solicite;
- c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución;
- d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias o de las municipalidades si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y, en su caso, en qué medida a las disposiciones de la presente. En igual sentido, intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de las obligaciones de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;
- e) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley;
- f) Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de partes, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que cree la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad;
- g) Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;
- h) Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Consejo Federal de Inversiones y de las reparticiones técnicas nacionales respectivas, las informaciones necesarias que interesen a su cometido;

- i) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

En el reglamento a que se refiere el artículo anterior se podrá delegar el desempeño de algunas de las funciones o facultades en el Comité Ejecutivo.

Art. 12. — Las decisiones de la comisión serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación respectiva. Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la ley 48, el que no tendrá efecto suspensivo de aquella decisión.

Art. 13. — La jurisdicción afectada por una decisión de la Comisión Federal de Impuestos deberá comunicar a dicho organismo, dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión no recurrida, o de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión recaída en el período de revisión según los términos del artículo 12, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos plazos sin haberse procedido en consecuencia, la Comisión Federal de Impuestos dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla, los importes que le correspondan sobre lo producido del impuesto a distribuir análogo al tributo impugnado, hasta tanto se de cumplimiento a la decisión del organismo.

Art. 14. — Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley, podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal de Impuestos.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Art. 15. — La presente ley regirá desde el 1º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Su vigencia se prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo del presente.

Art. 16. — El derecho a participar en el producido de los impuestos a que se refiere la presente ley queda subeditado a la adhesión expresa de cada una de las provincias, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia

no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberá reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión—, serán distribuidos entre las provincias adheridas en forma proporcional a sus respectivos coeficientes de participación.

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión, sin que puedan hacerse valer derechos respecto de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Art. 17. — Con relación a la distribución de fondos entre la Nación y cada una de las provincias, efectuada desde el 1º de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987, las partes no podrán efectuar reclamo administrativo alguno, quedando expedita la vía judicial.

Art. 18. — Las obras del Fondo de Desarrollo Regional que se encuentren autorizadas, en proceso de licitación, contratadas o en ejecución al 31 de diciembre de 1987 así como las deudas generadas por las mismas, serán continuadas hasta su finalización y atendidas con cargo al presupuesto nacional, en las condiciones actuales establecidas entre las provincias y el Ministerio del Interior.

Art. 19. — Quedan convalidadas las gestiones realizadas por la Comisión Federal de Impuestos a partir del 1º de enero de 1985, en base a la creación y funciones determinadas por la ley 20.221 y sus modificatorias.

Art. 20. — A los efectos del artículo 7º de la presente ley, la Contaduría General de la Nación determinará antes del 15 de febrero del año siguiente, si se ha distribuido un monto equivalente al porcentual garantizado por el mecanismo del mencionado artículo, en función de la recaudación efectiva del ejercicio fiscal vencido.

En caso de resultar inferior, el ajuste respectivo deberá ser liquidado y pagado a las provincias antes del 30 de abril del mismo año, en función de los porcentuales de distribución previstos en el artículo 3º, inciso c) y artículo 4º de la presente ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Art. 21. — Créase la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y de Condiciones de Trabajo de los Servicios a que hace referencia el inciso a) del presente artículo. La comisión estará integrada por dos (2) representantes del gobierno nacional y siete (7) de los gobiernos provinciales.

La comisión tendrá por funciones:

- a) Realizar un estudio comparado de las diferencias en el nivel salarial y de condiciones de trabajo en los servicios prestados en forma concurrente por los dos niveles de gobierno; este cometido deberá cumplimentarlo en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su constitución efectiva;

- b) Proponer cláusulas de garantía salarial en casos debidamente fundamentados y que obligarían recíprocamente a ambas jurisdicciones de gobierno.

Las recomendaciones de la comisión servirán de base para la formulación de una ley que regule la política de empleo, condiciones de trabajo y salarios para los servicios que se determinen. El proyecto de ley deberá ser remitido al Congreso Nacional antes del 31 de marzo d. 1988.

Art. 22. — El gobierno nacional reconocerá la incidencia efectiva sobre los gastos en personal de la administración central de las provincias, de los incrementos salariales acumulados que disponga para la administración central nacional en el período enero-marzo de 1988, si superan en más de diez (10) puntos la variación acumulada del índice de precios al consumidor en dicho período. La garantía de este artículo se calculará en base a las pautas siguientes:

- a) El incremento de salarios en la administración central nacional se calculará considerando la remuneración por todo concepto promedio de todos los agentes;
- b) Se abonará el costo del exceso por sobre los diez (10) puntos sólo en la medida en que la remuneración por todo concepto en cada provincia, para cada servicio en particular, al 31 de marzo de 1988, sea inferior a la vigente en la administración central nacional; en caso de ser inferiores las remuneraciones provinciales, la garantía se abonará, como límite, hasta alcanzar la remuneración vigente en la administración central nacional;
- c) Para la base de cálculo del monto de salarios en la administración central se utilizará el índice que confeccionará la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda de la Nación; para precios al consumidor se utilizarán los índices publicados por el INDEC; para las plantas de personal de las provincias se computarán las efectivamente ocupadas al 31-12-87, para lo cual los gobiernos provinciales deberán informar a la Secretaría de Hacienda estos guarismos, dentro de los treinta (30) días de la sanción de la presente.

Los pagos a que hubiere lugar por parte del gobierno nacional serán efectivizados antes del 30-4-88.

La Nación se obliga a no cubrir las vacantes ni incrementar las plantas del personal de la administración central nacional existente el 31-12-87. Las provincias recibirán las sumas resultantes de la garantía de este artículo cuando correspondiere y sólo en el caso que no incrementasen las plantas de personal ni cubriesen las vacantes existentes al 31-12-87.

Las provincias que otorguen incrementos salariales a sus agentes que superen, en promedio para la administración central, en diez puntos

la variación acumulada del índice de precios al consumidor, en tanto estos incrementos superen los otorgados para la administración central nacional, se entenderá que renuncia a participar en la distribución del Fondo de Aportes del Tesoro nacional, instituido en el inciso d) del artículo 3º de la presente ley.

Las disposiciones de este artículo regirán hasta el 31 de marzo de 1988.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sala de la comisión, 22 de diciembre de 1987.

Jesús Rodríguez. — Antonio Albornoz. — Heraltó A. Argañarás. — Raúl E. Baglini. Domingo F. Cavallo. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo A. Del Río. — Guido Di Tella. — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Itatú M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Osvaldo H. Posse. — Ariel Puebla. — Guillermo E. Tello Rosas.

En disidencia parcial:

Guillermo E. Estévez Boero.

INFORME

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda en la redacción del informe del proyecto que establece un régimen transitorio de distribución de impuestos entre la Nación y las provincias, considera importante resaltar el marco de discusión y debate entre las distintas partes que dio como resultado esta ley acuerdo. Es la primera vez que una ley de coparticipación de recursos fiscales nace del debate y posterior acuerdo entre la Nación y las distintas provincias de nuestro país. Las anteriores leyes de este tipo así hubieran surgido de gobiernos democráticos y populares, siempre llegaron a este Parlamento desde el Poder Ejecutivo sin el imprescindible tamiz del debate con los Estados provinciales. El hecho que surja de esta forma fortalece nuestro sistema democrático porque demuestra que puede darle solución a serios conflictos sin autoritarismo ni maquillajes que los disimulen.

En esta nueva etapa del desarrollo social parece ser que la eficiencia del Estado se corresponde con la descentralización, asociada en nuestra Constitución como Estado Nacional al sistema federal de gobierno. El Estado Nacional debe delegar en las provincias todos aquellos bienes públicos capaces de ser fraccionados, a la vez, que los mecanismos impositivos que se necesitan para financiarlos.

Mediante el aumento de la participación de las provincias en el total recaudado se logrará poner en claro la situación financiera de los Estados provinciales que para poder pagar sus gastos desbordaban los recursos coparticipados y recurrían en definitiva a adelantos del Tesoro Nacional.

Este proyecto cubrirá el vacío legal que se abrió en 1984 hasta tanto se formule un proyecto de Coparticipación.

pación Federal de Impuestos que contemple el mediano y largo plazo. Deben reexaminarse las funciones del Estado y dentro de ellas las que deban corresponder a la Nación y a las provincias, ligando éstas con la responsabilidad en la recaudación de los recursos para financiarlas.

Sin embargo en este régimen transitorio están las bases del futuro proyecto a elaborarse ya que garantiza los objetivos fundamentales de la autonomía financiera de las provincias, la estabilidad de las normas y la automatización de los flujos financieros. En estos elementos está la base del respeto a la Constitución Nacional y a su forma de gobierno federal.

Jesús Rodríguez.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 26 de junio de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un régimen transitorio de participación en el producido de los impuestos nacionales por parte de las provincias, con vigencia para el ejercicio fiscal 1985 y hasta tanto se sancione el nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos.

Art. 2º — En virtud de lo establecido en el artículo 1º, el Tesoro nacional transferirá a las citadas jurisdicciones, durante el año 1985, quinientos diez mil millones de pesos argentinos (\$a 510.000.000.000), de acuerdo a la distribución de la planilla anexa que forma parte de la presente ley.

Dicho importe comprende los conceptos de Coparticipación Federal de Impuestos, Coparticipación para los Sistemas de Seguridad Social Provinciales y Aportes no Reintegrables del Tesoro nacional, sin afectación a programas específicos que existieran hasta el 31 de diciembre de 1984 y prorrogados o habilitados para el presente ejercicio 1985; programas éstos que no quedan afectados por esta ley, ni cuyas remesas por estos conceptos son deducibles, en ningún caso, de las sumas que se determinen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º a 7º de esta ley.

Art. 3º — Por los conceptos a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá efectuar a cada provincia las siguientes transferencias: a) Diariamente la suma que corresponda por la recaudación de los ingresos comprendidos dentro de los conceptos de coparticipación, en la proporción establecida por cada provincia en la planilla anexa; b) Durante el mes y hasta el anteuúltimo día hábil del mismo, la suma necesaria para completar la doceava parte del total fijado en el artículo 2º. Esta

doceava parte se determinará incrementando su monto con la actualización que se establece en el artículo siguiente.

Art. 4º — La actualización de los importes mensuales señalados en el artículo 3º, deberá realizarse mediante la aplicación de un índice que se elaborará en base a lo que se establece a continuación. El valor base de dicho índice surgirá del promedio del registro correspondiente al mes de noviembre de 1984 en los índices de precios al por mayor-nivel general, y de precios al consumidor-nivel general, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, ponderados por 1/3 y 2/3 respectivamente.

El componente variable del índice, o sea el numerador, será el promedio de los registros de los citados índices, con idéntica ponderación, referidos al mes inmediato anterior al que corresponda la cuota de transferencia o al de su efectiva remesa, el que sea posterior.

En el caso que se exceda el plazo establecido en el artículo 3º, el valor actualizado de las cuotas será incrementado, además, en el porcentual que establece el Banco Central de la República Argentina para los atrasos o incumplimientos de los bancos provinciales en sus obligaciones para con aquél.

Art. 5º — La presente ley se aplicará a partir del 1º de enero de 1985. Dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo transferirá a las provincias las diferencias que pudieran existir entre los valores mensuales determinados de acuerdo con el presente régimen y los fondos efectivamente enviados por los conceptos a los que se refiere el artículo 2º.

Dichas diferencias se actualizarán según el procedimiento establecido en el artículo 4º, empleando al efecto, y para cada mes transcurrido, los índices promedios utilizados para el cálculo correspondiente a cada uno de tales meses y el del mes en el que se salden las diferencias. En caso de excederse el plazo establecido en el presente artículo, se incrementarán los importes de acuerdo a lo determinado en la última parte del artículo 4º.

Art. 6º — El Tesoro nacional contribuirá en su totalidad al financiamiento de los déficit presupuestarios de las provincias correspondientes al ejercicio fiscal 1984 mediante un aporte no reintegrable.

Art. 7º — El monto resultante del artículo 6º será transferido dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, conjuntamente con la actualización e incremento por mora, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º.

Art. 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar los créditos presupuestarios pertinentes, a los fines del cumplimiento de la presente ley, quedando facultado a modificar el resultado del ejercicio, como asimismo, a hacer uso de los mecanismos de corto plazo de la Tesorería General hasta tanto se ponga en ejecución el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1985, en que se procederá a la imputación correspondiente.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción	Monto a transferir durante 1985 \$a
Buenos Aires	86.954.810.000
Catamarca	14.869.620.000
Córdoba	47.379.640.000
Corrientes	19.965.460.000
Chaco	26.346.800.000
Chubut	10.119.130.000
Entre Ríos	26.346.800.000
Formosa	19.606.690.000
Jujuy	15.181.180.000
La Pampa	10.119.130.000
La Rioja	11.172.570.000
Mendoza	20.498.150.000
Misiones	17.804.390.000
Neuquén	10.119.130.000
Río Negro	13.060.850.000
Salta	20.646.730.000
Sau Juan	18.210.370.000
San Luis	12.334.570.000
Santa Cruz	10.119.130.000
Santa Fe	49.513.880.000
Santiago del Estero	22.291.010.000
Tucumán	26.787.060.000
Total	510.000.000.000

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Como desgraciadamente la votación en general del proyecto fue muy rápida, la consideración en particular del artículo 1º —que no tengo a la vista— me permite hacer algunas observaciones que creo que la Cámara no podrá dejar de atender, a pesar de que hasta ahora mis observaciones siempre han caído en saco roto.

Si es cierto, como tengo entendido, que la redacción del proyecto estuvo principalmente a cargo de los señores ministros de Hacienda de las provincias, debo acusarlos de no haber sabido defender los intereses provinciales.

La Constitución Nacional determina que la recaudación de los impuestos directos pertenece a las provincias y que la Nación no puede acudir a ella sino en época y momentos declarados de suma urgencia y por tiempo determinado. Pero no es ese el caso y los impuestos de los que trata el proyecto que estamos votando son los que las provincias han reservado para sí y de los que la Nación no tiene derecho a tomar parte alguna.

Los impuestos indirectos son facultad concurrente entre la Nación y las provincias, y por lo tanto y a los fines de evitar el desastre impositivo que crearía la doble imposición tributaria nacional y provincial dentro del territorio del país, se ha concebido el sistema de la coparticipación federal.

Pero resulta que estos impuestos internos han sido eliminados de este proyecto de ley. Fundamentalmente, los únicos que quedan son los impuestos directos, en los que la Nación no debe meter la mano, aunque desde hace tiempo les ha echado el zarpazo. Con mayor motivo lo hará una vez convertido en ley este proyecto.

Es correcto que la Capital Federal y la Tierra del Fuego intervengan en este tema y que la Nación, en calidad de gobierno local, se sienta con las provincias alrededor de la misma mesa para tratar con ellas, en condiciones de igualdad, el problema de cómo repartir lo recaudado por estos impuestos entre los gobiernos locales; pero lo que no puede hacer —aunque lo ha estado haciendo hasta hace muy poco— es llevarse el 48,5 por ciento y dejar otro tanto para las provincias y un 3 por ciento para las más necesitadas. La Nación ha estado sacándonos dinero de los bolsillos gracias a la ceguera de las provincias. Y ahora este Congreso, integrado por representantes provenientes de las provincias, está consintiendo y apoyando este saqueo. Creo que no es posible que haya un sólo legislador provincial que lo acepte. Considero que este proyecto no puede prosperar. Esta ley tiene que ser por convenio desde su origen y no por adhesión.

Debe haber una conversación más seria con gente que entienda el problema, y no viniendo a golpear las puertas como mendicantes para pedir un punto más, creyendo que si se lo obtiene es un éxito, cuando en realidad ello implica volver a las provincias con migajas y sin resolver el problema de fondo. Esto no puede ser. No hay un estudio real ni lo puede haber, porque no se sabe cuánto ingresa en concepto de impuestos a las arcas nacionales. La Nación resuelve lo que quiere y hasta suprime los fondos especiales, como el del tabaco; no se sabe si lo que hace está

bien o mal, pero fundamentalmente está mal que se atribuya por medio de este Congreso facultades que la Constitución Nacional no le reconoce, puesto que ésta atribuye a las provincias la facultad de convenir medidas que tiendan a promover el bienestar general, incluyendo cuestiones económicas y financieras, con conocimiento del Congreso Nacional. Distinto sería el caso si las provincias promueven esta ley después de haber hecho el convenio pertinente. Lo que no puede haber es una ley previa al convenio, y menos aun una que imponga a las provincias la carga de adherirse en un plazo determinado bajo la amenaza de tener que devolver los recursos que hayan percibido en el interín.

Nada dice el proyecto del dinero que la Nación les ha quitado a las provincias. No se puede silenciar todo esto. No puede ser que los representantes del pueblo de la Nación Argentina, cada uno de los cuales viene de su terruño, estén dispuestos a aprobar esto sin siquiera leerlo. Porque hasta se ha decidido omitir la lectura. No tengo nada más que agregar en la consideración de este artículo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 19.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 29 a 22.

— El artículo 23 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Habiéndose introducido modificaciones en la sanción producida por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: solicito autorización de la Cámara para insertar en el Diario de Sesiones el informe correspondiente al proyecto de ley que acaba de ser sancionado, cuya exposición hemos omitido en mérito a la celeridad que requería esta sesión, dado lo avanzado de la hora.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado por Mendoza.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: solicito que quede abierta la posibilidad de que los señores diputados que así lo deseen inserten en el Diario de Sesiones los textos de sus opiniones sobre el proyecto de ley de régimen transitorio de distribución de los recursos.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Honorable Cámara debe autorizar a la Presidencia para que pueda recibir las inserciones que soliciten los señores diputados.

Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se harán las inserciones solicitadas¹.

La Presidencia se permite encarecer a los señores diputados la observancia de las disposiciones reglamentarias referentes al término dentro del cual deben ser entregadas las inserciones aprobadas, a fin de que los textos correspondientes puedan ser incorporados en el Diario de Sesiones de la presente reunión.

19

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción de orden de que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el próximo lunes a las 17 horas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el lunes 23 de diciembre a las 17 horas.

— Se pasa a cuarto intermedio a la hora 4 y 13 del día 23.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4656.)

¹ Véase el texto de las inserciones entregadas a la Secretaría, a partir de la página 4680.

ción, se volvió racional y progresivo al permitirse su cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias exceptuándose a las cooperativas así como a los cheques menores de 700 australes, permitiéndose en esa categoría un endoso. Las deducciones personales para la cuarta categoría fueron aumentadas de \$ 1.500 por mes a más de \$ 2.500, aliviando el impacto en los sectores medios bajos.

Dos impuestos fueron en cambio poco modificados, precisamente porque afectaban a los sectores de ingresos más altos: el ahorro forzoso, donde así y todo mejoró la indexación, y la postergación de los quebrantos impositivos, medida que afecta a las 200 empresas principales del país. En síntesis: hubo un conjunto de mejoras importantes, con una clara dirección.

Pero todo esto es insuficiente. Es consustancial completar el paquete con un replanteo profundo del presupuesto, discusión en la que nos volveremos a encontrar.

El gasto no puede seguir así. En el año 1988 el gobierno pretende gastar 270 millones de dólares para el traslado de la Capital y, más grave aún, pagar 2.100 millones de dólares para atender la mitad de los servicios

de la deuda. Hay otros gastos, como por ejemplo los originados por la práctica escandalosa de adjudicaciones directas —ya por más de 1.000 millones de dólares— o por la asignación incorrecta de las inversiones en general y de las energéticas en particular. Pero esa batalla será para febrero y marzo del año próximo, en ocasión de la discusión del presupuesto. Cambios más profundos deberán empero esperar al '89; de esto los radicales no entienden o no quieren entender. Por ahora sólo evitamos un desastre económico cierto, a un determinado costo económico y —no se nos escapa— político. Nos hemos asegurado el érito, y éste depende de lo que se haga en el futuro. Pero quizás el hecho más destacable es que todos nos demos cada vez más cuenta de que estamos en el mismo barco y que si no cooperamos, incluso para paliar errores ajenos, cada uno desde su identidad y desde su posición, no lograremos sobrellevar la trágica situación económica en la que se debate el país y la población, sobre todo la más humilde. Faltan aún dos años y tenemos que tratar de que la cosa no empeore, o que ello sea lo menos posible. Y tenemos que prepararnos para el cambio serio y profundo que el país necesita.

2. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BAGLINI

Informe acerca del proyecto de ley sobre régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias

Señor presidente:

En mi carácter de miembro informante por la banda mayoritaria, pongo a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley por el que se establece un régimen transitorio de distribución de impuestos entre la Nación y las provincias. Este proyecto prevé que la ley tenga vigencia entre el 1º de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1989, estableciendo asimismo que se prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo. Durante este período se continuará avanzando hacia la formulación de un nuevo sistema de coparticipación federal de impuestos, elaborado con la perspectiva de mediano y largo plazo, reexaminando la distribución de funciones y recursos de ambos niveles de gobierno y teniendo presente los objetivos de garantizar la autonomía de las provincias, la estabilidad de las normas y la automatización de los flujos financieros.

El régimen de coparticipación federal de impuestos se inició en 1935 y luego de sucesivas modificaciones finalizó el 31 de diciembre de 1984. La distribución de los impuestos entre la Nación y las provincias se efectuó en 1985 sobre una base *ad hoc*, según la participación de cada una de ellas en la suma de coparticipación federal y aportes del Tesoro nacional en 1984. En 1986 y 1987 la distribución se efectuó en base a las disposiciones del Convenio Financiero Transitorio de Distribución de Recursos Federales a las provincias firmado por los poderes ejecutivos provinciales y el Poder Ejecutivo Nacional el 13 de marzo de 1986.

Con el proyecto que está en consideración por esta Honorable Cámara de Diputados se cubre un vacío legal en cuanto a la forma de regular las relaciones entre la Nación y las provincias. Más allá del carácter transitorio al que hice alusión, es necesario estudiar en profundidad un régimen de coparticipación federal que tenga en cuenta las particularidades que mencionaremos a continuación.

Las principales características del proyecto son las siguientes:

a) Se define la masa de impuestos coparticipables, la que de acuerdo con los artículos 2º, 8º y 9º, lo que implica que de los impuestos vigentes a la fecha la integran los siguientes tributos: a las ganancias, a los premios de sorteos y concursos deportivos, gravámenes de emergencia adicionales de aquéllos, los impuestos nacionales a la regularización impositiva, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, al valor agregado, internos y adicional a los aceites lubricantes, sobre la transferencia de títulos valores, sobre los beneficios eventuales, a los beneficios adicionales provenientes de inversiones de capital extranjero, sobre los débitos de entidades financieras y sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas. Obviamente quedan excluidos todos los impuestos o contribuciones cuya distribución entre la Nación y las provincias se prevea asignar según otro sistema de coparticipación, o aquellos con afectación específica o a propósitos o destinos determinados, como lo establecen los incisos b) y c) del artículo 2º.

Naturalmente, no integran dicha masa de gravámenes aquellos que resultan de las facultades propias de la Nación o de aquellas que ejerza el Congreso de la Nación actuando como legislatura local, en forma equivalente a las que se reservan las provincias, tal como lo establece el artículo 9º, respecto de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria; sobre ingresos brutos; sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores; sellos, y transmisión gratuita de bienes.

También es conveniente aclarar que la masa distributable de los impuestos considerados por esta ley, será neta de aquellas erogaciones necesarias para estimular o facilitar el comercio exterior u otras actividades que faciliten la competencia nacional con la internacional.

Respecto de la referencia del inciso c), se excluyen de la masa a distribuir todos aquellos impuestos y contribuciones nacionales que a la fecha de la promulgación de la ley estén afectados a propósitos o destinos determinados con su actual estructura. Esta última expresión significa que deben considerarse las modificaciones, directas o indirectas, que a la legislación originaria, creadora de los impuestos y contribuciones a que alude este inciso, le hubieran introducido normas permanentes, como es el caso de las consagradas por las diversas leyes de presupuesto dictadas hasta la promulgación de esta ley.

Cristalizando aspiraciones provinciales reiteradamente manifestadas se incluyen también en la masa distributable los impuestos sobre los combustibles, "en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado al Fondo de Combustible", incluso el creado por la ley 17.597. Para determinar dicha medida obviamente debe considerarse la afectación específica a determinados propósitos o destinos, que la legislación ha establecido en su actual estructura. Es decir que en este caso se debe tener en cuenta, para determinar el excedente a distribuir, la afectación dada a los mismos, como ocurre con el Fondo Nacional de Infraestructura del Transporte o la afectación para el pago de los intereses de la deuda externa de YPF y otros destinos que están contemplados en los incisos b), c) o d), de este mismo artículo.

b) El monto total de recursos coparticipables se distribuye en forma automática entre el Gobierno nacio-

nal y los Gobiernos provinciales, con los siguientes porcentajes:

Gobiernos provinciales: 56,66 %.
Gobierno nacional: 42,34 %.

La participación de los gobiernos provinciales del 56,66 % recoge un aspiración unánime de las provincias argentinas.

c) Se prevé el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para Emergencias y Desequilibrios Financieros de los Gobiernos Provinciales, que se formará con el uno por ciento (1 %) del monto total de recursos coparticipables. La suma resultante constituirá el importe máximo que se podrá girar al conjunto de los gobiernos provinciales en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por esta ley y por otros regímenes especiales.

Este fondo será distribuido por el ministerio del Interior con el objeto de mantener la necesaria transparencia que el régimen básico de distribución supone, se prevé en este proyecto que el mencionado ministerio informará trimestralmente a las provincias sobre los fondos asignados y el criterio seguido a tal fin.

d) En la distribución secundaria se recogen los coeficientes propuestos por la mayoría de los gobiernos provinciales, que reflejan la distribución prevista en el Convenio Financiero Transitorio firmado por los poderes ejecutivos en marzo de 1986, con algunas modificaciones para contemplar la situación particular de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz.

e) Los fondos correspondientes a la Nación y a cada uno de los gobiernos provinciales serán transferidos directamente por el Banco de la Nación Argentina, según los coeficientes fijados por esta ley.

Asimismo, resulta de singular importancia para los gobiernos provinciales la cláusula del artículo 7º, que tiene por finalidad garantizar una participación del 34 % en el total de recursos tributarios nacionales de la administración central. Como queda claro, a los efectos del cómputo se excluyen los recursos de cuentas especiales, organismos descentralizados, aquellos con afectación específica, etcétera (ya sea porque existe un mecanismo especial de coparticipación o en razón de la afectación).

3. INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO MÁNZANO

Opiniones de los señores diputados acerca del proyecto de ley sobre régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias

a) De la señora diputada Monjardín de Masci

La Ley de Coparticipación Federal tiene raigambre de vieja data dentro de la legislación argentina.

Es una ley-convenio entre la Nación y las provincias, en virtud de la cual se establece en qué proporciones se van a distribuir los impuestos "coparticipables". No todos los impuestos son coparticipables.

Nosotros debemos sostener que todos los impuestos coparticipables deberían ser para las provincias. La Nación, a su vez, debería transferirle a las provincias muchas de las funciones que hoy aquélla tiene indebidamente asumidas.

Hasta 1986, la coparticipación fue:

48,5 % para las provincias;
48,5 % para la Nación; y
3 % para un fondo de desarrollo regional.

El nuevo proyecto parece que aumenta la proporción en favor de las provincias, lo que a nuestro entender es sano. Esto último, en la medida en que las provincias asuman más funciones, que actualmente tiene a su cargo el gobierno federal.

Nos encontramos ante un proyecto que debe ser aprobado dadas las tremendas urgencias de los estados (na-

cional y provinciales) y que no ha sido suficientemente debatido y analizado con la profundidad que demanda. Considero que debería ser aprobado por un solo año, para resolver las urgencias, pero al mismo tiempo para en tal lapso poder examinar con mayor profundidad y conocimiento de causa lo que haya que hacer en definitiva.

b) *Del señor diputado Aramouni*

Los demócratas cristianos hemos apoyado el régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias. No obstante ello, queremos puntualizar algunos temas con el ánimo de aclarar nuestra posición y de aportar otros elementos al sistema fiscal vigente. Este objetivo trasunta la idea de quebrar la inercia que conlleva la recaudación tradicional de los ingresos del Estado nacional.

La primera cuestión está referida al tiempo de duración del régimen que se aprueba. El artículo 15 establece su vigencia desde el 1º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, prorrogable automáticamente ante la inexistencia de uno sustitutivo del presente. Una vez más la transitoriedad nos invade. Estamos legislando de la misma manera en que se lo hizo con el acuerdo transitorio que se reemplaza. ¿Por qué no mirar un poco hacia el largo plazo? Probablemente cualquier legislador que reflexione sobre su propia actividad podrá observar que el problema no se resuelve. En efecto, sólo diferimos la cuestión. ¿No estaremos creando el equilibrio de la inacción?

En otro orden de cosas este proyecto no incorpora variables que reformulen el esquema coparticipativo tradicional. La controversia o el consenso en torno de este proyecto aprobado sólo pasó por incrementar o reasignar porcentajes dentro de la estructura normativa. Por ello, nuestra responsabilidad debería recrear la discusión, el enriquecimiento de las ideas, la creatividad para mutar las falencias estructurales del sistema.

En ese contexto queremos rescatar el concepto del poder originario de los municipios. Esta idea forma parte de la verdadera federalización de las provincias y del Estado contribuyendo por esta vía a la descentralización administrativa y operativa de las estructuras vigentes. El poder originario municipal tiene argumentos constitucionales (Ejemplo: provincia de Buenos Aires, "fallo Dulevich y Rébora Compañía Industrial de Construcciones y Afines") y se inscribe en las instituciones fundamentales de nuestra historia nacional y latinoamericana. En el pasado el "cabildo abierto" gestó el núcleo básico de la formación municipal. Bernardino Rivadavia al suprimir estos entes deja al pueblo sin un ejercicio participativo esencial para la aquiescencia política de las decisiones de sus dirigentes. Siguiendo esa tradición histórica, nuestra Constitución Nacional en su artículo 5º rescata la concepción comunal cuando afirma: "Cada provincia decretará para sí una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal..."

Es indudable que esta expresión federal debe necesariamente amalgamarse con los preceptos constitucionales provinciales. Un eminente tributarista argentino, ya

fallecido, nos dice sobre este tema: "En cuanto a la Corte Suprema de la Nación, se ha pronunciado en favor de la interpretación de que los municipios son entes administrativos delegados, omitiendo de esa manera toda tradición latinoamericana del municipio, adoptando una doctrina de origen foráneo". (*Impuesto a los ingresos brutos*, página 30, Editorial Depalma, autor Carlos María Giuliani Fonrouge.)

Este mismo autor más adelante agrega: "... aparte de esto ha considerado que la determinación del sistema económico-financiero a que deberá ajustarse la organización municipal según resulta de los artículos 104 y siguientes de la Constitución Nacional pertenece al ámbito de las facultades propias de los gobiernos locales; y los artículos 5º y 106 se reducen a ordenar el establecimiento del régimen, pero sin prefigurar el sistema económico-financiero a que deberán sujetarse".

Por todo ello descartamos la concepción del poder delegado pero aceptamos que una aplicación amplia del poder originario pueda interferir la actividad provincial y la federal, pues existen conexiones entre los sistemas tributarios que tienden a su organicidad.

También somos concededores que ello es complejo. Pero pretendemos comenzar a tratar el tema de los municipios para descentralizar el Estado, a fin de que ellos coparticipen en la recaudación tributaria nacional y para que también coadyuven al control fiscal. Pero no nos quedamos aquí, pues ambicionamos una coparticipación inversa. Desde la célula básica al gobierno nacional, de abajo hacia arriba. Esta reforma sustancial debe ser precedida por un período de estudio y análisis prolongado para que el 31 de diciembre de 1989 no encontremos una situación atípica y conflictiva como la actual. Este poder originario va unido en lo político a la autonomía.

La introducción podría ser: ¿qué es un municipio en un gobierno federal?

La coparticipación inversa circunscripta a la recaudación tributaria no lleva implícita alteración alguna en el cuadro de poderes fiscales constitucionales para la Nación o las provincias. Solamente se modifica el sistema de recaudación, de ingreso, conservándose las facultades concurrentes, las exclusivas y las transitorias.

Este esquema no es una panacea, pero según nuestra opinión es un camino factible para obtener un avance institucional del federalismo. No tenemos la soberbia de creer que una solución de esta índole puede ser esbozada por una sola persona. Este Parlamento tiene la palabra.

En otro orden, debemos tener presente que el déficit fiscal nacional repercute sensiblemente en las finanzas provinciales, siendo necesario establecer una perfecta competencia por los fondos, como asimismo una responsabilidad emergente por la utilización de las disponibilidades propias.

Por último, deben comprometerse las administraciones fiscales provinciales, municipales y los entes federales o no de ingresos parafiscales para corregir el deterioro informativo a efectos de intercambiar datos económicos relevantes para una fiscalización y control más racionales.

26ª REUNION — 6ª SESION EXTRAORDINARIA (Especial) — 7/8 DE ENERO DE 1988

**Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ;
del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor JORGE D. SOLANA;
y del señor presidente de la Comisión de
Relaciones Exteriores y Culto,
doctor ADOLFO GASS**

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO J. PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO L. ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Ramón
AMOEDO, Julio A.
BERHONGARAY, Antonio T.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO, Leopoldo
BRITOS, Oraldo N.
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
DEL VILLAR, Manuel
FALSONE, José A.
GASS, Adolfo
GENOUD, José
GIL, Francisco
GROSSO, Edgardo Roger M.
GURDULICH de CORREA, Liliana I.
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARTIARENA, José H.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo

MURGUÍA, Edgardo P. V.
NAPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
ROMERO, Juan C.
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SAADI, Ramón Eduardo
SALIM, Luis
SANCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
TRILLA, Juan
VELÁZQUEZ, Hector J.
VIDAL, Manuel D.

AUSENTES, CON AVISO:

BENÍTEZ, Alfredo L.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
JUÁREZ, Carlos Arturo
MOLINA, Pedro E.

SUMARIO

1. Nota del señor senador Nápoli y otros señores senadores por la que se solicita la convocatoria a una sesión especial del Honorable Senado y decreto de citación para la misma. (Pág. 2337.)
2. A moción del señor senador Menem se fija el plan de labor para la sesión de la fecha y se resuelve considerar sobre tablas los temas incluidos en él. (Pág. 2337.)
3. Asuntos entrados:
 - I. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 2338.)
 - II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo. (Pág. 2338.)
 - III. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la adhesión de la República Argentina al Centro Internacional de Estudios y Conservación y Restauración de los Bienes Culturales. (P.E.-105-120/87.) (Pág. 2338.)
 - IV. Mensaje y Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el artículo 289 del Código Penal. (P.E.-105-121/87.) (Página 2341.)
 - V. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 2341.)
 - VI. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 2342.)
 - VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 2366.)
 - VIII. Dictámenes de comisiones. (Pág. 2366.)
 - IX. Peticiones particulares. (Pág. 2366.)
 - X. Proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicitan informes acerca de la desaparición de azúcar de los ingenios San Pablo y La Florida, Tucumán (S.-105-451/87.) (Pág. 2367.)
 - XI. Proyecto de ley del señor senador de la Rúa por el que se prohíben y sancionan los actos discriminatorios de todo tipo. Modificación del Código Penal. (S.-105-452/87.) (Pág. 2368.)
 - XII. Proyecto de comunicación del señor senador León por el que se solicita la actualización del precio sostén del girasol. (S.-105-453/87.) (Pág. 2370.)
 - XIII. Proyecto de ley del señor senador Britos por el que se establece la obligatoriedad de la declaración jurada de bienes por parte de los miembros de los tres poderes de la Nación. (S.-105-454/87.) (Pág. 2370.)
 - XIV. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita se adopten medidas para que las proyecciones cinematográficas en medios de transporte público sean aptas para todo público. (S.-105-455/87.) (Pág. 2372.)
 - XV. Proyecto de comunicación del señor senador Nápoli por el que se solicita se declare de interés nacional el Mundialito Infantil de Fútbol Alto Valle '88. (S.-105-456/87.) (Página 2372.)
 - XVI. Proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera por el que se solicita la restitución a la provincia de Salta de toda su documentación histórica. (S.-105-457/87.) (Página 2372.)
 - XVII. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes acerca de la reglamentación establecida en el artículo 8º de la ley 23.287 relativa a su producción de alcohol anhidro. (S.-105-458/87.) (Pág. 2373.)
 - XVIII. Proyecto de comunicación de la misma señora senadora por el que se solicita la implantación de la venta obligatoria de alcohol en Córdoba y en la región de Cuyo. (S.-105-459/87.) (Pág. 2373.)
 - XIX. Proyecto de comunicación de la misma señora senadora por el que se solicita el aumento del cupo de producción azucarera para la presente zafra. (S.-105-460/87.) (Pág. 2374.)
 - XX. Proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen y otros señores senadores por el que se solicita el pronto cumplimiento de las instrucciones del presidente de la Nación con respecto al pase a retiro del capitán de corbeta Alfredo Ignacio Astiz. (S.-105-461/87.) (Pág. 2374.)
 - XXI. Proyecto de comunicación de los señores senadores Grosso y Mauhum por el que se solicita la efectivización de una resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación referente al uso de la planta repetidora de Canal 12 Telecor S.A., en Catamarca. (S.-105-463/87.) (Pág. 2375.)
4. A moción del señor senador Nápoli se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicita se declare de interés nacional el "Mundialito Infantil de Fútbol Alto Valle '88". (S.-105-456/87.) (Pág. 2375.)
5. A pedido del señor senador Solari Yrigoyen se resuelve recomendar pronto despacho a la Comisión de Defensa Nacional para el proyecto de declaración del que es autor por el que se solicita el cumplimiento inmediato de las instrucciones del señor presidente

- de la Nación en cuanto al pase a retiro del capitán de corbeta Alfredo I. Astiz. (S.-105-461/87.) (Página 2376.)
6. Consideración del proyecto de ley en revisión sobre régimen de coparticipación federal de impuestos. (S.-310/85.) (Pág. 2376.)
7. Consideración del proyecto de ley en revisión de ahorro obligatorio y de modificación de diversas normas impositivas. (C.D.-105-68/87.) Se aprueba. (Página 2414.)
8. A moción del señor senador Solari Yrigoyen se considera sobre tablas y se aprueba el dictamen de la Comisión de Deportes en el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicita un subsidio para el Racing Club de Trelew. (S.-105-257/87.) (Pág. 2472.)
9. Apéndice:
- I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 2473.)
II. Inserción. (Pág. 2474.)

—En Buenos Aires, a las 17 y 23 del jueves 7 de enero de 1988:

Sr. Presidente (Solana). — Queda abierta la sesión especial.

1

CONVOCATORIA

Sr. Presidente (Solana). — Por Secretaría se dará lectura a una nota presentada por varios señores senadores en la que solicitan la realización de una sesión especial, y al decreto respectivo dictado por la Presidencia del cuerpo.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee.*)

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1987.

Señor presidente del Honorable Senado de la Nación doctor Víctor H. Martínez.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Los senadores nacionales que suscriben la presente nota le solicitan la convocatoria a una sesión especial del Honorable Senado de la Nación para el tratamiento de las leyes de Coparticipación Federal e Impositivas que ha ingresado a este cuerpo como consecuencia de su aprobación en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los efectos de su tratamiento, ya que su mayoría tienen vigencia a partir del 1º de enero de 1988.

Saludamos a usted muy atentamente.

Antonio O. Nápoli. — Juan Trilla.

—Al archivo.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1987.

Visto la nota presentada por varios señores senadores, solicitando la realización de una sesión especial del honorable cuerpo para el día 7 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dicha petición se ajusta a los alcances del artículo 19 del Reglamento del Honorable Senado,

Por ello:

El presidente del Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo 1º — Cítese por Secretaría a los señores senadores a sesión pública especial (artículo 19 del Reglamento del Honorable Senado) para el día 7 de enero de 1988 a las 16 horas, con el objeto de considerar el siguiente plan de labor:

- 1) Lectura de Asuntos Entrados.
- 2) Proyecto de ley en revisión sobre ahorro obligatorio, reforma impositiva y régimen del cheque.
- 3) Proyecto de ley devuelto con modificaciones estableciendo un Régimen Transitorio de Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Senado.

Art. 3º — Comuníquese.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

—Al archivo.

2

PLAN DE LABOR

Sr. Menem. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Solana). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: en la reunión de presidentes de bloque realizada hoy a los efectos de ordenar la labor parlamentaria de esta sesión se convino en tratar en primer término el proyecto de ley de coparticipación federal de impuestos y, en segundo término, los proyectos de leyes impositivas.

Solicito, en consecuencia, que el cuerpo apruebe este plan de labor y, asimismo, formulo moción para que los mencionados proyectos se traten sobre tablas.

Sr. Presidente (Solana). — En consideración la moción formulada por el señor senador por La Rioja.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Señor presidente: de acuerdo con lo convenido este mediodía en la reunión de presidentes de bloque, apoyamos la propuesta formulada por el señor senador por La Rioja.

se declare de interés nacional el "Mundialito Juvenil de Fútbol Alto Valle '88".

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Señor presidente: teniendo en cuenta la fecha de realización de este acontecimiento deportivo, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sr. Presidente (Solana). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por Río Negro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Solana). — Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee nuevamente el proyecto de comunicación que figura en el punto XV de los asuntos entrados.

Sr. Presidente (Solana). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Solana). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

5

PEDIDO DE PRONTO DESPACHO

Sr. Presidente (Solana). — Ha quedado reservado el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen y otros señores senadores por el que se solicita el pronto cumplimiento de las instrucciones impartidas por el señor presidente de la Nación disponiendo el pase a retiro del capitán de corbeta Alfredo Ignacio Astiz.

Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Solari Yrigoyen. — Solicito el pronto despacho de este proyecto de declaración presentado juntamente con otros señores senadores de la Unión Cívica Radical, dada la trascendencia que le asignamos, para que se cumplan a la brevedad posible las instrucciones impartidas por el señor presidente de la Nación para que sea pasado a retiro el señor Astiz, oficial de la marina de guerra.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Solana). — Como hay asentimiento, el proyecto de declaración pasará a la

Comisión de Defensa Nacional, con recomendación de pronto despacho.

6

COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

Sr. Presidente (Solana). — Corresponde considerar el primer tema del plan de labor, es decir, el proyecto de ley en revisión sobre régimen transitorio de coparticipación federal de impuestos.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee nuevamente el proyecto de ley que figura en el punto VI/1 de los asuntos entrados.

Sr. Presidente (Solana). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Señor presidente: esta tarde vamos a tratar en el recinto del Honorable Senado de la Nación un proyecto de ley largamente esperado, especialmente por las provincias.

En diciembre de 1984 concluyó la vigencia de la ley que había regido desde 1979, dictada como consecuencia de decaer la vigencia u otra norma sancionada en 1947.

Desde entonces hasta este momento en que tratamos este proyecto, el régimen fiscal entre la Nación y las provincias estuvo dividido en dos etapas importantísimas: la de 1985/86 y la de 1987.

A mediados de 1985 se celebró un convenio entre la Nación y las provincias al tiempo del tratamiento del presupuesto de aquella época. Fue un acuerdo entre todos los gobernadores de la República y el gobierno nacional, representado por su Secretaría de Hacienda, del que participamos algunos de nosotros como representantes de las cámaras de Diputados y Senadores. Inclusive, estuvimos presentes en su firma.

Ese convenio a que he hecho referencia tenía una prórroga automática para el año 1986. En 1987 no hubo convenio sino que se trabajó a través de una serie de conversaciones que se fueron produciendo con el objeto de mantener la armonía en la relación del Tesoro nacional y los tesoros provinciales, a fin de cubrir las necesidades de cada uno de los presupuestos provinciales.

Es evidente que esa situación no se puede prolongar porque cada vez se complica más el proceso de necesidades de las provincias en re-

lación con las de la Nación en lo que se refiere al tratamiento de los impuestos, lo que origina reclamos. Tal el caso de lo que ocurre casi diariamente con los reclamos sobre los aportes del Tesoro.

En esta oportunidad nos encontramos con este proyecto incluido en el mensaje del Poder Ejecutivo que tomó en cuenta proyectos parlamentarios existentes en la Cámara de Diputados y en el Senado, y muy especialmente el de nuestros colegas el señor senador Sapag y el que fuera senador por la provincia de Corrientes, y actual gobernador, doctor Leconte.

Hace unos momentos intenté hacer referencia a la relación existente entre el número y la calidad de los impuestos coparticipables, lo que tiene relación con la distribución primaria que se logrará como consecuencia de esta ley.

El Poder Ejecutivo —reitero— envió este proyecto en su mensaje al convocar a sesiones extraordinarias. Esta iniciativa fue objeto de un intenso estudio en la Cámara de Diputados motivado en las inquietudes de los distintos sectores políticos y, fundamentalmente, en razón del interés de cada una de las provincias.

Durante las conversaciones que se desarrollaron estuvieron presentes hombres que representaron a cada uno de los partidos políticos entre los que se incluye a algunos señores senadores.

En resumen, lo que quiero resaltar es que se trata de un proyecto de ley que fue intensamente estudiado y en el que, inteligentemente, se ha previsto una vigencia transitoria, de manera de poder tener en cuenta la experiencia recogida en las normas anteriores sobre el particular. Este proyecto tiene prevista una vigencia de dos años, tiempo suficiente para el análisis del comportamiento de las nuevas modalidades que se han incluido y, fundamentalmente, lo relativo a los porcentajes de la distribución secundaria, respecto de lo cual algunas provincias estiman que se está lesionando algún tipo de interés.

Con esto quiero decir, señor presidente, que no se trata de una ley superficial sino profunda, que se ocupa de los intereses económicos y financieros de la República y, de alguna manera, también atiende los intereses permanentes de las provincias, que reclaman autonomía financiera con recursos perfectamente conocidos por lo que puede afianzarse entonces el federalismo político en la República.

Este proyecto de ley o, mejor dicho, la necesidad de un régimen de esta naturaleza, con cierto tipo de metodología, debe presentar determinada forma y, en ese sentido, se ha ido profundizando. En primer lugar, de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 4º de la Constitu-

ción Nacional, que indica cómo se alimenta el Tesoro Nacional para abastecer los gastos del Estado; también, según lo establecido en el inciso 2º del artículo 67 —artículo que se refiere a las atribuciones del Congreso—, en donde se menciona que los impuestos directos son de excepción y deben declararse por ley nacional como consecuencia de necesidades imperiosas de la República. Es decir, los impuestos directos son atribuciones de las provincias, que no delegaron en la Nación.

Por otra parte, se establece como aspecto implícito el hecho de que los llamados impuestos indirectos son facultades concurrentes de la Nación y de las provincias. Puede haber impuesto al valor agregado en el orden nacional, pero también a los ingresos brutos, que presentan la misma metodología para cada uno de los distritos de la Nación.

A título de aclaración, simplemente diré que son impuestos directos aquellos en los que el contribuyente que los paga absorbe su costo con sus propias rentas o patrimonio. Pueden ser, por ejemplo, el impuesto a los capitales o a la contribución territorial.

En cuanto a los impuestos indirectos, son aquellos en los que el contribuyente que los paga no los absorbe como en el caso anterior, sino que los incluye en el precio de venta de los bienes o servicios que presta.

¿Cuándo empezó a crearse este sistema? Precisamente cuando comienzan a complicarse las finanzas del país, y a fijarse impuestos de cierta envergadura, con una gran cantidad de contribuyentes en el territorio nacional; ello implica, a su vez, aportes importantes para los tesoros de la Nación. Con algunas alternativas propias existía la necesidad de que al ser concurrentes, los impuestos no se aplicaran simultáneamente en la Nación y en las provincias, por un lado, para evitar la doble imposición y, por otra parte, también con vistas a un manejo institucional y técnico de estos impuestos, provocando una mayor recaudación y para que al ser distribuidos, en lo referido a cada uno de los tesoros, tanto nacional como provinciales, se produjera un beneficio conjunto.

Esto comenzó a principios de la década del 30, cuando se creó el impuesto a los réditos, y para la misma época el impuesto a las transacciones y, posteriormente, a las rentas, que requería, de alguna manera, un trámite de esta naturaleza.

La primera ley que habla de metodología de coparticipación es la que lleva el número 12.139, del año 1935, que legisló en la materia después de muchos años de ciertos inconvenientes, sobre todo en lo referido a la doble imposición —hago

alusión al impuesto a los sellos. Desde 1894, fecha en que se concretó un ordenamiento, hasta 1935, correspondiente a la ley citada, se produjeron enormes dificultades y litigios entre las partes interesadas, no solamente en lo referido a los particulares o privados, sino también desde el punto de vista público entre la Nación y las provincias.

Aclaro que estoy tomando algunas de las leyes a los efectos de dar un panorama global para enfatizar luego algunos aspectos particulares.

En 1951 se sancionó la ley 14.060, que establece durante diez años un impuesto sustitutivo a la herencia con el fin de disponer un ordenamiento técnico y administrativo para la recaudación en todo el país y para su distribución entre la Nación y las provincias.

En 1954 se perfecciona el tema de la distribución y el análisis del impuesto de sellos, por cuanto también se encontraron deficiencias, inclusive en la primera ley, que se trataron de subsanar.

Este aspecto anecdótico nos da la idea de la necesidad de regular de alguna forma los cada vez más complejos impuestos, tanto desde el punto de vista técnico como de recaudación y la gran base impositiva que se creaba en razón de los nuevos gravámenes establecidos.

Me voy a referir ahora a las leyes 12.956 y 20.221, de 1947 y 1979, respectivamente. Estas dos leyes determinan en primer lugar los impuestos que serán coparticipables y, a su vez, la forma en que se distribuirán. Desde luego, en el segundo caso se considera un mayor número de impuestos como, por ejemplo, los impuestos a las ganancias, a los premios en los juegos de azar, a la tierra libre de mejoras a las ganancias eventuales, a la regularización patrimonial —comúnmente llamado blanqueo—, al capital y patrimonio, de sellos y el IVA. En el caso anterior había algunos menos, legislados por otras leyes existentes.

En el proyecto que estamos tratando, la lista de impuestos que se incluyen es mucho más numerosa y más detallada; se refiere en forma global a todos los impuestos que deben ser incorporados en la masa coparticipable, excluyendo las excepciones que se especifican en su artículo 2º. No se incluyen, por ejemplo, los derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4º de la Constitución Nacional; aquellos ya previstos en leyes especiales de distribución, como el FONAVI —Fondo Nacional de la Vivienda— los impuestos a crearse con fines específicos; aquellos cuyo producido se

afecte a obras o inversiones determinadas, que deben ser establecidos por ley especial; y los gravámenes que surjan del Congreso Nacional como Legislatura de la Capital Federal.

Parece oportuno que a esta altura de mi exposición indique, a los efectos de las aclaraciones respectivas, cuáles son los impuestos que se incorporan en la masa coparticipable, que en el proyecto aparecen englobados en la expresión "todos".

Se trata de los impuestos a las ganancias, a los premios de sorteos y concursos deportivos, de regularización impositiva sobre capitales y patrimonio, de regularización patrimonial, al valor agregado, internos, adicionales a los aceites lubricantes, sobre transferencia de títulos y valores, a los beneficios eventuales, a los beneficios adicionales provenientes de inversiones de capital extranjero, a los débitos de los depósitos en entidades financieras —que hoy trataremos también a continuación de este proyecto—, sobre la venta, compra, cambio o permuta de divisas y sobre consumo de combustibles. Respecto de este último tributo se incluye lo establecido en la ley 17.597 acerca del exceso del Fondo de Combustibles, es decir, se coparticipará en la medida que exceda lo acreditado al Fondo de Combustibles, incluso el de la ley 17.597.

Antes de seguir adelante con la distribución de la masa coparticipable, debo destacar que la estructura de este proyecto es dinámica y puede decirse que es diferente de todas las leyes que en este sentido se sancionaron con anterioridad.

Para concretar una ley armónica y con sentido concreto es necesario referirnos a los cuatro anclajes fundamentales de esta norma legal. Así ocurrió en la ley de 1947, también en la de 1979, y ahora aparece en este proyecto con mejor metodología a fin de lograr su perfeccionamiento.

¿Cómo se forma la masa coparticipable? Para explicar esto hay que analizar cómo se realiza la distribución primaria, o sea el reparto entre la Nación, las provincias y algunos fondos específicos. La ley anterior incluía el Fondo de Desarrollo Regional, que en este proyecto no se incluye e implícitamente se extingue al 31 de diciembre de 1987. Ya no tenía sustento legal a partir de diciembre de 1984, pero la costumbre le había dado continuidad a fin de que las provincias recibieran alguna contribución para la realización de alguna obra de tipo regional.

En este proyecto figura un fondo específico cuya participación es del 1 por ciento, el que será destinado a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales, y está prevista su distribución en jurisdicción del Ministerio del Interior,

el que será encargado de su asignación. Así mismo, se prevé la asignación del 2 por ciento en forma automática para el recupero del nivel relativo de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz.

Otro encaje fundamental de este proyecto es que se trata de una ley por adhesión, de una ley convenio, en la que cada una de las provincias tiene que indicar de qué manera destina su participación a través de una ley especial.

Volviendo a la distribución primaria, podemos decir que la Nación se reserva el 42,34 por ciento de los fondos de la masa coparticipable, que las provincias recibirán globalmente el 54,66 por ciento, y que existirán dos fondos: uno del 2 por ciento, para el recupero del nivel relativo de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz; y otro del 1 por ciento, que es el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Con respecto al fondo del 2 por ciento, la distribución secundaria entre las provincias beneficiarias es la siguiente: Buenos Aires recibirá el 1,5701 por ciento, mientras que Chubut, Neuquén y Santa Cruz percibirán el 0,1433 por ciento cada una.

El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, que dijimos que se formaba con el 1 por ciento de la masa coparticipable, lo maneja directamente el Ministerio del Interior pero su asignación está condicionada a que aparezca una necesidad imperiosa de las provincias que lo recibirán.

El artículo 4º —como es de conocimiento de los señores senadores que tienen en sus bancas el proyecto de ley— detalla los porcentajes que se asignarán a las provincias. En su momento, cuando tratemos el proyecto en particular, ampliaremos este concepto en el artículo pertinente.

Quiero decir simplemente que la ley anterior establecía que la Nación retenía el 48,5 por ciento, las provincias recibían otro tanto, y se destinaba al Fondo de Desarrollo Regional el 3 por ciento. Es decir, que las provincias recibirán en forma directa 6,16 puntos más que en el sistema anteriormente vigente.

Las pautas que se han tenido en cuenta para determinar el porcentaje de cada provincia son las mismas que se usaron para la ley anterior. Eso significa que se tiene en cuenta la brecha de desarrollo, la población en proporción directa, y la densidad en proporción inversa. Respecto de la brecha de desarrollo se debe tener en cuenta fundamentalmente que considera la calidad de vida, la vivienda, los recursos humanos vinculados con su grado de educación, co-

nocimientos técnicos y trabajo, así como también el número de automóviles per cápita.

El artículo 5º, al cual ya hice referencia, prevé precisamente la asignación expresa al Ministerio del Interior del uno por ciento sobre el monto total de la masa coparticipable, y el 6º asigna al Banco de la Nación la tarea de distribuir los fondos en función de las alícuotas que para cada provincia se prescriben en el artículo 4º, en forma automática y diaria. Esto quiere decir que hay una oxigenación financiera de los tesoros provinciales y, a su vez, se elimina con inteligencia política un problema que creaba un litigio permanente, fuera cual fuere el signo político del gobierno central, por las discusiones de los secretarios de hacienda provinciales con su par nacional. Automáticamente, pues, como consecuencia de una disposición directa de la ley, el Banco de la Nación habrá de distribuir los fondos que vayan recibiendo las cuentas que la Dirección General Impositiva tiene precisamente en el referido banco, efectuándose esta distribución de fondos a las provincias sin cargo alguno para ellas.

El artículo 7º fija un parámetro o piso del monto total de impuestos que van a recibir las provincias en forma global. Me refiero a que se ha establecido que recibirán en conjunto por lo menos el 34 por ciento. El monto a distribuir no podrá ser menor que el 34 por ciento de la recaudación de recursos tributarios que tenga la administración central, sea por impuestos coparticipables o no coparticipables, excluyendo por ciento, aquello con afectación específica o cuentas especiales. Tiene el sentido de dar una estabilidad porcentual a lo que recaude la administración central y lo que se asigne a las provincias, a efectos de evitar que por diferencias de signo político o mediante la aplicación de medidas de diversos tipo se pueda eludir de alguna manera la entrega de esos recursos.

También, como consecuencia de la división secundaria, el artículo 8º determina que la Nación proveerá a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al territorio nacional de Tierra del Fuego de una participación en los impuestos como la establecida históricamente por este concepto, "la que no podrá ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1987". Estos fondos provendrán de los que corresponden a la Nación, es decir, del 42,34 por ciento.

El artículo 9º determina algunas obligaciones que las provincias tienen para el cumplimiento de esta ley. En primer lugar, deberán dictar una ley especial para adherirse al sistema; es decir,

que dentro de la concepción de la ley convenio se requiere la adhesión de las provincias, pero no desde el punto de vista administrativo, ya que tiene que existir una ley especial.

Se requiere también que las provincias tomen recaudos para evitar las dobles impositiciones, tema que se vincula con la salud del marco económico y financiero de la República. Asimismo, debe establecerse una metodología clara, especialmente para aquellos impuestos donde puede haber confusión en el ámbito nacional y el provincial, como los casos de ingresos brutos, IVA y sellos.

La ley 20.221 había creado una comisión especial, la Comisión Federal de Impuestos. Tuvo una vigencia interrumpida, ya que la ley anterior rigió hasta 1984. Ahora se recrea esta comisión en el artículo 10, que también establece su composición; veintitrés miembros, uno representante de la Nación y uno por cada provincia. El proyecto exige que estos representantes sean personas especializadas en materia impositiva.

Los gastos de mantenimiento de esta comisión son proporcionales a las alícuotas del artículo 4º, y su ámbito de funcionamiento es el Ministerio de Economía de la Nación.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, doctor Víctor H. Martínez.

Sr. Trilla. — El artículo 11 establece las funciones de la Comisión Federal de Impuestos, ampliándolas un tanto con respecto a la ley anterior. En primer lugar, aprueba el cálculo de los porcentajes de distribución que efectúa la Nación a los efectos de tener una superintendencia en este tema, y en razón de ser un tribunal para considerar los reclamos que puedan formular las provincias.

Asimismo, la comisión controla la liquidación de las participaciones, debiendo la Dirección General Impositiva y el Banco de la Nación Argentina suministrar la información pertinente.

La comisión controla también la actividad del Banco de la Nación a los efectos de determinar si la distribución entre las provincias de lo recaudado se realiza automáticamente.

Desde luego, esta comisión tiene por función dictar normas interpretativas de esta ley.

El artículo 12 declara obligatorias para la Nación y las provincias las decisiones de la comisión. Cada una de las partes podrá, dentro de los 60 días, solicitar revisión ante la propia comisión. Las decisiones tomadas por la comisión en estas revisiones solamente pueden ser objeto del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El artículo 13 fija los términos del cumplimiento por parte de las provincias de las resoluciones que toma la comisión. No debemos olvidar que la comisión cuenta con las voluntades igualitarias de sus veintitrés miembros, de los cuales sólo uno representa a la Nación. Se fija un plazo de 90 días para que las decisiones no recurridas sean cumplidas por la jurisdicción afectada. Si se presentó un recurso de revisión, el plazo para iniciar el cumplimiento será de 60 días a partir de la fecha de notificación de la decisión recaída en el período de revisión. Si las provincias no cumplen con la decisión de la comisión en los términos indicados ésta instruirá al Banco de la Nación Argentina para que retenga los importes conflictivos.

El artículo 14 establece que los contribuyentes que hayan tenido perjuicios como consecuencia de alguna disposición impositiva provincial que la comisión federal indique que no son correctos, podrán recurrir a la justicia para su deducción. Desde luego, previamente tiene el recurso administrativo.

En el artículo 15 se establece la vigencia de esta ley por el término de dos años y que es transitoria, pero tiene el recaudo de la automaticidad. Esto permite que durante estos dos años se observen todas las deficiencias que pudieran existir en la propia ley y la Comisión Federal de Impuestos analizará los reclamos globales que realicen las provincias a los efectos de propiciar la modificación de las respectivas alícuotas y porcentuales. En el supuesto de ser aceptadas esas modificaciones en el conjunto, se recurrirá a otro texto legal. Si todavía hay dificultades, queda el recurso automático de su prórroga y así vamos a evitar lo que ocurrió en 1985 y 1986 con el convenio transitorio, donde existió una conformidad general pero confusa y con episodios conflictivos, y también solucionaremos lo acontecido en 1987, donde fue más dificultoso el tratamiento en el conjunto total de la distribución y en el manejo propio de un asunto que tiene que estar perfectamente claro.

En el artículo 16 se establece con toda claridad la obligación que tienen las provincias que adhieran al sistema de hacerlo por medio de una ley especial. Pueden no dictarla y en consecuencia quedan fuera del sistema si dentro de los 180 días no comunican su decisión de adherirse mediante la ley provincial que se prescribe.

Si no se adhiere voluntaria y explícitamente o en forma implícita, dejando pasar los 180 días, la provincia deberá reintegrar al Tesoro nacional todo aquello que haya recibido a cuenta, y ese importe será distribuido en la proporción pertinente entre todas las demás provincias.

El artículo 17 tiende a terminar con las discusiones existentes entre los tesoros provinciales y el nacional o entre las secretarías de Hacienda provinciales y nacional con respecto a todos los importes reclamados con anterioridad y da como firmes y definitivos todos los montos que han sido distribuidos por el Estado nacional a cada una de las provincias durante los años 1985, 1986 y 1987. De no sentirse conformes, a cada una de las partes le queda como único reclamo la vía judicial.

Por el artículo 18 se deja sin efecto el Fondo de Desarrollo Regional, que había sido creado por la ley 20.221, el que por cierto provocó grandes beneficios en algunos momentos y sirvió a algunas provincias para realizar ciertas obras de infraestructura, las que hubieran resultado imposibles de concretar con sus respectivos presupuestos. En esta norma se establece la forma como opera la provisión de los fondos necesarios para cubrir todas las obras que están en ejecución y también las deudas que como consecuencia de las obras realizadas están impagas; en este sentido, el artículo 18 indica que esos conceptos serán absorbidos por el presupuesto nacional.

La Comisión Federal de Impuestos, que fue creada en la anterior ley de coparticipación, siguió funcionando pero evidentemente quedó en parte sin cobertura legal en razón de que esa ley venció el 31 de diciembre de 1984. Entonces, en el artículo 19 se convalidan la totalidad de las gestiones que pudo haber realizado esa comisión a partir del 1º de enero de 1985, a los efectos de darle claridad y también con el sentido de resguardo y de garantía de que todo lo resuelto tiene una conformidad legal.

En el artículo 20, se asigna a la Contaduría General de la Nación el control de la distribución del concepto anteriormente mencionado, es decir que las provincias no puedan recibir menos del 34 por ciento de lo percibido por la Administración Central.

El artículo 21, que fue uno de los creados por la Cámara de Diputados en relación con el proyecto original, crea la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y de Condiciones de Trabajo. Este artículo, junto con el siguiente, constituye lo que se ha dado en llamar "garantía salarial". Está relacionado con el problema que fue parcialmente resuelto por el gobierno nacional durante todos estos años y que se refiere a los hechos que se producen cuando en el orden nacional se determina un aumento para los ingresos de los servidores públicos. Cuando el gobierno nacional fija incrementos salariales, las provincias se ven obligadas a otor-

gar aumentos semejantes en su plantilla de empleados que realizan iguales tareas.

Como dije, esto fue parcialmente solucionado mediante los aportes adicionales otorgados como consecuencia de las pautas salariales. A pesar de ello, se produjeron muchas discusiones en relación con el volumen de esos montos, por representar o no el total que generalmente la Nación enviaba con referencia a ciertos porcentajes en exceso de la plantilla de empleos a diciembre de 1984.

Esta Comisión va a tener que estudiar durante tres meses la forma de compaginar el problema de los salarios en igualdad de condiciones. Evidentemente, también tendrá que analizar las condiciones de trabajo de esos sectores y la política general de empleo. Además, deberá aconsejar al Poder Ejecutivo, el que tiene la obligación de enviar al Congreso de la Nación, antes de cumplirse tres meses, un proyecto de ley nacional que regularice las situaciones salariales y modalidades complementarias de toda la República.

El artículo 22 es totalmente transitorio y se refiere a la metodología que debe seguirse hasta que se pueda contar con la ley definitiva.

Hace referencia, por ejemplo, a que las provincias deberán recibir los adicionales para abonar los aumentos a sus plantillas de personal "si superan en más de diez puntos la variación acumulada del índice de precios al consumidor en dicho periodo..." (enero-marzo de 1988).

Con el nuevo régimen, las provincias comenzarán a recibir permanentemente los fondos originados en la coparticipación de impuestos, los cuales, como consecuencia de la misma dinámica, sufrirán los incrementos propios de la inflación. Sin embargo, durante los tres primeros meses puede haber algún tipo de dificultades. En ese sentido, fue aceptado el temperamento sugerido por las provincias, en cuanto a que el gobierno nacional participe de alguna manera para solventar cualquier tipo de problemas sobre el particular.

A estos efectos se prevé que los cálculos se realicen en relación a la planta de empleos con los porcentajes propios de los ingresos. Resultan, entonces, operaciones simétricas. Se trata de una advertencia o una medida de salud administrativa, en el sentido de no cubrir vacantes durante estos tres meses. Por supuesto, debe entenderse que se trata de vacantes de la administración, ya no de seguridad, de salud, educación o justicia. De cualquier manera, este aspecto es muy importante e indica que la Nación no deberá aumentar el número de empleados.

Igual alternativa se producirá para las provincias, que tampoco podrán aumentar el número de empleados, con miras a ingresar en este sistema y, a su vez, teniendo la obligación de enviar a la Secretaría de Hacienda un informe referido a la cantidad de empleados al 31 de diciembre de 1987, dentro de los 30 días.

En cuanto a lo ocurrido en los últimos años y, específicamente, en el último, considerando que las provincias son alimentadas por la Nación, además de su propio presupuesto, podemos decir que hubo aportes explícitos e implícitos. El explícito más importante es el de la coparticipación federal, que se estima en un 55,4 por ciento de su total recibido. También es explícito, por ejemplo, el correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional, que ahora no se recibe, pero sí se recibe otro tipo de fondos creados en este proyecto. Me refiero a los de coparticipación federal, FONAVI, FENFI y regalías. Ese importante promedio entre las provincias abarca un 26 por ciento del total de sus presupuestos.

Los implícitos son, fundamentalmente, aportes que se realizan a través de la llamada promoción industrial, que abarcan un 18 por ciento en forma global.

Señor presidente: sé que en el curso del debate tendremos alguna intervención más, al tratarse específicamente cada uno de los artículos, con el objeto de hacer algunas aclaraciones. Pero quiero decir, en esta tercera oportunidad en que históricamente se ha redactado un proyecto de ley de coparticipación federal con determinada metodología —las anteriores leyes fueron dictadas en 1947 y 1979, año en que se sancionó la ley 20.221— que la primera ley de este tipo se dictó en un contexto político de la República en donde el gobierno nacional respondía a un determinado signo partidista, e igual signo se presentaba en todas las provincias de aquel entonces. Se trata de las 14 provincias, que participaron en las elecciones del 46.

En el marco imperante en ese momento había, evidentemente, un criterio concreto y podían solucionarse las situaciones en un mismo ámbito de relaciones personales y políticas.

La ley correspondiente a 1979 fue dictada durante la época del proceso, con otro marco político, autoritario, y uniforme en todo el país, por lo menos, en la práctica política.

Si en aquel entonces dominaba totalmente el país el Partido Justicialista —entonces peronista—...

Sr. Martiarena. — Nada que ver con el "proceso".

Sr. Trilla. — No dije eso.

Sr. Martiarena. — El marco ideológico era distinto.

Sr. Trilla. — El marco ideológico era distinto y partidista; ya que podemos hablar, con respecto a 1979 del partido militar. También había una unidad de administración que no existe ahora; por eso, fueron necesarias más conversaciones, un mayor esfuerzo para poder atender intereses que respondían a provincias dirigidas por partidos distintos, tanto en el orden nacional como provincial, con partidos provinciales que no existieron en otros tiempos y con diferencias en el gobierno nacional en lo referido al signo político.

Esto es lo que he querido decir, señores senadores.

Por eso me parecen muy importante la labor que se desarrolló hasta este momento y la que se realizará en el tramo final en la discusión que llevaremos a cabo esta tarde. No deja de representar un gran mérito, más allá de las dificultades que puedan existir o las diferencias de criterio que puedan tener algunas provincias que no se consideran lo suficientemente satisfechas. De cualquier manera, y en un contexto político especial que vive la Argentina en estos momentos, llegamos a la conclusión de que con la discusión, con el análisis sereno y la mensura puesta en todo aquello que signifique servir a los altos intereses de la República, pueden lograrse procesos de significación y conclusiones satisfactorias.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Romero. — (Lee) "Señor presidente: hoy tratamos leyes de coyuntura, como las tributarias, y de fondo, como la de coparticipación federal, esta última es un anhelo de las provincias que por más de cuatro años han luchado para que se aprobara un régimen de coparticipación que sustituyera a la incertidumbre y al capricho de los funcionarios.

Los justicialistas hubiéramos preferido el debate en profundidad de la crisis económico-social que viven los argentinos. A los justicialistas nos hubiera gustado lograr consenso con el oficialismo, no sólo en este conjunto de leyes sino también en la de asociaciones sindicales, en el tratamiento de la deuda externa, en la reformulación del sistema financiero, en la reactivación del aparato productivo, en el análisis completo del modelo federal, etcétera.

Pero, lamentablemente, la gravedad de la coyuntura, más precisamente el déficit fiscal y el estado de necesidad de nuestras provincias, nos

llevaron a acordar un conjunto de leyes impositivas que, en otra situación, nunca hubiéramos apoyado.

La impericia en el manejo de la política socio-económica del país nos llevó a un estado tal, que los justicialistas debemos optar por el mal menor, esto es, aceptar un conjunto de medidas que atenuarán, aunque transitoriamente a nuestro entender, el déficit del Estado nacional, a cambio de una nueva ley de coparticipación federal para que nuestras provincias recuperen parte de sus legítimos recursos, hoy en manos del poder central.

A partir de la caducidad de la ley 20.221, producida el 31 de diciembre de 1984, el Poder Ejecutivo nacional tomó posesión de los recursos tributarios que no le pertenecían, arrogándose el derecho de su administración en forma arbitraria, situación de tal irregularidad que colocaba a los ministros de Economía provinciales y a los propios gobernadores en el papel de verdaderos mendigos del Palacio de Hacienda.

Decimos que era una especie de imperialismo financiero porque la concentración de recursos en manos del Poder Ejecutivo nacional no se circunscribe únicamente a la recaudación de impuestos. El poder central tiene otras fuentes que son vedadas a las provincias, como por ejemplo, la emisión de moneda, la centralización de los fondos del sistema financiero y la utilización del crédito externo.

La opinión pública tiene instalado en su conciencia el estado de empobrecimiento de nuestras provincias. Sabe de sus múltiples necesidades y también de las terribles dificultades que tienen para pagar los sueldos de sus empleados y las obligaciones contraídas con sus proveedores. Lo que no tiene muy claro son las causas de esta situación, y nosotros, los representantes de las provincias, tenemos la obligación moral de aclararlas.

La gravedad de la situación económica y financiera de nuestras provincias obedece a dos factores fundamentales: el primero, un elemento general a todas ellas que consiste en la falta de planificación y coherencia de una política económica por parte del gobierno central; el segundo, el atraso y muchas veces la falta de retorno de las rentas genuinas de las provincias, apropiadas indebidamente por la administración central.

Resulta muy importante señalar que, pese a los graves problemas que las afligen y a la disimilitud y magnitud de los mismos, la solidaridad de nuestras provincias se manifiesta una vez más en el acuerdo de este proyecto de ley

de coparticipación federal, que espero y anheló sea aprobado en la sesión de hoy.

Asimismo, y refiriéndome de paso a los proyectos de leyes impositivas, queremos destacar los justicialistas que las reformas introducidas por nuestros legisladores en la Cámara de Diputados atenúan sus efectos más regresivos y procuran evitar consecuencias más negativas sobre las decisiones de inversión.

Creo suficiente citar a manera de ejemplo la fijación de un monto máximo exento del impuesto a los débitos bancarios y la eliminación de las pretendidas modificaciones al impuesto al patrimonio neto, al impuesto sobre la propiedad inmueble y la producción agropecuaria, remitidas originariamente por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados.

Con respecto a la coparticipación en especial, debo resaltar que el proyecto transforma en regla la coparticipación de todos los impuestos y en excepción la exclusividad a favor de la Nación o de proyectos determinados. Vale decir que la distribución de los recursos será en principio entre las provincias y la Nación, y sólo a favor de esta última cuando el Parlamento así lo decida. Con esto terminamos con una incertidumbre que siempre concluía en detrimento de las provincias, ya fuera de manera global o en forma particular.

La masa de fondos a distribuir está integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones: derechos de importación y exportación y aquellos cuya distribución entre la Nación y las provincias esté a la fecha prevista en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación; no se incluyen los impuestos nacionales cuyo producido se afectare a la realización de inversiones, servicios, obras y fomento de actividades declaradas de interés nacional por acuerdo entre la Nación y las provincias. A su vez, se incluyen los impuestos existentes o a crearse sobre el consumo de combustibles en la parte de su recaudación que exceda lo acreditado al Fondo de Combustibles.

Este cambio cualitativo del proyecto conlleva un cambio cuantitativo que importa un incremento general de recursos para el conjunto de las provincias del orden del 30 por ciento, aproximadamente.

La distribución primaria se efectúa de la siguiente manera: 54,66 por ciento para las provincias; 42,34 para la Nación; 1 por ciento para el fondo de aportes del Tesoro Nacional, con el fin de cubrir situaciones de emergencia y de equilibrio financiero, y 2 por ciento como apor-

te destinado al recupero del nivel relativo de las provincias de Buenos Aires, Neuquén, Chubut y Santa Cruz.

Podemos decir que se espera un incremento en la masa coparticipable de un 29,64 por ciento. Esto se va a lograr por el incremento de la distribución primaria en casi un 8 por ciento y por el aumento de la masa de los impuestos coparticipables en un 21 por ciento.

El incremento particular de las provincias es, con este régimen, aproximadamente el siguiente: Santa Cruz, 72,29 por ciento; Chubut, 70,24; Neuquén, 50,96; Buenos Aires, 41,56; Mendoza, 34,04; Córdoba, 22,34; Santa Fe, 21,26. En cuanto al resto de las provincias se estima que recibirán fondos adicionales en un 25 por ciento.

También es destacable en este proyecto la cláusula de garantía fijada por el artículo 7º, según el cual las provincias nunca podrán recibir menos del 34 por ciento del total de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central.

De esta forma, se mantendrá la relación de recursos entre la Nación y las provincias en un porcentaje mínimo a favor de estas últimas, que no podrán verse afectadas en caso de que la Nación decidiera incrementar sus recursos tributarios que son exclusivos en desmedro de los que son coparticipables.

Un punto importante lo constituye el artículo 18 del proyecto, que garantiza la continuación de las obras y el pago de las deudas por ellas devengadas, correspondientes a proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Regional que ha sido eliminado.

Además, quiero resaltar el artículo 21 del proyecto, que crea la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y de Condiciones de Trabajo, que es una comisión para la compatibilización de las políticas salariales de las provincias y la Nación. De esta manera se contribuirá a la equiparación de los niveles salariales de todos los empleados públicos y se evitarán molestas e injustas acusaciones hacia las administraciones provinciales sobre el empleo público.

Finalmente, se ha logrado con el artículo 22, que se reconozcan a favor de las provincias los mayores incrementos salariales que pudieran producirse en los gastos en personal, de tal forma que cualquier desfasaje en este rubro será soportado por la Nación.

Creo que esta ley puede recibir críticas de algunos colegas y considero que es perfectible; pero constituye la base seria para funcionar una relación sana entre la Nación y las provincias y

de las provincias entre sí, por lo que propongo su aprobación."

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente: vengo a este debate, que sin duda alguna me trae muchos recuerdos de mis funciones como gobernador de la provincia de Corrientes en los últimos cuatro años, para tratar este régimen transitorio de coparticipación entre la Nación y las provincias. Digo esto porque se trata de un régimen transitorio de recursos fiscales entre la Nación y las provincias más que de un régimen concreto de coparticipación.

Vengo a este Senado con el propósito de aunar esfuerzos para servir a la República, para trabajar mancomunadamente en beneficio de los intereses de la Nación, del interés general, con los mejores propósitos de buscar coincidencias, pero también de marcar, en los casos en que sea necesario, las diferencias fundamentales, cuando está en juego el desarrollo del país, el objetivo de conseguir que esté mejor proporcionado y, sobre todo, el respeto por el federalismo.

El federalismo no es una dádiva que reciben las provincias de la Nación ni tampoco representa la puja permanente de los recursos por una mejor distribución. El federalismo comprende un concepto mucho más amplio. Yo diría que el federalismo no es el medio idóneo para la descentralización sino que es la descentralización misma. Y si queremos recuperar al país, si queremos dar legitimidad a todo lo que estamos haciendo, es necesario que respetemos los principios federales que establece la Constitución. De esta manera obtendremos un desarrollo equilibrado y armónico del país.

Venimos a este debate a tratar este régimen transitorio de coparticipación federal de recursos fiscales entre la Nación y las provincias, que en su artículo 15 establece que regirá desde el 1º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, previéndose también la prórroga automática, ante la inexistencia de un régimen sustitutivo del que estamos considerando. Queremos señalar que este carácter transitorio no se compeadece con lo previsto en el artículo 21 del proyecto, ya que allí se prevé la formación de una comisión que propondrá cláusulas de garantía salarial que obligarán recíprocamente a ambas jurisdicciones de Gobierno. Señalamos que ésta es una notoria contradicción del proyecto.

Nosotros consideramos, y digo nosotros, porque estoy hablando también en nombre del señor senador Aguirre Lanari, es decir en representación del Pacto Autonomista-Liberal de Corrien-

tes, que debemos sancionar un régimen definitivo de coparticipación para evitar lo que ya nos ocurrió en los cuatro años de gobierno, durante los cuales nos manejamos con parches y acuerdos transitorios, que muchas veces no se cumplieron, a pesar que los gobernadores firmamos esos acuerdos con el señor presidente de la República.

Recuerdo, que a efectos de integrar la región para, de esta manera, integrar la Nación, en enero de 1984, inmediatamente después de que nos hicimos cargo de nuestros mandatos constitucionales otorgados por los pueblos de nuestras respectivas provincias, realizamos en Corrientes una reunión de gobernadores del Litoral.

Allí, en presencia del entonces ministro del Interior doctor Antonio Tróccoli, planteábamos la necesidad imperiosa de contar con un régimen de coparticipación federal para sustituir la ley 20.221. Transcurrieron cuatro años de gestión y no pudimos lograrlo. Hablamos también entonces de un régimen de promoción industrial y de otras cuestiones vinculadas con la plena vigencia del federalismo.

En este momento está a consideración un régimen que prevé dos años de duración y nos vemos afectados porque de un porcentaje de 4,03 se nos reduce la participación al 3,86. Además, no se indica en este artículo 4º, cuáles son los índices o prorrateadores que se utilizan para la distribución secundaria.

Esto nos preocupa enormemente por supuesto, porque una provincia de menor desarrollo relativo, como es la nuestra, sufre esta disminución en su índice de coparticipación, cuando en valores históricos tendríamos que estar en uno superior o por lo menos similar a otras que tienen un desarrollo parecido a la nuestra. Por otra parte también la supresión de cuentas especiales, como la del Tabaco, nos parece que implica atribuirle facultades al Poder Ejecutivo que la misma Constitución no le reconoce.

El proyecto elimina también el Fondo de Desarrollo Regional y establece que las obras que se encuentran autorizadas, en proceso de licitación, contratadas o en ejecución al 31 de diciembre de 1987, así como las deudas generadas por las mismas, serán continuadas hasta su finalización.

Las partes no podrán efectuar reclamo administrativo alguno, quedando expedita la vía judicial. A pesar de que estamos legislando para 1988-1989, el artículo citado establece un perdón retroactivo a 1985, que pretende desestimar reclamos actualmente en gestión. El Estado nacional ha incumplido muchas cosas. Recaudó, por una ley especial, fondos para las provincias

afectadas por las inundaciones y ese aparente gesto solidario fue desvirtuado por el Tesoro que retaceó las entregas o simplemente se quedó con ellas. Iguales consideraciones valen para los sucesivos estados de Emergencia Agropecuaria, una ley meramente declarativa que nunca sirvió para concretar la asistencia que se debía a las provincias por el infortunio o por la calamidad.

En definitiva, señor presidente, nosotros, que no fuimos consultados de ninguna manera para este proyecto, que no fuimos escuchados en ninguna oportunidad —ya que éste fue un acuerdo que se realizó, como lo acaba de mencionar el señor senador Romero, en relación con las leyes impositivas, entre el Partido Justicialista y el partido radical—, hubiésemos querido participar de alguna manera en el análisis y redacción de este proyecto que vino de la Secretaría de Hacienda y nació de contactos con representantes del Partido Justicialista.

No tuvimos esa suerte. Por eso creemos que es necesario revisarlo y analizarlo más exhaustivamente, si queremos realmente actuar con justicia y respondiendo a los intereses generales.

Mi provincia se vio afectada también por la emergencia agropecuaria; sufrimos sequías e inundaciones pero nunca recibimos los fondos específicos en este aspecto. Es así como en este momento se adeuda a Corrientes por este concepto aproximadamente 250 millones de australes. No nos oponemos a que se incremente el índice de algunas provincias, sobre todo las patagónicas, que bien lo merecen, pero no creemos conveniente que se perjudique a otras, en este caso la nuestra, cuando el ingreso per cápita de nuestro pueblo es de mil dólares anuales y por ejemplo —sin querer oponerme al incremento que pueda tener— la provincia de Buenos Aires tiene más de cuatro mil dólares anuales de ingreso per cápita.

Entendemos que es necesario que la emisión monetaria destinada a cubrir el déficit fiscal o cuasifiscal, cuando sea superior al crecimiento de la economía, su diferencia sea coparticipable, ya que es un impuesto indirecto.

No quiero extenderme en otro tipo de consideraciones. Estimo fundamental que no sigamos legislando de esta manera, sin que los bloques minoritarios sean consultados en la medida que las circunstancias requieren. Somos conscientes de la necesidad de una ley de coparticipación. Estamos totalmente convencidos de que tiene que terminar ese peregrinar de los gobernadores, a veces, ante funcionarios de tercera categoría o que ni siquiera sean atendidos, cuando

van a solicitar lo que legítimamente les corresponde a sus provincias.

Es necesaria la vigencia del federalismo; que todos aportemos nuestro esfuerzo y nuestra dedicación para tener un país mejor proporcionado.

Teniendo en cuenta que no fuimos consultados y que no participamos en absoluto en la redacción de este acuerdo transitorio entre la Nación y las provincias en materia de recursos fiscales, solicito que este proyecto de ley pase a comisión para que sea analizado como corresponde. Si esto no fuera así, señor presidente, los integrantes del Pacto Autonomista Liberal nos vamos a ver obligados a votar en contra de esta iniciativa.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Solari Yrigoyen. — Señor presidente, señores senadores: todos los legisladores teníamos conciencia de que era muy importante lograr acuerdos fundamentales para que este Congreso pudiera dictar dos leyes que afectaban especialmente a todo el país: en primer lugar, me refiero a la de coparticipación federal de impuestos y, en segundo término, a la de promoción industrial.

Pero también los legisladores asumíamos como una realidad las enormes dificultades que enfrentábamos para poder armonizar los intereses encontrados que había no sólo entre la Nación y las provincias sino también entre estas últimas.

Por eso, señor presidente, pese a las críticas que se le pueden hacer —y que yo mismo formularé—, creo que no podemos dejar de estar satisfechos cuando hoy tratamos la primera de esas dos importantes iniciativas que mencioné, resolviendo así, al menos, uno de estos problemas fundamentales que el Parlamento viene trayendo de arrastre.

Por supuesto que no podremos decir, al cabo de este debate, que todos saldremos satisfechos con el texto que tenemos bajo examen y que, en definitiva, creo que aprobaremos como ley, habiendo sido sancionado ya por la Cámara de Diputados. Pero al menos, como decía, hemos logrado coincidencias mínimas para poder reglamentar un régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias; también hemos logrado coincidencias para establecer las obligaciones emergentes de la ley y para poder reactivar la vigencia de la Comisión Federal de Impuestos, un organismo con tradición que había quedado prácticamente disuelto al vencer la ley 20.221.

Hay un punto que, como senador y en consecuencia representante de provincia que soy,

considero muy favorable y deseo destacarlo especialmente porque además de pensarlo así he visto que en el interesante y valioso análisis hecho por el señor senador por Corrientes no se le ha dado la importancia debida. Me refiero al hecho de que en la presente ley se disminuye el porcentaje de distribución de impuestos que le corresponde a la Nación, con el consiguiente aumento del porcentaje destinado a las provincias.

Recuerdo, señor presidente, cuando tratamos en este Senado el último presupuesto; recién me había incorporado al cuerpo y ya en aquel entonces señalé mi aspiración de que una futura ley de coparticipación federal de impuestos —para lo que estimaba debían ser los puntos fundamentales— exigiera un mayor porcentaje de distribución a las provincias respecto de lo que recibía la Nación, rompiendo el equilibrio existente hasta ese entonces.

Sr. Romero Feris. — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Sr. Solari Yrigoyen. — Con todo gusto.

Sr. Romero Feris. — Como el señor senador se refiere a la distribución entre la Nación y las provincias, yo omití en mi exposición un dato que creo es importante y fundamental: la Nación percibe el 72 por ciento del total de la renta y las provincias el 28 por ciento restante. Es decir, si tomamos el total de los recursos que ingresan y no solamente los coparticipables, esa es la cifra real de distribución que existe entre la Nación y las provincias. Como creo que es un dato muy valioso si realmente queremos buscar el equilibrio, he querido hacer este aporte a esta altura del debate, por lo que agradezco al señor senador el haberme permitido la interrupción.

Sr. Solari Yrigoyen. — Agradezco al señor senador su intervención, pero me viene a la memoria aquella célebre frase de Disraeli, en el sentido de que hay pequeñas mentiras, grandes mentiras y estadísticas. Precisamente, las estadísticas que yo voy a brindar muestran lo contrario a lo que sostiene el señor senador por Corrientes; es decir, este proyecto de ley tiene un neto corte federalista que viene a favorecer a las provincias. Esto ya lo mencionó el miembro informante, senador por la Capital Federal, perteneciente a mi bloque.

Además de romperse ese equilibrio distributivo entre la Nación y las provincias a favor de estas últimas, se ha aumentado la base imponible de los tributos coparticipables, como es el caso, por ejemplo, de los combustibles, al que se refiere el artículo 2º *in fine* del proyecto que tenemos bajo examen.

La comparación del texto actual del proyecto con la ley 20.221 nos permite sacar varias conclusiones. La vieja ley le daba a la Nación un porcentaje del 48,5 y nuestro proyecto lo reduce al 42,34 por ciento. La antigua ley, a su vez, le daba a las provincias el 48,5 y el actual proyecto les otorga el 54,66 por ciento. Las diferencias están dadas en que la ley 20.221 creaba el Fondo de Desarrollo Regional al que dedicaba el 3 por ciento y, en cambio, en este proyecto no se contempla dicho fondo; a esto me referiré más adelante. Por el contrario, esta iniciativa establece un recuperó para cuatro provincias —Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz— equivalente a un 2 por ciento y determina que el 1 por ciento restante será para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, con lo que se completa el ciento por ciento distribuable.

Es cierto que el Fondo de Desarrollo Regional ha sido un organismo útil para la ejecución de obras de envergadura a nivel interprovincial más que provincial. Esta entidad desaparece en el proyecto que estamos tratando, pero ese ha sido —no se puede negar— el criterio que ha prevalecido entre las provincias, sin dejar de reconocer las importantes obras que ha efectuado. Como dije, las provincias han preferido administrar por sí mismas y en forma directa los montos que podían dedicarse a dicho fondo; ese es el motivo por el cual desaparece.

Pero de todas maneras, no podemos dejar de tener en cuenta que este proyecto de ley prevé que todas las obras de ese fondo que se encuentran autorizadas, licitadas, en proceso de licitación, contratadas o en ejecución hasta el 31 de diciembre de 1987, habrán de ser continuadas y finalizadas sin aportes de las provincias, con cargo directo al presupuesto nacional, el que, obviamente, deberá asignar las partidas necesarias para que se cumpla con dicho recaudo.

Con el incremento del porcentaje de distribución a las provincias, este proyecto de ley tiende a afianzar el sistema federal de nuestra Constitución; esto es una realidad. Todos sabemos que el federalismo político se deteriora si las provincias no tienen los fondos suficientes para garantizar su autonomía.

Así lo ha comprendido el gobierno constitucional que preside el doctor Raúl Alfonsín. Por eso es que se ha hecho una cesión expresa de una parte del porcentaje de distribución que correspondía a la Nación, que ahora pasa a las provincias. Dicho de otra manera, el gobierno nacional en definitiva ha reconocido los derechos de los estados federados.

Si hay algo que se debe predicar con el ejemplo, es el federalismo. Nosotros hemos visto muchas dictaduras militares que hablaban del federalismo, y sin embargo fueron los gobiernos más unitarios que ha tenido el país, que manejaban a los funcionarios de hasta los más apartados pueblos de provincia con timbre, desde los ministerios o desde la Casa Rosada.

Este gobierno ha respetado el federalismo. No sólo no ha intervenido ninguna provincia sino que tampoco ha tenido conflictos con ninguna de ellas, pese a que la mayoría ha estado y está gobernada por partidos de la oposición, como es el caso de las dos provincias de los senadores que me precedieron en el uso de la palabra, el senador Romero Feris, de Corrientes, y el senador Romero, de Salta. Pienso que ahora, con esta reversión del equilibrio en favor de los estados provinciales, el gobierno constitucional agrega un timbre de honor a un federalismo que viene practicando con convicción desde el primer día de su mandato.

Además, señor presidente, los derechos provinciales tienen una seria garantía con la transferencia automática y diaria que hará el Banco de la Nación Argentina, sin cobrar ninguna comisión o beneficio por este servicio.

Es cierto que esta norma no es nueva, ya que tiene como antecedente la ley 20.221. Pero el proyecto de ley que estamos considerando simplifica mucho el trámite y ha impuesto la transferencia automática, lo cual también implica un beneficio que tiende a afianzar los derechos de las provincias.

Asimismo, existe otra innovación de este proyecto sobre la ley anterior que vengo citando, que constituye una verdadera garantía para lograr la eficiencia recaudadora de la Nación de lo que, en definitiva, les corresponde a las provincias. Y esa garantía está dada por el artículo 7º del proyecto que analizamos, que establece que el monto a distribuir entre las provincias nunca será inferior al 34 por ciento de la recaudación de los recursos tributarios de la administración central, tengan o no el carácter de distribuíbles por el texto que venimos considerando. En consecuencia, con esta garantía se evitará que la Nación ponga una mayor dedicación para recaudar sus recursos no participables, lo que, en definitiva, perjudicaría a las provincias.

Además de la garantía expresa que da el artículo 7º para las provincias, el artículo 20 del proyecto en examen establece un procedimiento especial. La distribución de impuestos se basa en una norma general que tampoco existía en la ley 20.221, que es muy clara; y lo dice expre-

samente el texto del artículo 2º: la coparticipación comprende a todos los impuestos.

Es cierto que tal norma tiene algunas excepciones que la ley determina con claridad en este artículo, pero estas excepciones se han definido también con un criterio federalista, como lo prueban estos dos ejemplos: en primer lugar, no entran en la coparticipación los impuestos que tienen una afectación específica; pero si, cumplido el objeto, estos gravámenes continuaran vigentes, también se afectarían al reparto de la coparticipación federal.

Por otra parte, tampoco entran en la coparticipación federal los impuestos y las contribuciones nacionales que se afecten a obras y actividades que se declaren de interés nacional; pero dicha afectación debe hacerse por una ley del Congreso en cuya sanción todos tendremos que intervenir y, además, necesita la adhesión de las legislaturas de todas las provincias y el plazo debe estar limitado. Por otra parte, si vencido el plazo los impuestos subsistieran, se afectarían asimismo al sistema de distribución que contempla el proyecto de ley que estamos debatiendo.

Estos dos ejemplos son casos típicos de la afirmación federal y del interés que tiene esta ley de limitar las excepciones y de que se cumpla la norma general de que la coparticipación comprenda a todos los impuestos.

Las situaciones de emergencia y desequilibrio serán atendidas por el Fondo de Aportes del Tesoro nacional que se crea por esta norma legal, el que será manejado por el Ministerio del Interior. Creo que sobre este aspecto no existirán objeciones de las provincias porque en general éstas tienen un manejo más fácil y directo con aquel ministerio que con el de Economía. Pero el Ministerio del Interior no puede repartir estos fondos a su antojo; tiene la obligación de informar trimestralmente a las provincias sobre la distribución que ha efectuado, indicándoles también en el informe los criterios seguidos para la asignación de esos fondos de aportes del Tesoro nacional.

Vale decir que el control de las provincias será el mejor seguro para la transparencia que debe tener el manejo del fondo a que se refiere el artículo 5º de este proyecto de ley que estamos examinando.

El proyecto también es claro en el deslinde entre los impuestos nacionales coparticipables y los tributos que tienen derecho a imponer las provincias, por supuesto evitando la doble imposición.

Considero un hecho positivo del proyecto de ley que se obligue a las provincias —según el inciso g) del artículo 9º— a que en cada caso

la ley de adhesión a la ley nacional de coparticipación federal que deberá dictar cada estado federal, establezca un sistema de distribución para los municipios que asegure la fijación objetiva de los índices de distribución, y lo que es más importante, la remisión quincenal y automática de los fondos.

El plazo que introduce este proyecto no lo tenía la ley 20.221, de manera que es un importante avance en el camino del afianzamiento de las autonomías municipales. Los municipios son la base sobre la que se asienta nuestro sistema federal y como tal deben ser tenidos en cuenta; el presente proyecto de ley así lo hace.

La notificación que hace la ley en examen de la Comisión Federal de Impuestos que ya había sido creada en el capítulo III de la ley 20.221, en 1973, es una medida adecuada. Pero esta ley, desgraciadamente, ratifica un privilegio en la composición de su comité ejecutivo.

El principio de igualdad entre provincias queda lesionado por el carácter de miembros permanentes que se otorga a las que superen el 9 por ciento como porcentaje de distribución. Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe son las beneficiarias de este privilegio en desmedro de las demás provincias.

La ley 20.221 ya había creado un privilegio semejante asegurando con carácter permanente y obligatorio la integración del comité ejecutivo de ciertas provincias, pero con otro criterio.

Se le daba esa plaza permanente a aquellas provincias que superasen el 10 por ciento de la población del conjunto de los demás.

Mi criterio es contrario a este privilegio, y en nombre de la provincia que represento lo impugno expresamente.

Las amplias facultades que se le otorgan a la Comisión Federal de Impuestos contribuyen también a resguardar los derechos de las provincias, cada una de las cuales tendrá una representación uniforme de un solo delegado, igual que la Nación. Esta resulta similar a lo que ya había establecido la ley 20.221.

En el análisis de este proyecto de ley no quiero dejar de mencionar el criterio de justicia social que ha inspirado, en el capítulo de disposiciones transitorias, la creación de la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y de Condiciones de Trabajo que, como bien lo señaló el señor senador Trilla, debe formular recomendaciones que permitan en definitiva elaborar un proyecto de ley que regule la política del empleo, las condiciones del trabajo y los salarios para los servicios que se determinan.

El plazo de remisión de este proyecto al Congreso culmina el 31 de marzo del presente año. Anhelamos verdaderamente que este plazo sea cumplido.

También son interesantes las obligaciones que la Nación y las provincias adquieren para no incrementar sus respectivas plantas de personal. Ello permitirá asegurar una mejor administración de los fondos recaudados y de los repartidos.

Esto desdice, en parte, las aseveraciones que a veces se hacen en cuanto a que no hay por parte del gobierno nacional ni de los gobiernos provinciales un verdadero deseo de disminuir el gasto público y que solamente se pone el énfasis en aumentar los ingresos. Esta norma que acabo de comentar está expresando precisamente lo contrario.

Quiero ahora hacer un análisis somero de lo que representa este proyecto de ley para la provincia del Chubut. Si se examinara su texto a la ligera, tal vez podría creerse que la provincia del Chubut resulta beneficiada. Pero no es así. Por ello quiero manifestar mi disconformidad con este punto que afecta al Estado que represento.

De acuerdo con el porcentaje del artículo 4º de la ley, el Chubut recibe el 1,38 por ciento sobre el 54,66 por ciento que deben percibir todas las provincias. Por el artículo 3º, inciso c), mi provincia recibe como recupero del nivel relativo el 0,1433 por ciento sobre el 100 por ciento a distribuir. Esto determina que en su conjunto la participación relativa del Chubut llegue al 1,58 por ciento del total de impuestos coparticipables.

Sin duda, este porcentaje es superior al recibido por el Chubut en los últimos años.

En 1987, por ejemplo, mi provincia recibió el 1,50 por ciento del total de la coparticipación federal de impuestos más los aportes del Tesoro nacional. Pero el porcentaje total del presente proyecto de ley es muy inferior al 1,96 por ciento que recibió en 1973, con la aprobación de la ley 20.221, y al 2,15 que obtuvo en 1980. Y, aún, es inferior al promedio de 1,60 correspondiente al período 1973/86.

En otras palabras, admito que este proyecto de ley reconoce —pero sólo en parte— la caída del porcentaje experimentado por el Chubut en los últimos años.

Como legislador de esta provincia —estoy seguro de que, en este sentido, interpreto también a mi colega, el señor senador del Villar— seguiré bregando para que el Chubut recupere el promedio que le corresponde y que en su momento tuvo.

Hay un punto en el que quiero detenerme para dar una explicación, ya que observé que entre las estadísticas que se consultaron para elaborar este proyecto de ley figura la del incremento de personal que han tenido las diversas provincias.

Es cierto que en el Chubut se produjo un incremento; en 1983 contábamos con 11.728 empleados y, en 1986, con 15.688, lo que representa una variación del 33,8 por ciento. Este aumento coloca a mi provincia en el sexto lugar en promedio después de Santa Cruz, La Rioja, Santa Fe, Corrientes y Formosa, y en el undécimo lugar en cuanto a variación numérica después de Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Salta, Formosa, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, San Luis y Tucumán.

Pero quiero dejar constancia, señor presidente, de que este incremento no ha sido hecho con el ánimo de aumentar la burocracia provincial. Es un hecho público y notorio el aumento de la población que ha tenido la provincia del Chubut. En ciudades como Puerto Madryn, de la que provengo, en pocos años se ha cuadruplicado la población. Esto obligó al gobierno provincial a hacer denodados esfuerzos para abrir decenas y decenas de escuelas y, también, para aumentar los servicios hospitalarios. Ello condujo, en su mayor parte, al incremento del porcentaje de empleados públicos que, como se ve, tiene su explicación para poder cumplir con servicios indispensables.

En estas estadísticas de personal que se analizaron para la redacción del presente proyecto observó cómo prácticamente todas las provincias aumentaron el número de empleados públicos. Y cada uno defenderá a su sector.

Debo señalar que entre las provincias más austeras se encuentran las gobernadas por la Unión Cívica Radical hasta el cambio producido en diciembre del año pasado. Pero también, para ser justo, quiero señalar un ejemplo, y lo hago ahora que nuestro colega está ausente, porque sé que no voy a herir su humildad.

Ese ejemplo está dado por la provincia de Santiago del Estero, que estuvo administrada por el entonces señor gobernador Juárez. Se trata de una provincia que, verdaderamente, no produjo un aumento de empleados públicos, ya que en los cuatro años de gobierno solamente nombró a 149 empleados, lo que implica, apenas, un incremento del 0,6 por ciento.

En definitiva, señor presidente y señores senadores, el bloque de la Unión Cívica Radical va a votar afirmativamente este proyecto de ley.

Pese a las críticas que podemos hacer —yo he efectuado la del enfoque que me da mi posición como representante por el Chubut y otros señores senadores podrán hacer lo mismo con respecto a sus provincias— tenemos que reconocer que es un proyecto de neto corte federalista.

Se han hecho también en este recinto algunas observaciones en contra de este proyecto, que considero no son justas, y por eso me referiré a ellas.

Cuando venció la ley 20.221 en diciembre de 1984, no se puede culpar al Poder Ejecutivo de que no haya previsto inmediatamente la sanción de una norma, lo que en definitiva, creo, podemos hacer esta noche. Hay que recordar que el Poder Ejecutivo envió un proyecto a la Cámara de Diputados. De manera que ha sido el Parlamento, en algún modo, el que por diversos motivos ha estado en mora y sería injusto poner sobre las espaldas del Poder Ejecutivo la demora en dictar una nueva ley de coparticipación federal.

Es cierto lo que ha dicho el señor senador por Corrientes que esta es una ley que vencerá el 31 de diciembre de 1989. Pero no es menos cierto que tendrá una prórroga automática hasta que haya un régimen sustitutivo. De modo que no estamos legislando sin provisiones para el futuro.

No quisiera terminar sin recoger una muy válida y compartida aspiración del señor senador Romero, por Salta. El exaltó el acuerdo a que se ha llegado por encima de todas las dificultades a los efectos de dictar una ley fundamental como ésta. Expresó que desearía que el mismo acuerdo lo lográramos para otras leyes fundamentales y enumeró varias, entre ellas la de asociaciones sindicales. El bloque de la Unión Cívica Radical toma la palabra a esta justa aspiración que nosotros compartimos.

Más de una vez hemos dicho que por la propia composición de este cuerpo necesitamos sentarnos a una mesa para acordar y sacar leyes adelante porque ningún bloque tiene mayoría suficiente como para que pueda imponerse a otro. Así que los acuerdos están en la base esencial de la labor fructífera que pueda realizar la Cámara.

Para terminar, reitero que daremos el voto afirmativo a este proyecto de ley y que lo haremos con satisfacción, porque se trata de un texto que viene a afianzar los derechos federales que reconoce nuestra Constitución Nacional y que nuestro gobierno ha respetado desde el primer día hasta la fecha y que, estoy seguro, lo hará hasta el final de su mandato popular.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Bravo. — (*Lee*) “Señor presidente, señores senadores: deseo dejar sentada con absoluta claridad la posición del Partido Bloquista de San Juan, que represento, y del gobierno de mi provincia frente al proyecto de ley en examen sobre coparticipación federal.

Adelanto el voto favorable, pero no obstante formulo las siguientes observaciones: ni las autoridades del gobierno provincial, ni los diputados nacionales y tampoco los senadores por San Juan hemos sido invitados a participar en las negociaciones llevadas a cabo.

Por este proyecto de ley mi provincia ha resultado perjudicada en el índice que se establece para la distribución del 54,66 por ciento que le corresponde al conjunto de las provincias adheridas a este régimen de coparticipación. Ello es así, ya que en 1985, que fue el primer año después que terminó la vigencia de la ley 20.221 de coparticipación, a San Juan le correspondió el 3,67 por ciento, índice que reivindica mi provincia. En cambio, el proyecto en tratamiento le asigna el 3,51 por ciento, índice que se reduce más aún al no participar San Juan en el 2 por ciento que se fija para otras provincias. Por dicha circunstancia, el índice de 3,51 por ciento baja a 3,38 por ciento.

Según la información brindada por la Secretaría de Hacienda de la Nación, San Juan tuvo un índice del 3,51 por ciento en 1986. Esto se debió a que a partir de ese año se incluyeron, en el acuerdo entre la Nación y las provincias, los ajustes de política salarial.

Esto determinó que nuestra provincia, que mantuvo una política de adhesión a la nacional en materia salarial, y una política prudente en materia ocupacional, se viera perjudicada en el índice de su participación al disminuir éste en relación al del año 1985.

Asimismo, señor presidente y señores senadores, el proyecto contempla la eliminación del Fondo de Desarrollo Regional, por el que mi provincia, igual que otras con menor grado de desarrollo que el resto del país, financia obras públicas. En el caso de San Juan se está llevando a cabo la obra Usina Hidroeléctrica de Pie de Presa Dique de Ullum. En reemplazo de este fondo el Estado nacional se hará cargo, a través de la ley de Presupuesto General de la Nación, de su financiación; pero creo conveniente que se determine específicamente cuáles son las obras en ejecución y su nivel de financiamiento, que quedarán a cargo del Estado nacional a través del Presupuesto General de la Nación.

Es importante dejar constancia de que a esta fecha existe una deuda importante con empresas contratistas de la obra mencionada anteriormente, y de la cual la Nación se deberá hacer cargo, así como también de la terminación de la obra a través del financiamiento total.

Quiero reiterar mi posición. Más allá de las razones que me impulsaron a mantener las negociaciones aludidas, debemos tener en cuenta que todas las provincias son iguales y, si bien deben diferenciarse en cuanto a la participación que cada una de ellas debe tener en el sistema de coparticipación, no debe ocurrir lo mismo con respecto a las negociaciones. Todas las provincias deberían haber sido tenidas en cuenta en el momento de esas conversaciones.

El país acaba de asistir a una experiencia, como la de la Mesa del Consenso Democrático; en ella estamos representados todos los partidos políticos con representación gubernamental y parlamentaria, entre los cuales están los partidos provinciales como el Movimiento Popular Neuquino, el Pacto Autonomista Liberal y el Bloquismo. De igual forma debieron participar en las negociaciones que atañen a un derecho de las provincias como es el de coparticipar en la distribución de los recursos que todos contribuyen a formar.

Finalmente, no habiendo contado con la anticipación suficiente para realizar un análisis más detenido antes de su sanción por la Cámara de Diputados, y hoy, por el apremio que tienen las finanzas públicas para contar con esta ley, seguramente su texto es pasible de observaciones y modificaciones que deberemos tener presentes para la futura ley sobre la materia.

En 1986, en el Honorable Senado, el entonces senador Carlos Gómez Centurión y el senador Francisco Gil presentaron un proyecto de ley sobre esta misma materia. En él está sustentada toda la doctrina que ha inspirado las sucesivas normas sobre coparticipación.

Por ello, San Juan reivindica dicho proyecto en este acto."

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — (*Lee*) "Señor presidente: llega hoy a este recinto el demorado proyecto de ley de coparticipación federal, luego de cuatro años de recuperadas las instituciones y después de tres años de vencido el anterior régimen. De tal manera, viene a llamarse tardíamente un vacío que había dejado la regulación de las relaciones financieras entre las provincias y la Nación, librada al albur de negociaciones que violentaron las autonomías federales y obligaron a los go-

bernadores y ministros de Economía de las provincias a reiteradas peregrinaciones a Buenos Aires.

Adelanto desde ya mi voto favorable a la iniciativa en consideración, pues supone regularizar una circunstancia evidentemente anómala, que afectaba el funcionamiento institucional y subordinaba a las provincias a las concesiones del poder central.

El régimen de coparticipación federal es uno de los pilares de la integración nacional, pues asegura la existencia de un sistema impositivo único en todo el territorio de la Nación e implica el consenso solidario entre el Estado nacional y las provincias que concurren a su conformación.

Lamentablemente, el tratamiento previo de esta cuestión no ha estado rodeado del clima de elevado debate que requiere su importancia y jerarquía. Lejos de eso, todos quienes nos sentamos en estas bancas sabemos que hubo presiones para "enganchar" la sanción de esta ley con la aprobación del paquete impositivo que fuera sancionado por la Cámara de Diputados; presiones que —es justo que lo digamos— tuvieron como telón de fondo la angustiada situación financiera de la totalidad de los erarios provinciales.

Se incurre así en un flagrante contrasentido. Por un lado, vamos a votar una ley largamente reclamada por las provincias y que —en cierta medida— da satisfacción a algunos de sus reclamos, ya que otros quedan pendientes, como es el caso de algunas provincias del litoral mencionadas por el señor senador representante de Corrientes. Por el otro lado, se va a consagrar un conjunto de medidas fiscales que implican una nueva vuelta de tuerca en la aplicación de una política recesiva cuyas consecuencias se proyectan negativamente sobre el conjunto de la Nación y por ende sobre las finanzas de las provincias.

Señor presidente: este régimen de coparticipación es una herramienta del sistema de las finanzas públicas, pero de manera alguna una solución. Por más que se introduzcan algunas mejoras en la distribución de los recursos entre la Nación y las provincias, y con reclamos en algunas de ellas por la distribución secundaria, no habrá solución real en la medida en que se mantenga el desaliento a la producción. Quienes venimos de las provincias empobrecidas y de su interior profundo, conocemos el drama en nuestra dolorosa experiencia. Con las economías regionales quebradas no hay base tributaria para la recaudación de los impuestos y tasas específicamente provinciales y municipales; la desocu-

pación, por su parte, empuja cada vez más brazos hacia la administración pública y las actividades terciarias de escasa productividad y nula significación tributaria. Como consecuencia de todo ello, las finanzas provinciales son cada vez más raquíticas; los fondos de inversión se esfuman y el simple pago de los sueldos a los agentes de la administración se convierte en un drama mensualmente renovado. En ese marco de dependencia económica, el federalismo es letra muerta, mientras se profundiza el subdesarrollo con todas sus secuelas sociales y culturales.

Las provincias argentinas necesitan un régimen de coparticipación que con el tiempo podrá ser mejorado. Bienvenido sea él. Pero necesitan mucho más. Necesitan una política económica apoyada en la promoción del mercado interno y lanzada a la movilización de todas las riquezas del territorio nacional. Mientras ello no ocurre, serán vanos los sucedáneos y estériles los remiendos. Para romper la estructura colonial que dio lugar al centralismo portuario, hace falta una audaz política de desarrollo nacional.

Los modelos monetaristas al estilo del actualmente vigente y las especulaciones acerca de nuevas especializaciones exportadoras, lo único que lograrán es acentuar aún más el drama de la marginación del interior y la crisis de las finanzas provinciales. Por eso, a la hora de fundar mi voto no puedo dejar de reiterar —como lo hago cada vez que me toca intervenir en este recinto en debates relacionados con cuestiones económicas— el permanente reclamo del desarrollismo por la modificación global del esquema vigente. Es un clamor que compartimos con el conjunto de los sectores sociales y con la totalidad de las provincias argentinas.”

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: voy a ser muy breve en mi exposición por cuanto los colegas que me han precedido en el uso de la palabra, especialmente los miembros informantes, se han explayado minuciosamente respecto de las pautas que se han tenido en cuenta para la confección y formulación de esta ansiada ley de coparticipación federal de impuestos, tan esperada por las provincias y tan postergadas en su tratamiento.

No voy, entonces, a repetir esos conceptos ni tampoco a encuadrarlos en lo que hace a los aspectos técnicos. Sí quiero decir que con esta ley se logra, indudablemente, un viejo anhelo de las provincias en lo que hace a determinar orgánicamente la coparticipación federal que les

corresponde por la recaudación impositiva; en eso, desde luego, este proyecto de ley es positivo. Pero también quiero señalar, como representante de la provincia de La Rioja, que no estamos de acuerdo con respecto a la distribución secundaria que se realiza en esta iniciativa.

Debemos dejar establecido que el índice que se le asigna a la provincia de La Rioja por medio de este proyecto de ley es inferior al que entendemos tiene derecho, razón por la cual lo dejamos expresamente aclarado, aunque no deseamos obstaculizar su sanción porque entendemos necesario que hoy así resulte para dotar a la Nación de un instrumento que sea idóneo y permita manejar un tema que ha venido siendo tratado discrecionalmente y, en algunos casos, hasta con cierta arbitrariedad.

Pero al mismo tiempo no puedo dejar de señalar la situación de inferioridad en que se está colocando a mi provincia, situación que no es nueva ya que en el mencionado acuerdo transitorio que se había logrado entre la Nación y las provincias en 1986 se puso a La Rioja en un plano de inferioridad. Fue así cuando, al reconocer esa realidad de mi provincia, se decidió compensarle las diferencias con aportes del Tesoro nacional que le permitían cubrir, si bien no totalmente, todos los gastos, y así por lo menos paliar en algo el déficit al cual se la había sometido en razón de ese tratamiento fiscal, pues se le había fijado un índice que era inferior al que históricamente le correspondía.

Así llegamos, señor presidente, a la sanción de esta ley que nosotros habíamos esperado larga y ansiosamente porque en ocasión de celebrarse aquel acuerdo financiero, que para mi provincia no había sido favorable, se nos prometió que la cuestión iba a ser solucionada en ocasión de sancionarse una ley definitiva de coparticipación federal. Hoy estamos ante esa oportunidad, pero resulta que, lejos de solucionarse esta situación, se ve agravada toda vez que prácticamente se institucionaliza ese trato desigual y desfavorable que sufre mi provincia como consecuencia del establecimiento de un índice que no es de manera alguna justo ni sirve para atender a sus necesidades más elementales.

Como dato ilustrativo, y para reflejar que esto se ajusta a la realidad, puedo señalar que, por ejemplo, de acuerdo con lo establecido por la ley 20.221, La Rioja tenía asignado un índice que era sólo inferior en un 0,20 por ciento al de la provincia de Catamarca.

La provincia de Catamarca en ese acuerdo de 1973, tenía el 1,9272 por ciento y La Rioja,

el 1,7233, o sea, como dije, un índice inferior sólo en 0,20 por ciento. De acuerdo con lo establecido en la norma que estamos considerando, esa diferencia sería de 0,60 por ciento —2,86 por ciento para Catamarca y 2,15 por ciento para La Rioja—. Y esto no es precisamente porque se haya mejorado la situación de la provincia de Catamarca; por el contrario, estimamos que no queda para nada en una situación óptima. Pero lo cierto es que aun mucho peor queda mi provincia si se hace una relación comparativa con la que tenía respecto de Catamarca.

Vale la pena señalar que estoy mencionando casos de provincias que tienen situaciones similares a la de La Rioja en lo que hace a su desarrollo y condiciones de vida.

Tomemos el caso de San Luis, que es otra provincia integrante del Acta de Reparación Histórica. La diferencia de 1973 era más estrecha aun, por cuanto los porcentajes respectivos eran 1,75 y 1,72, habiéndose estirado en 0,12 por ciento, o sea de 2,37 para San Luis a 2,15 para La Rioja.

Con Formosa las diferencias son mayores, ya que se pasa del 0,56 por ciento al 1,63 por ciento.

Por supuesto, estos ejemplos podrían multiplicarse, pero bastan para reflejar que aun respecto de provincias que no recibieron precisamente un trato favorecido —como seguramente lo señalarán los colegas representantes de las mismas— La Rioja ha sufrido un empeoramiento de su situación. Esto, por supuesto, no puedo callarlo, y debo dejarlo perfectamente sentado en este momento, y a todos los efectos en el tratamiento que puedan tener otras normas así como el manejo de otros recursos con respecto a las provincias.

Señor presidente: se trata de un proyecto de ley de tanta trascendencia, tanto para las provincias como para la Nación, en lo que hace a la distribución de recursos, que en estos momentos dejo formalmente notificado al cuerpo, a todos los efectos, que la provincia de La Rioja, con este índice asignado del 2,15 por ciento, queda condenada a no poder atender sus necesidades más elementales, esto es, a un permanente déficit financiero y a un estado de emergencia. Quiero dejar perfectamente establecido esto en este recinto para que el día de mañana no se nos diga que no hicimos los reclamos correspondientes en el momento oportuno.

Desde luego, éste es un aspecto parcial de la cuestión relativa a la distribución de los

recursos. Digo esto porque al momento de establecerse la justicia de la distribución de los recursos nacionales y provinciales no sólo debemos tener en cuenta el hecho de la distribución de los fondos, ya que ésta se hace también a otros niveles y respecto de los distintos parámetros.

¿Qué decir, por ejemplo, señor presidente, con respecto al tema de lo que invierten las empresas del Estado en las distintas jurisdicciones?

Cuando se trata de distribución de recursos —como en este caso de la ley de coparticipación federal— se tiene muy en cuenta los porcentajes. Se habla de la cantidad de población, a este respecto quiero decir que los índices que se han tomado en cuenta tradicionalmente, no son de ninguna manera justos.

Por ejemplo, según mi criterio, se le asigna un valor excesivo al elemento poblacional y no se valora debidamente a otros, tal el caso de la brecha de desarrollo. En la brecha de desarrollo, que es otro parámetro, habría que calibrar mejor algunos elementos que se tienen en cuenta, por ejemplo, el de calidad de vivienda. Se considera la calidad de vivienda en las distintas provincias, pero no se tiene en cuenta que, por ejemplo, en algunas provincias como San Juan, La Rioja, Catamarca y San Luis que están en onzas sísmicas, la calidad de la vivienda necesariamente se tiene que hacer con un nivel de construcción superior, no por razones de lujo sino de seguridad porque así lo obligan las normas de construcción en esas zonas.

Lo mismo ocurre en cuanto a la cantidad de automóviles por habitante. Se lo mide así, a secas, sin tener en cuenta los mayores o menores servicios de transporte que existen en las distintas jurisdicciones y que pueden hacer menos imperiosa la necesidad de disponer de automóvil.

Por otra parte, hay otras pautas que no se tienen en cuenta y vuelvo al tema de lo que invierten las empresas públicas en las distintas jurisdicciones. Si tenemos que tener en cuenta las obras públicas que se realizan en las distintas jurisdicciones, puedo decir que en mi provincia la Nación nunca ha encarado obras públicas de gran magnitud. Podemos citar los grandes diques, los pasos cordilleranos o las grandes autopistas que se han hecho en otras provincias, pero en la mía nunca se han realizado obras de esta magnitud, no obstante que en el esfuerzo para hacer esas obras públicas colaboramos todos los habitantes del país.

Tampoco es justo lo que está ocurriendo con el gasto de las empresas del Estado en las distintas jurisdicciones. Sin ir más lejos, podemos citar el caso de la empresa Ferrocarriles Argentinos, que opera con un déficit de aproximadamente unos mil millones de dólares anuales, déficit con el que colaboran todos los argentinos, pero resulta que en mi provincia hace más de diez años que no existe un servicio regular de trenes.

En el momento de hacer las contribuciones, colaboramos todos, pues tenemos que solventar ese déficit y se pone de manifiesto otro aspecto más de esta injusta distribución de recursos y de cargas que se hace entre las distintas jurisdicciones del país, cuando en mi provincia va un tren carguero —con suerte— una vez por semana. No obstante, el déficit lo tenemos que solventar todos los argentinos.

Recuerdo también lo que ocurre con otras empresas del Estado. Por ejemplo, cuando nos referimos a la provisión de energía eléctrica, por lo menos hasta hace un tiempo al efectuar el pago se nos imponía un recargo para contribuir a la obra El Chocón-Cerros Colorados, lo que me parece bien porque es una obra necesaria para el país. Pero resulta que de esa obra no se benefició ni nunca se beneficiará mi provincia; sin embargo, nosotros pagábamos de nuestro bolsillo la contribución para esa importante obra.

A la hora de contribuir se nos tiene en cuenta; a la hora de repartir no se nos considera. Y ello con este agravante: mi provincia, por razones de su desfavorable condición geográfica, no tiene cursos de agua superficiales ni grandes diques y no posee el agua suficiente para hacer regadío de superficie. Con gran esfuerzo tenemos que sacar el agua del subsuelo para poder cultivar nuestra tierra, y esa energía que nosotros necesitamos, no para iluminación sino para hacer producir el suelo, para que nuestros agricultores puedan trabajar. La estamos pagando al mismo precio que abona el ciudadano que vive en un centro importante y que la usa para su confort. Vale lo mismo la energía en la provincia de La Rioja para hacer producir la tierra que la que usa un ciudadano de la Capital Federal para su acondicionador de aire, con la finalidad de un mayor confort.

Esta es otra de las injusticias que también debe ser tenida en cuenta en el momento de establecer contribuciones y de repartir los recursos de este país, que en definitiva salen todos del mismo bolsillo y deberían tener un tratamiento similar.

Por todas estas razones, señor presidente, valoramos la importancia que tiene este proyecto de ley de coparticipación federal de impuestos, pero con una salvedad; vamos a votar este proyecto porque entendemos que es necesario para el país, a fin de ordenar el reparto de recursos y terminar con la anarquía que existía hasta este momento en el manejo de la distribución de los recursos, pero asimismo debemos formular las siguientes reservas: no satisface en absoluto los merecimientos, los derechos y las expectativas de mi provincia. Por ello dejo sentado que este voto favorable lo voy a emitir con la condición y la esperanza que leyes futuras tengan en cuenta esta desigualdad a los efectos de equilibrar la situación en el momento de repartir otro tipo de recursos. De no ser así, esta gran brecha de desarrollo que existe entre las distintas provincias se va a ir acrecentando con el correr del tiempo.

Bajo estas condiciones anticipo mi voto favorable a este proyecto de ley.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: no voy a sumar la queja de mi provincia al desfile de quejas que se ha producido esta tarde como consecuencia de las diferencias en los porcentajes. Sólo digo que para Jujuy resulta disminuido el porcentaje que se le asigna con respecto al anterior.

El señor senador Benítez ha consultado la actitud que debíamos adoptar con relación a este proyecto de ley en vista a los intereses de nuestra provincia. El ministro de Economía le ha hecho saber su conformidad a pesar de esta diferencia. En esta conformidad va implícita la suposición de que el sistema que vamos a votar ahora presenta ventajas importantes con relación al que hasta este momento se ha estado aplicando. Le otorga legalidad a una situación totalmente ilegal. Los gobernadores de provincia junto con el presidente de la República, después de concluida la vigencia de la ley del Proceso, habían llegado a una forma de distribución de sumas que se consideraban concretas y que debían haber sido siempre aportadas por el Estado nacional.

Para aclarar algunas formas de expresión que se han vertido en el debate, quiero dejar bien establecido que no se trata de aportes que el Estado nacional reconoce a favor de las provincias en tal o cual porcentaje sino que el gobierno de la Nación coparticipa con las provincias en la distribución de los impuestos que

constitucionalmente corresponden a las provincias, así como también en el caso de algunos que les corresponden juntamente con la Nación.

De manera que cuando aquí hablamos de una coparticipación federal, no estamos recibiendo ninguna forma de contribución de la Nación hacia las provincias sino que se trata del reconocimiento de lo que justicieramente supone para ellas un régimen institucional.

La referencia histórica que ha hecho el señor senador Trilla deja perfectamente aclarado que estos impuestos, que eran percibidos anteriormente por las provincias y distribuidos por ellas según sus necesidades atendiendo a una razón de interés general, había sido objeto de esta tratativa de coparticipación.

En síntesis, nosotros estamos satisfechos de que tengamos ahora un régimen legal y que éste tenga alguna otra ventaja, como la de que los fondos serán distribuidos y asignados directamente por el Banco de la Nación a las provincias sin que ellas estén supeditadas al discrecionalismo con que se ha manejado en muchas oportunidades este asunto de la distribución de los recursos que pertenecen y corresponden a las provincias.

Dejo establecido en ese sentido que aunque pareciera que al principio voy a hablar de lo último que debía tratar, este proyecto de ley ha sido comunicado por nota del 22 de diciembre, que tuvo entrada el 28 de diciembre según el sello fechador del Senado de la Nación, y que el artículo 1º establece que rige a partir de enero de 1988. Interesa mucho que quede establecido como interpretación auténtica de este Senado, al tiempo que el proyecto de ley sea votado, que el lapso transcurrido desde el 1º de enero hasta el momento de la efectiva aplicación debe ser asumido por el gobierno federal, girando lo que corresponde a las provincias por las prestaciones que se hayan hecho efectivas en el referido período.

Deseo manifestar que las recaudaciones correspondientes a este lapso caerán bajo el sistema anterior, que es ilegítimo y que va a quedar superado por el texto del proyecto de la ley, por voluntad de los legisladores.

Con el voto favorable que prestaremos a estas normas se abre, en realidad, un nuevo crédito de confianza al gobierno de la Nación, a pesar de algunos incumplimientos en que incurrió anteriormente.

Se dijo aquí que el gobierno del doctor Alfonsín ha mantenido un respeto absoluto por el federalismo y que con todo honor ha dado

cumplimiento a sus obligaciones con las provincias.

Lamento tener que decir que esto no ha sido así históricamente. Me permito reiterar una referencia que hicimos en anteriores oportunidades acerca del compromiso personal y directo que el presidente de la República había tomado con los gobernadores de todas las provincias argentinas de asignar una partida de 500 millones de australes para cubrir valuaciones que se estimaron en el anterior acuerdo transitorio.

Sin embargo, tanto el ministro de Economía como el secretario de Hacienda, olímpicamente —cuando hicimos los reclamos para que ello se cumpliera—, dijeron que eso no se podía cumplir.

Creemos que la nueva redacción de este proyecto, y sobre todo el espíritu que reinó para que se haya producido un consenso entre los partidos mayoritarios —y deploro la situación planteada por los señores senadores por Corrientes y San Juan, y acerca de lo que yo tenía entendido era un acuerdo de gobernadores y ministros de Economía que largamente discutieron el tema— hicieron posible esta forma de conciliación de los intereses provinciales, con miras a una superior conveniencia de que los impuestos se recauden y se distribuyan según pautas que sean aproximadamente justas, por lo menos.

Esa confianza que nosotros depositamos con la sanción de este proyecto de ley, no debe ser afectada por la situación que actualmente domina el espectro de la recaudación de impuestos.

Está dicho que existe una enorme evasión, y yo digo que si las recaudaciones no son afanosamente dirigidas para obtener el mayor beneficio, estaremos discutiendo inútilmente sobre la participación de cada provincia en el total recaudado.

Ocurre que la evasión termina con el mejor de los propósitos y, en definitiva, la suma a distribuir será magra si se sigue evadiendo impuestos y será óptima si se arbitran los medios administrativos para que la evasión deje de ser el cáncer que está afectando en este momento a los recursos del Tesoro.

Por mi provincia debo dejar expuesta una manifestación, que es reiterativa, puesto que la expuse en el Senado en anterior oportunidad. Jujuy ha estimado, de acuerdo con informes documentados que ha producido su contaduría general, la deuda que el Estado nacional tiene con dicha provincia a raíz de situaciones diversas.

Esto dio motivo para que, juntamente con el señor senador Benítez, presentáramos un proyecto de resolución a fin de que se requiera del Poder Ejecutivo que haga efectivo el pago inmediato de esa deuda. Hasta ahora y, por las circunstancias que todos conocemos acerca de este período de sesiones que está transcurriendo, no hemos tenido dictamen, no pudiendo tratar este tema. Pero toda vez que esto está planteado y que el artículo 17 de este proyecto de ley establece que las reclamaciones no podrán ser de tipo administrativo y solamente quedará abierto el camino judicial para los reclamos que puedan hacer las provincias por fallas en las anteriores asignaciones de los recursos comprometidos, dejo hecha expresa reserva de los derechos de mi provincia para continuar sus gestiones y eventualmente, de efectivo modo demandar a la Nación para el pago.

Hago notar que cuando presentamos este proyecto de resolución acompañamos con toda pulcritud el informe de la Contaduría General de la provincia de Jujuy, en el que se demuestra numéricamente la falencia en que ha incurrido la Secretaría de Hacienda de la República y lo que adeuda a la provincia.

No puedo dejar de hacer referencia a un decreto de que se dio cuenta en los diarios de ayer acerca de que se van a emitir bonos para las provincias. Según la referencia periodística, puesto que no ha llegado todavía información oficial al Senado, esa emisión se haría por un monto de 350 millones de australes, unos 90 millones de dólares de tipo comercial, y estaría destinada a cubrir diferencias surgidas a raíz de la aplicación de los convenios transitorios de coparticipación para 1986 y 1987.

Estimo que esta emisión de bonos es totalmente insuficiente para atender los requerimientos que las provincias argentinas tienen formulados ante el gobierno de la Nación por esas fallas de cumplimiento de los convenios anteriores. De manera que en esto anticipo el reclamo de la provincia de Jujuy cuando reciba la parte correspondiente, que no sé en qué proporciones se establecerán, para cubrir supuestamente las fallas de asignación de recursos por los anteriores sistemas.

A continuación me referiré brevemente al artículo 16 del proyecto. A pesar de que voy a votar afirmativamente, me deja una gran preocupación. Creo que este artículo viola la esencia constitucional de este proyecto ya que prevé que "si transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comu-

nicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen...". Y agrega que "los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberá reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión—, serán distribuidos entre las provincias adheridas en forma proporcional a sus respectivos coeficientes de participación". Continúa diciendo inclusive que "en caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión...".

Este es un flagrante error que se ha cometido al redactar el proyecto de ley puesto que olvida la esencia del convenio que se está consagrando como ley de la Nación, y es que de los recursos que se distribuyen no puede disponer nadie más que las provincias porque proceden de su derecho a percibirlos. De modo que se debió arbitrar algún otro medio para solucionar la situación relacionada con lo que eventualmente pudiera suceder si alguna provincia no adhiriera.

No sé si éste será el caso, pero si la provincia de Corrientes, que ha manifestado aquí por sus dos senadores su total disconformidad con este proyecto y va a votar en contra en general sus disposiciones, decidiera no adherir a la misma sería total y completamente injusto que nuestras provincias o la Nación recibieran e hicieran suyos los porcentajes que de acuerdo con el artículo de esta ley le hubieran correspondido a dicha provincia.

Pienso que se ha incurrido en un error y espero que no se produzca ninguna situación de esta naturaleza; pero que si se llegara a dar, tengamos todos la necesaria convicción constitucional para modificar esta norma y reconocer a la provincia que no adhiera un género de reparación que haga que cuente con sus propios recursos sin violar los términos de la Constitución.

Para terminar, quiero solamente hacer una mención acerca de una referencia que se ha hecho en el debate; de que la demora no es del Poder Ejecutivo sino del Poder Legislativo. Incidentalmente, al pasar, el señor senador por el Chubut ha puesto de manifiesto que somos los responsables de que recién ahora, después de cuatro años, estemos sancionando esta ley.

Creo que se trata de un error de apreciación. Efectivamente, el Poder Ejecutivo remitió a la Cámara de Diputados un proyecto, pero no debemos olvidar que en esa Cámara el bloque mayoritario es el de la Unión Cívica Radical; y

si bien es cierto que no tiene quórum ni posibilidad de decisión propia, también es verdad que domina en las comisiones específicas que deben tratar estos temas. Y no hemos conseguido, a pesar de todos nuestros embates durante todo este tiempo que estamos en el Senado de la Nación, que esto se desbloquee en la Cámara de Diputados y pudiéramos tratar esta ley como lo estamos haciendo hoy.

De todas maneras, es una referencia incidental que deja en claro que no es el Senado de la Nación el responsable de esta demora puesto que los senadores que somos los que representamos específicamente a las provincias, hemos sido los más atentos, insistentes y decididos emprendedores para que tengamos la oportunidad, que ahora estamos concretando, de tratar esta ley y de aprobarla, para bien de nuestras provincias y de toda la Nación.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: el debate de este proyecto nos está poniendo de manifiesto que cada día el país es más federal, lo cual es importante. Cada día que pasa, las instituciones se van consolidando y, con ello, los principios constitucionales empiezan a materializarse como hechos concretos. En ese sentido, como hombre del interior, representante de una provincia chica, me siento orgulloso.

Bien se dijo en varias oportunidades que se ha producido un importante avance en la distribución de los fondos coparticipables, lo que me alegra. De aquel 48,5 por ciento del año 1973 al 42,34 por ciento al que ha retrocedido la Nación a través de este proyecto y al 54,66 por ciento al que han avanzado las provincias, creo que hay números que son de por sí elocuentes.

Pero no diríamos toda la verdad si pensáramos que con esta ley de coparticipación nos quedamos absolutamente tranquilos y el federalismo económico queda concretado en una realidad. Los impuestos coparticipables constituyen una gran parte importante, pero una sola de las que atañen a la relación económica y financiera entre la Nación y las provincias. Hay muchas otras que tienen gran importancia y que a lo mejor no las hemos analizado debidamente y que permiten, fundamentalmente a través del gasto público nacional, hacer una asignación desde el poder central a las provincias, que puede llegar a perjudicarlas o a beneficiarlas de acuerdo al criterio que se utilice.

A través del gasto público nacional se realizan obras públicas en nuestras provincias: se hacen escuelas, caminos, grandes centrales hi-

droeléctricas, y se preparan planes de desarrollo, de investigación y de fomento. A través de la asignación de estos recursos, el poder central puede llegar a crear una situación que no condiga con los presupuestos o porcentuales que estamos fijando a través de esta ley.

No es necesario que esto sea automático.

Creo que sería importante que en la próxima ley de presupuesto el Poder Ejecutivo envíe, en un anexo, por jurisdicción, por provincia, el prorrato del gasto público nacional.

Queremos saber cuánto se gasta en cada provincia en el orden nacional y que, además, en forma trimestral se nos haga conocer el presupuesto ejecutado de este gasto público nacional. Porque nos estamos peleando acá por un centésimo o un décimo más de coparticipación y, a lo mejor, estamos dejando pasar, sin ponernos a analizar debidamente, otros rubros que realmente son muy importantes.

Se habló en estos días de que se van a licitar proyectos con el sistema de capitalización de deuda. Tengo mis serios reparos personales frente al tema de la capitalización de la deuda externa, pero no es el momento de hacer el planteo, sino simplemente de traer el tema a este debate sobre la coparticipación.

Quisiera saber adónde van a ir los eventuales proyectos que se van a realizar con este tipo de subsidio que significa la capitalización de la deuda externa. ¿Van a ir a nuestras provincias? ¿Van a desarrollar las economías regionales? ¿O favorecerán los grandes emprendimientos financieros, industriales de la región central del país, de la región metropolitana, de las regiones portuarias, del Litoral? Yo sospecho que sí. Estamos hablando de cifras del orden de los 600 millones de dólares anuales, por lo menos en una primera serie. Por eso sería interesante que cuando hagamos el debate, el análisis del presupuesto, pongamos todos estos temas sobre la mesa.

Quiero también saber quiénes son los beneficiarios del déficit de algunas empresas del Estado. Sabemos que muchos de ellos son los consumidores de los grandes centros poblados; que el déficit de Ferrocarriles está provocado en gran parte por el transporte urbano —en mi provincia no hay, como en la mayor parte de las aquí representadas, transportes ferroviarios urbanos y suburbanos—, y sin embargo el déficit de Ferrocarriles es pagado por todas las provincias.

Lo mismo puede decirse del déficit de SEGBA. ¿O es que SEGBA está en La Pampa o en Catamarca? No, está aquí, en Buenos Aires. ¿Y quién lo paga? Lo pagan todas las provincias.

Estos temas deben analizarse así, en forma global, con todos los números sobre la mesa. Estos cuatro años nos han ayudado un poco a ver cómo se manejan los resortes del poder y a apreciar más la realidad.

Quiero que en la ley de presupuesto la información sobre el gasto público nacional por provincia, por jurisdicción, venga desagregada, con el dato de la ejecución trimestral.

Entonces sí veremos realmente si esta ley de coparticipación condice con lo que queremos hacer, es decir, una distribución pareja, razonable y equitativa de todos los recursos del país.

Otro tema que quiero tocar es el de los descuentos; un señor senador lo planteó anteriormente cuando habló del déficit cuasifiscal. Los descuentos del Banco Central son otra forma de asignar o reasignar recursos; por eso queremos que se nos diga qué jurisdicciones van. También queremos conocer adónde van los créditos *on lending*, esos créditos direccionales, de privilegio, que se otorgan a empresas radicadas en no sé cuáles jurisdicciones.

Por eso queremos poner todas las cartas sobre la mesa, entonces sí vamos a poder empezar a hablar de un federalismo integral.

Por otra parte, debemos también conocer los sistemas de promoción industrial y que se nos diga para cada área cuáles son los subsidios implícitos por jurisdicción que se conceden a través de la promoción industrial.

Creo que si nos damos cuenta de todo esto y de la influencia que ello tiene en la política de redistribución, podremos ir comprendiendo mejor esta compleja cuestión.

A su vez debemos también considerar lo que sucede con la inflación y su correlato de emisión, lo que no se coparticipa pero que se reasigna a través de todos estos mecanismos, como el del déficit cuasifiscal. Me refiero al famoso impuesto de la inflación, al que siempre calificamos como un impuesto reaccionario y retardatario, pero impuesto al fin, que no se coparticipa pero que sí se reasigna a través del déficit de las empresas del Estado y del déficit cuasifiscal. Todo esto integra la relación financiera y económica entre Nación y provincias.

Existe, además, otro tema relacionado; me refiero a la brecha cambiaria. En la medida en que obedece a elementos reales de la economía, esa brecha también significa un mecanismo de distribución.

Por eso digo que el tema es mucho más complejo que lo que parece a primera vista, y lo es a tal punto que los índices de distribución, en función de los diversos mecanismos que he

citado, van variando día tras día. El nivel de inflación, como dije, es un elemento de redistribución que obviamente modifica los índices en forma diaria. No sé si estoy siendo claro en mi explicación, pero quiero decir que a medida que se modifican los índices de inflación, las relaciones financieras entre la Nación y las provincias también se modifican. Esa es la razón por la cual hemos querido que las transferencias del Banco de la Nación sean hechas en forma diaria, con lo cual se va subsanando en parte el problema que plantea este nuevo elemento de redistribución que es el nivel de inflación.

Todos estos temas son los que queremos poner sobre la mesa e integran el complejo total de las relaciones financieras y económicas entre la Nación y las provincias. Son, como dije, el gasto público nacional, la brecha cambiaria, los préstamos *on lending*, los descuentos, los créditos a tasa regulada que existían hasta hace muy poco tiempo, los créditos subsidiados que existen actualmente, el nivel de inflación. Todos tenemos la leve sospecha de que los destinatarios de estos subsidios implícitos no están en el interior sino que corresponden fundamentalmente a la región central.

Quería hacer estos breves comentarios porque cuando hablamos de coparticipación nos estamos refiriendo a un aspecto de las relaciones económicas y financieras entre la Nación y las provincias. El avance en la concepción federal que estamos teniendo los argentinos nos lleva a reconocer que este proyecto de ley es un paso importante pero no debemos quedarnos aquí.

Le decía recién al secretario de Hacienda de la Nación, en uno de los pasillos cercanos al recinto, que los vamos a hacer trabajar un poco más. Por eso les vamos a pedir que nos manden desagregados por provincias todos los datos que he mencionado y los aportes que en cada estado provincial realiza la Nación en forma directa e indirecta y los subsidios explícitos e implícitos. Entonces, de ese modo, tendremos un panorama global, concreto, amplio, respecto de cuáles son nuestras realidades. Porque no es casualidad que cuando nos ponemos a analizar la tabla de las necesidades básicas insatisfechas, es decir, las carencias elementales —y no estoy tratando de dar lecciones sino de poner números sobre la mesa, porque, como ustedes saben, las matemáticas no son cuestión de opinión—; no es casualidad, digo que las necesidades básicas insatisfechas en la Capital sean del 9 por ciento, y que después siga la provincia de Buenos Aires con el 21 o el 22 por ciento, y luego, muy lejos, el resto de las provincias, habiendo algunas con

un 60 o 65 por ciento de necesidades básicas insatisfechas.

Y esto obedece muchas veces a que nos quedamos nada más que en aquello del acuerdo transitorio o la ley de coparticipación, que son los mecanismos que ayudan a pagar los sueldos —poco más, o poco menos— en las distintas provincias. Pero a través de todos estos otros caminos ha corrido el río grande de la reasignación de recursos, que no es lo que nosotros queremos.

Todo esto se refiere a la distribución primaria. Con respecto a la distribución secundaria, también tenemos algunas objeciones. En este sentido, quiero que quede firme, por lo menos en lo personal, el reclamo de la provincia de La Pampa.

Junto con otras tres provincias patagónicas, La Pampa es la de menor porcentaje de redistribución secundaria, con un 1,95 por ciento.

Se ha dicho que se utilizó el criterio de la brecha de desarrollo, y que ésta se determina históricamente por la relación inversa a la población, por la densidad de habitantes por kilómetro cuadrado, por el número de automóviles, por el nivel de las viviendas. Son criterios relativos. Quienes hicieron estos números saben que estos criterios también se modifican permanentemente con el tiempo.

Antes hacía a la brecha de desarrollo el tener un auto. Hoy en nuestras provincias hay autos que valen poco menos que dos o tres caballos; se trata de viejos modelos que aparecen en las estadísticas como automóviles. Lo mismo ocurre cuando hablamos de la vivienda. ¿Qué se entiende por "precariedad"? ¿Qué significa "hacinamiento"? ¿Qué significa "promiscuidad"? ¿Son los viejos criterios de las viejas leyes o cambian? Por eso, si nos pudiéramos a hablar en serio y pudiéramos todos los parámetros sobre la mesa, nos daríamos cuenta de que muchas de las cosas que decimos porque quizá fueron realidad en otro momento, en otras épocas, hoy no tienen vigencia.

Nuestra provincia, La Pampa, tiene apenas el 1,95 por ciento. No cuenta con regalías petroleras prácticamente. Por supuesto, no recibe otros subsidios, explícitos o implícitos, de los cuales recién estábamos haciendo alguna referencia.

Señor presidente: vamos a votar este proyecto de ley porque lo precisamos. Pero reclamaremos al gobierno central que a través del gasto público nacional vaya corrigiendo estos desequilibrios que existen todavía en esta norma, a través de las obras públicas, de la ayuda a las pro-

vincias en estado de emergencia, de sistemas crediticios compatibles con la producción de cada economía regional, para ir así revirtiendo esta situación por la que atravesamos.

Contamos con los mecanismos y con las posibilidades, y ahora empezamos a tener esta firme convicción federal. Ojalá así ocurra. Y si este año la ley de presupuesto cuenta con un anexo en el que se discrimina el gasto público nacional por provincia, habremos dado otro pasito más; si no es así, les pido a los amigos senadores que ayuden para insistir y lograr que esa discriminación exista.

Queremos transparencia; éste es un paso positivo. Esto dará transparencia, pero tenemos que seguir avanzando.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Señor presidente: tengo la impresión de que aunque todo el mundo va a votar este proyecto y deduzco que va a salir por unanimidad, evidentemente éste es un conjunto de quejas, y mi provincia, la de Buenos Aires, no puede estar alejada de las quejas.

Tal vez parezca una contradicción, y digo eso porque he escuchado a algunos señores senadores que ponen como ejemplo de mala distribución lo que le corresponde a mi provincia.

Quizá pocas provincias argentinas han tenido el sentido de solidaridad que siempre ha manifestado la de Buenos Aires. Lo que ocurre es que nuestra provincia está dividida en dos sectores: un conurbano y una pampa; es decir, una media ciudad y pequeñas ciudades, y después, la "tierra adentro". Pero cuando se hace referencia a la provincia de Buenos Aires, aquí y en cualquier parte, sólo se piensa en el conurbano de Buenos Aires, el que justamente está constituido por la inmigración interna de nuestro país.

Digo que necesitamos más coparticipación en la provincia de Buenos Aires porque hemos sido duramente castigados desde 1975 en adelante. Casi en el último año de un gobierno constitucional, la provincia de Buenos Aires tenía una coparticipación del 31,52 por ciento. A partir de allí, fuimos bajando como por un tobogán; en 1976, fue del 25,93 por ciento; luego, durante el proceso de la dictadura, no sé por qué razones, se fue acentuando la declinación de la coparticipación, como si la provincia de Buenos Aires se hubiese enriquecido en ese tiempo. Creo que sí, que durante el proceso se enriqueció la provincia, pero con muertos, desaparecidos y torturados; no aumentó la capacidad productiva de la provincia en esos años.

Llegamos así a los años 1983 y 1984, en los que nuevamente tuvimos un gobierno constitucional y otra vez se nos castiga duramente. En 1984, el gobierno constitucional establece el porcentaje en el 17,24 por ciento, hasta ese momento el más bajo de toda la historia en lo que se refiere a la coparticipación de la provincia de Buenos Aires. No obstante, en 1985 ese porcentaje baja aún más, llegando al 17,03 por ciento. Arribamos así a 1986 y es entonces cuando se dan cuenta de lo que está ocurriendo en la provincia de Buenos Aires, donde recibimos responsablemente a casi toda la República en el conurbano. ¿Por qué no se hace una estadística de cuántos correntinos, chubutenses, pampeanos, catamarqueños o de cualquier otro lugar están en la provincia de Buenos Aires?

Sr. Aguirre Lanari. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Gass. — Con mucho gusto, señor senador.

Sr. Aguirre Lanari. — Precisamente, esa es una de nuestras quejas, porque el gobierno de mi provincia ha recordado que Corrientes, con sus recursos, posibilita que los niños vengan al mundo, luego les paga la educación y después, cuando son hombreritos, por falta de trabajo en su tierra van a engrosar el conurbano bonaerense.

De manera que no es nuestra culpa; lo que nosotros queremos es que se nos asigne la participación necesaria para evitar que ocurra lo mencionado precedentemente y que la provincia de Buenos Aires no tenga que sufrir la presencia de tantos correntinos.

Sr. Gass. — Muchas gracias, señor senador.

Hoy tengo más tranquilidad de conciencia para referirme a estos temas porque hasta el 12 de diciembre último era oficialista en el ámbito nacional y también en el provincial; pero ahora, por cuestiones de la democracia, soy solamente oficialista en el ámbito nacional pero no en el provincial. No obstante, no he dejado de ser provinciano y puedo afirmar que mi provincia nunca hizo esfuerzos para aumentar su población; deja que se vengán a instalar y que busquen su ubicación. Pero la realidad que existe en toda la provincia es que a esos habitantes tenemos que asistirlos en cuanto a salud, educación, vivienda y darles calles y caminos, electricidad, etcétera. Y me pregunto ¿con qué hacemos todo esto?

Hace poco tiempo se hablaba de la pampa húmeda; por desgracia, desde hace dos años ya no se puede utilizar esa expresión porque tenemos 7 millones de hectáreas bajo el agua. Entonces, la pampa húmeda se transformó en un río donde gran parte de la riqueza de la provin-

cia de Buenos Aires ha sido declarada en emergencia absoluta, donde no se cobran impuestos de ningún tipo pero la provincia tiene que seguir asumiendo todas sus responsabilidades.

Quería señalar esta estadística de mi provincia para que vean que no es ningún privilegio —como ha dicho hoy algún señor senador de mi bancada— lo que se le asigna a la provincia de Buenos Aires.

Observen que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º y 4º, a la provincia de Buenos Aires le va a corresponder este año 21,5001 por ciento de coparticipación federal; es decir que todavía no llegamos al porcentaje de 1977 ni al de 1972 y, por supuesto, mucho menos al de 1975 que estaba en el orden del 35,52. Tampoco al de 1982.

Formulo estas breves consideraciones, señor presidente, porque permanentemente —y no es porque me sienta traumatizado por eso— cuando se habla de la provincia de Buenos Aires y lo mismo de la Capital Federal —de esta última no debo ser su defensor, no me corresponde—, pareciera que se está haciendo referencia a otro país.

No sé si recordarán los señores senadores cuando se trató en este recinto el proyecto de ley de instalación de fábricas de azúcar de remolacha y fructosa. En la provincia de Buenos Aires teníamos una sola fábrica de fructosa en la ciudad de Baradero, en la que no sé si los ciento cincuenta obreros eran nativos de la provincia. A pesar de mis esfuerzos, no pude conseguir que esa fábrica, que había empezado su ampliación por el año 1984, pudiera continuar haciéndolo como lo tenía presupuestado.

El proyecto de ley se aprobó sin esa posibilidad. Se hicieron acá grandes discursos señalando justamente que la provincia de Buenos Aires era un estado privilegiado.

Yo creo que es cierto. Considero que mi provincia es privilegiada, pero por su esfuerzo, y su trabajo, por el esfuerzo y el trabajo de todos los hombres de las provincias que vienen a vivir y a trabajar en Buenos Aires.

Estas son algunas pequeñas disgresiones que me hacen pensar que cuando algunos señores senadores hablan de que por fin tenemos el verdadero federalismo, en realidad están viendo dos clases de federalismo: uno para el interior y otro para la provincia de Buenos Aires.

Quiero rescatar para mi provincia el federalismo que quiere cualquiera de las otras provincias que forman nuestra República.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. — Señor presidente, señores senadores: he escuchado con atención las distintas argumentaciones que se han vertido con motivo del tratamiento del proyecto de ley de coparticipación federal. Algunas de ellas me han sorprendido, porque como hombre del interior pienso que este Senado está conformado por representantes de las provincias argentinas e indudablemente es el órgano federal por excelencia que tiene nuestro país.

Digo que me han sorprendido porque pienso que el análisis de esta iniciativa tan ansiada por los gobiernos provinciales, por los pueblos que conforman nuestras provincias, debe tener la alta significación de realizar una evaluación de la realidad histórica de nuestro país. Esta evaluación histórica, esta mirada retrospectiva de nuestro pasado debe proyectarse para que en definitiva podamos emitir juicios de valor adecuados a la realidad actual, pensando siempre en el futuro. No voy a entrar en mayores consideraciones, pero no he de dejar pasar por alto algunas expresiones del señor senador Gass formuladas hace unos instantes.

En ese sentido, debo decir que nuestros hermanos catamarqueños, riojanos, santiagueños, salteños, tucumanos, cordobeses y de las demás provincias del país aspiran, anhelan y desean vivir en su tierra. No quieren el desarraigo, no quieren emigrar para integrarse a los bolsos de pobreza y miseria que existen en la provincia de Buenos Aires o el conurbano capitalino.

Nosotros aspiramos a que ninguno de ellos tenga que emigrar, porque cuando uno de ellos se va nos queda un profundo dolor, pues sabemos que se va hacia un futuro incierto.

Además, como decía el señor senador Gass, sabemos que por cada nuevo habitante de la provincia de Buenos Aires, serán muchos los recursos que se deberá utilizar, para atender su salud, su educación, los problemas laborales, su vivienda, etcétera. Por eso es importante no sólo esta ley de coparticipación federal, sino que es fundamental reformular un nuevo pacto federal en esta Argentina.

En 1986 se reunieron en la provincia de Catamarca diez gobernadores de provincias argentinas y en esa ocasión conversábamos y hacíamos un aporte a las demás provincias y al gobierno central para encontrar esa fórmula de equilibrio que nos venimos planteando todos los argentinos desde hace mucho tiempo. También hablábamos de la necesidad de reconocer al pueblo de las provincias, su derecho a concertar, a planificar y a instrumentar una política económica-social

de la Nación, teniendo como marco de referencia un proyecto nacional.

En esa oportunidad, hablábamos también del fortalecimiento del sistema federal para que las instituciones de la democracia sean custodias permanentes de la convergencia entre los poderes nacional y provincial, a los fines de evitar la sujeción de uno o de unos a otros.

También se habló de la integración de las regiones históricas de la Nación en los campos político, económico, social y cultural para que, compatibilizando sus necesidades, realidades y recursos garanticen la superación cuantitativa y cualitativa de los pueblos de cada una de las provincias argentinas. Ello lo planteábamos como una cuestión previa.

También hubo un tema que se trató en esas instancias y hoy reclama el gobierno nacional, que es la reforma constitucional.

Nosotros pensamos que definitivamente debe existir en la Argentina un nuevo orden, al cual debemos contribuir todos, un nuevo orden económico, político, social y cultural, como mencionaba anteriormente. A partir de allí creo que se podrá comenzar a marchar hacia ese futuro a que todos aspiramos.

Pero no quiero extenderme sobre este tema tan importante y trascendente sino que deseo remitirme muy brevemente al proyecto de ley que hoy estamos analizando y debatiendo.

Nosotros pensamos que el paso que se ha dado al tratar este proyecto ya es trascendente.

He tenido la honra de ser gobernador de Catamarca, y en cuatro años he conocido los sabores que significan, en muchas oportunidades, las arbitrariedades que se cometen con nuestras provincias. He conocido también la buena fe y en algunos casos, la mala fe de muchos funcionarios nacionales. Y en ocasiones he escuchado con desagrado que a los representantes de esos pueblos se nos trata como pediguñeos que venimos a solicitar aportes que no nos corresponden.

Nosotros reclamamos por derecho propio lo que le corresponde a cada provincia. Y en ese marco este proyecto da un paso importante y superador, a pesar de algunas deficiencias que debemos ir solucionando en un corto tiempo. Una de ellas es su transitoriedad, la vigencia por dos años; nosotros aspiramos a una ley de coparticipación permanente.

Otro de los hechos que preocupan a provincias como la nuestra es la distribución secundaria, que ha sido disminuida, como ya lo expresaron algunos representantes de otras provincias. En el caso de Catamarca, pasa del 2,99 por ciento al 2,86. Esa diferencia de 0,13 es para la nuestra

de una importancia fundamental porque significa la posibilidad de pagar o no a nuestros proveedores o a los empleados públicos. Catamarca quiere crecer con el país y darle también su aporte, pero no puede desarrollar sus recursos por una serie de limitaciones que no viene al caso enumerar ahora pero que lo hará en la oportunidad propicia.

Debemos agregar a esto que el proyecto da un aporte mayor a provincias como Buenos Aires. A pesar de ser respetables los argumentos expuestos por el señor senador por esa provincia, yo no los comparto en absoluto porque pienso que los recursos que de ella dispone son superiores a cualquiera de los que tienen las otras provincias del país. Creo que debe recibir lo que le corresponde, pero ello no tiene que ocurrir en desmedro de provincias como las nuestras.

Quiero señalar también en este Honorable Senado que lamento que ese aumento en el porcentaje de coparticipación sea el fruto de un acuerdo entre los representantes del gobierno de la provincia de Buenos Aires y los representantes del gobierno de la Nación.

Esto no sirve ni es lo que quieren los pueblos de las provincias. Esto es lo que debemos evitar definitivamente. Esto es lo que debemos cambiar en esta Argentina que queremos construir entre todos. Para ello también debemos buscar parámetros válidos para que, por medio de ellos, fijemos lo que le corresponde a cada provincia.

En el curso de este debate alguien decía que día a día la brecha del desarrollo se va agigantando, afirmación con la que estoy absolutamente de acuerdo. Pero para cambiar esos parámetros tenemos que abandonar los que hoy determinan en alguna medida, la coparticipación que deben tener las provincias.

Debemos terminar con el parámetro de la cantidad de habitantes de cada una y la distribución de los recursos en función de ello. Debemos terminar con las obras que se hacen en el país y que nos cobran a las provincias pero que a posteriori ellas no reciben los beneficios derivados de esas obras.

Esto es lo que yo creo y lo expreso en el Honorable Senado con absoluta humildad porque además pienso, como decía antes, que esta ley de coparticipación es perfectible.

Hemos visto reducido el 3 por ciento que se destinaba al Fondo de Desarrollo Regional al 1 por ciento para el Fondo de Aportes al Tesoro Nacional a las Provincias, destinado a atender catástrofes y desequilibrios económicos en nuestras provincias. Aspiro a que en la reglamentación de esta ley se establezca claramente cómo

se va a distribuir ese 1 por ciento. ¿O lo vamos a dejar librado al poder discrecional de quien ocupe el Ministerio del Interior? Creo que las provincias merecen esta consideración en la reglamentación de la ley por parte del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, creo que esta ley tendrá que ser nuevamente analizada. Considero que deben cambiarse los porcentajes de la distribución primaria, como los gobiernos justicialistas planteamos: a las provincias debe corresponderles el 56,5 por ciento de la masa coparticipable, que en este proyecto se ve reducido en dos puntos.

También pensamos que este debate que se realiza hoy en la Cámara de Senadores debería tener un marco mucho más amplio. Así, tendrían que estar el pensamiento y la opinión de los gobernadores, las fuerzas vivas, y todos aquellos que tienen algo que aportar, que lo han hecho siempre y que en esta instancia política de la República permitiría encontrar ese punto de equilibrio al que aspiramos todos.

Por estas razones adelanto, señor presidente, el voto afirmativo del bloque justicialista y de los senadores por la provincia de Catamarca que lo integran.

Aspiro a que en 1989, cuando expire esta ley, tengamos elaborada y aprobemos, con la participación del conjunto, una ley de coparticipación federal permanente para todas las provincias argentinas.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: es bueno discutir la forma cómo se van a distribuir los impuestos coparticipables entre la Nación y las provincias. Era una vieja aspiración de los senadores que integramos este honorable cuerpo, al punto que pese a estar en los calurosos días de enero estamos los senadores discutiendo un problema que nos tenía realmente preocupados, como es el sistema de coparticipación federal.

Por eso, cuando hombres con representación política empezaron a discutir este tema, nos pareció bueno que lo hicieran. He dicho solamente "con representación política" porque no tenían mandato expreso de las provincias argentinas para tal discusión. Y llegaron a esta conclusión, que es la iniciativa que estamos por sancionar hoy.

Vamos a tratar de ser justos: este régimen transitorio tiene cosas buenas, que nos impulsan a votarlo y nos reconfortan. Tiene también cosas que no nos gustan. Se discutió esto para tratar de lograr la "governabilidad del sistema", como se dijo en algunos medios periodísticos. Y nos parece bueno que sea el diálogo de los hombres

con representación política el que determine los rumbos a seguir para gobernar el sistema. Se llega así a una buena conclusión, aunque no es aquella a la que en definitiva aspiraríamos, en cuanto a la distribución primaria de la coparticipación federal. A esto se han referido ya muchos señores senadores, y por lo tanto seré breve.

El aumento de esta distribución primaria nos reconforta. No es la cifra que esperábamos pero nos gusta que haya aumentado. Nos parece bien que las provincias que fundaron la Nación tengan un mayor porcentaje en la coparticipación. Y nos parece bueno que el aumento de la coparticipación en favor de las provincias en la distribución primaria haya sido merced a un relegamiento de la Nación. Considero que hay que elogiar la ley, porque se trata de un avance.

Nos parece bueno que las remesas sean giradas a las provincias en forma diaria a través del Banco de la Nación y que éste no se vea beneficiado económicamente por este trabajo natural que debe cumplir un organismo de sus características. Se va a terminar, si esto se cumple —esperamos que así sea—, el permanente deambular de los funcionarios provinciales en las esferas nacionales, y cada día las provincias tendrán el control de los impuestos coparticipables y recibirán lo que realmente les corresponde.

Nos parece que tenemos que discutir el régimen definitivo de coparticipación federal, tomándonos nuestro tiempo para encontrar los parámetros de los que muy bien hablaba el señor senador Menem y a los que aludieron otros colegas. Con esos parámetros podremos lograr que la distribución secundaria sea razonable, prudente y que todas las provincias acuerden sobre este sistema para ir adecuándolo a su realidad económica.

Esta es la discusión que debemos realizar y en corto tiempo, porque este régimen transitorio no puede convertirse en definitivo por inercia de la Nación, las provincias o los cuerpos legislativos. No deseamos esa inercia sino que realmente se discuta este tema y se logre un régimen definitivo de coparticipación que tenga a su vez las pautas para distribuir, alternándolo en la medida en que varíen las economías provinciales, las condiciones de la población, las viviendas y cada uno de los demás; parámetros.

Hasta aquí estamos bastante de acuerdo con esta ley, y esto nos parece bueno.

Lo que no nos parece bien —y ya ha hecho referencia a ello por parte de otros señores senadores, por lo que seré breve—, es la distribución secundaria.

Ahora voy a leer los valores de diferencia que existen en los coeficientes de distribución, teniendo en cuenta el acuerdo de 1986 y el proyecto de ley que estamos tratando en lo referido a la distribución secundaria de la coparticipación de impuestos.

Todas las cifras que voy a mencionar a continuación indican el porcentaje en menos que se le asigna a cada provincia respecto del que en su momento tenían determinado en función del acuerdo de 1986: Catamarca, 0,13; Córdoba, 0,33; Corrientes, 0,16; Chaco, 0,24; Entre Ríos, 0,24; Formosa, 0,17; Jujuy, 0,11; La Pampa, 0,09 por ciento; La Rioja, 0,10; Misiones, 0,16; Río Negro, 0,01; Salta, 0,18; San Juan, 0,16; San Luis, 0,11; Santa Fe, 0,07; Santiago del Estero, 0,20 y Tucumán, 0,23.

Repito que todas estas provincias tienen una diferencia en menos con respecto al último acuerdo de coparticipación celebrado en 1986; y esto no es bueno, es malo.

Lamentablemente, debo decir que la provincia que con tanto fervor defiende nuestro querido senador Gass, inexplicablemente aparece con una diferencia en más del 3,96 por ciento.

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción, señor senador? Aclaro que yo leí la estadística con la paciencia de ustedes para demostrar cómo iba degradándose nuestra coparticipación sin que existieran razones para ello. A raíz de la especial situación por la que atraviesa la provincia de Buenos Aires, que ya he mencionado, por medio de ese acuerdo que ustedes señalaron entre el gobernador de mi provincia y el gobierno nacional, se ha entendido que debe aumentarse su coparticipación para dar respuesta a las necesidades que tenemos.

Sr. Rodríguez Saá. — Bien, señor senador. De todas maneras, si queremos discutir cuáles son las pautas definitivas a fijar para la coparticipación, pensamos que no es justo que la provincia de Buenos Aires cuente con un mayor porcentaje, considerando que es el estado más desarrollado, como bien lo mencionó el señor senador Romero Feri al indicar que es la provincia que recibe el mayor aumento.

No nos parece justo porque Buenos Aires, por ejemplo, tiene la mejor red de comunicaciones del país, que no será perfecta pero es la mejor; tiene las mejores redes de teléfonos, de caminos; la mayor cantidad de industrias, de puentes, de obras de infraestructura, etcétera. Esta es la realidad.

Pero hay que tener en cuenta otra cosa; me refiero a cuál es la diferencia que existe entre los recursos genuinos y los que reciben las provincias por coparticipación federal.

La provincia de Buenos Aires es la que mayor cantidad de recursos genuinos tiene. Entonces, cuenta con la mayor posibilidad de desarrollarse en forma autónoma. Esto no hace al federalismo. Tiene razón usted en cuanto a que también la provincia de Buenos Aires tiene derecho al federalismo. Pero lo que sí motiva nuestra repriminación es que la provincia de Buenos Aires haya sido beneficiaria durante toda la historia de la distribución de la obra pública realizada por la Nación. Ha sido la máxima beneficiaria en este sentido. También parecería que alguna otra provincia, como nuestra querida hermana de Cuyo, Mendoza, se ha visto beneficiada.

Y esto sí es una crítica: me refiero a que la gobernabilidad del sistema es para algunos y para otros no existe.

¿Tiene derecho la Nación a gobernar a la Argentina? Muy bien; reconocemos el derecho. ¿Tiene legitimidad para gobernar el doctor Alfonsín? Tiene legitimidad, derecho a gobernar y a que todos le facilitemos la gobernabilidad del sistema en la Nación.

¿Tiene la provincia de Buenos Aires derecho a gobernar? Sí, lo tiene. Pero las demás provincias, si conforman la mayor cantidad, tienen también derecho a la gobernabilidad del sistema. Y aquí parecería que lo que estamos haciendo es condenar a todas las provincias argentinas a no crecer. Las estamos condenando a que sigan golpeando en Buenos Aires las puertas de los despachos oficiales.

No quiero profundizar en este tema porque ya han hecho referencias todos los señores senadores. Sí digo categóricamente que el mismo derecho que tienen a gobernar Buenos Aires y la Nación lo tienen el resto de las provincias argentinas. Esta es la crítica, y me refiero —para ser justo— a la distribución secundaria.

En ese sentido, quiero expresar mi profunda discrepancia con el proyecto. Reitero que no es en cuanto a la distribución primaria, o al régimen de remesas al que se hizo referencia, y que es un gran avance.

Debemos realizar una discusión profunda sobre el régimen definitivo de coparticipación federal. Es necesario que nos comprometamos a facilitar esta discusión para que entre todos, con gran patriotismo, tratemos de fijar las pautas que permitan la mutación correspondiente, y de acuerdo con el crecimiento de cada provincia, su población y su índice de desarrollo, concretemos la gran ley de coparticipación federal que todos anhelamos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Señor presidente: creo que el debate que estamos realizando es uno de los más serenos que hemos tenido. Resalto esto, porque cuando se dijo que veníamos a discutir el tema de la coparticipación federal quizá más de uno, en su interior, pensó que este recinto se convertiría en un campo de batalla. Sin embargo, creo que es el debate más rico y más profundo que hemos realizado.

Observé y escuché con atención a cada uno de mis pares, y diría, sin exageración, señor presidente, que con una serenidad y sinceridad extraordinarias se ha dibujado el mapa trágico y dramático de nuestro país.

Cada señor senador, a través de lo expresado, ha expuesto las necesidades de su provincia. Es cierto que, quizá, éste no es el mejor proyecto posible. Pero creo que hoy empezamos algo tan importante que me hace recordar las palabras iniciales del preámbulo de nuestra Constitución: me refiero a un pacto preexistente a dar cumplimiento a los pactos preexistentes.

Y no puedo permanecer callada en este debate, señor presidente, porque hace cuatro años que soy una senadora que viene llorando por su provincia. Incluso, les consta a mis colegas que muchas veces he votado en contra de mi propio bloque para luchar contra la pobreza de Mendoza, esa Mendoza que en otros tiempos fue la provincia del buen sol y del buen vino. Y hoy sólo le queda el buen sol, no porque el vino sea malo sino como consecuencia de la extraordinaria crisis vitivinícola por la que atraviesa.

¡No le moleste, señor senador Rodríguez Saá, que haya subido un poco la coparticipación de Mendoza! ¡Se le deben tantas otras cosas a mi provincia, siendo tanto lo que Mendoza le da al país! Me refiero a aspectos tales como la energía, su riqueza minera y su buen vino, que también es necesario para la vida.

Y también puedo decirle, señor senador Gass, que si usted recorre el conurbano verá la presencia de muchachas y muchachos mendocinos que al no contar con fuentes de trabajo tuvieron que ir a esa área que rodea la Capital. Perdóneme, señor senador, pero con todo respeto le diré que se trata de un conurbano donde medran el vicio y otras tantas cosas, y al que la gente que viene del interior acude por estar desesperada, sin capacidad de trabajo, creándoles a ustedes un problema por resolver.

Por eso, señor presidente, terminaré esta intervención diciendo que como mendocina estoy conforme en cuanto mi provincia se lleva un punto.

Estoy convencida de que podemos hacer una ley mejor, de que tal vez ésta no es la más justa; pero lo importante es que hoy este Senado ha dado un ejemplo. Hemos hablado y discutido con serenidad. Quizá no estemos conformes con todo lo que tenemos para llevarnos; pero hoy se sienta una forma de discutir y de razonar que es la que debe predominar en este cuerpo para que podamos sancionar una ley fundamental y equitativa como ésta o como la de promoción industrial, que todavía esperan las provincias.

Sr. Presidente. — Tiene al palabra la señora senadora por Santa Fe.

Sr. Genoud. — ¿Me permite, señora senadora por Santa Fe?

Me voy a referir muy brevemente a unas expresiones del señor senador por San Luis, que aludía a la situación de Mendoza en el proyecto de ley de coparticipación federal que estamos analizando.

No tenía pensado hacer uso de la palabra, pero como se ha aludido a la situación de mi provincia en este proyecto de ley de coparticipación federal, deseo referirme a expresiones del señor senador por San Luis, quien señala que Mendoza ha resultado beneficiada en esta distribución secundaria que contiene el proyecto en discusión.

Voy a hacer una reflexión. En general, el tenor de las expresiones de los señores senadores de todas las provincias es el de formular reservas al proyecto en debate. Todos, o por lo menos una gran mayoría, vamos a apoyar y a votar afirmativamente el tema en discusión, pero hacemos reservas, ponemos reparos.

Creo que hay un desenfoque en gran parte de las exposiciones que se han efectuado, toda vez que se apunta estrictamente al tema de los beneficios financieros en el asunto de la coparticipación federal.

Hace un tiempo, cuando tratamos el proyecto de traslado de la Capital, dijimos que como un modo de buscar y procurar un desarrollo armónico de todos los sectores de la geografía nacional...

Sra. Gurdulich de Correa. — Perdóneme, señor senador.

Sr. Genoud. — Son tres minutos, nada más. ...habíamos señalado la necesidad de establecer un pacto federal económico en el que no solamente las provincias determinaran con la Nación, el régimen de coparticipación federal de impuestos, sino también el sistema de la promoción industrial, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, el sis-

tema de liquidación de regalías, las tarifas energéticas, el sistema de coparticipación vial, porque en definitiva todos estos sistemas deben ser computados como una suerte de auxilio financiero a las provincias. Por eso me llama la atención que se señale a Mendoza como una provincia beneficiada en la coparticipación de impuestos. Apenas mejoramos algo pero estamos muy bajos con referencia al porcentaje del 5,38 anterior relacionado con el 4,33 que prevé el texto del actual proyecto de ley.

Entonces, no con el ánimo de polemizar ni cotejar posiciones con el señor senador por San Luis, digo que entre uno de los grandes beneficios fiscales que existen está el régimen de promoción industrial, que es uno de los sistemas más ignominiosos que alguna vez hemos enjuiciado en nombre de la provincia de Mendoza.

La de San Luis es una de las cuatro provincias que se encuentran en el Acta de Reparación Histórica, las que le han costado al país en su conjunto en los últimos cuatro años 7.718 millones de australes.

Todo esto constituye un beneficio impositivo. Si hubiéramos tratado esto con la amplitud de este pacto federal económico que alguna vez se ha reclamado en todos los ámbitos de todas las corrientes políticas, quizá el tema tendría que estar en consideración porque este régimen de promoción industrial para las cuatro provincias del Acta de Reparación Histórica le cuesta a Mendoza 173 millones de australes anuales. Es decir que deben computarse de un modo integral y no sectorizándolas en la coparticipación federal de impuestos.

Cuando se hace referencia a este tema sería bueno que las provincias analicen lo que están recibiendo por otros conductos. Mi provincia —como decía la señora senadora Malharro de Torres— es una postergada en el sistema de coparticipación vial y fundamentalmente en el sistema de promoción industrial en el que, reitero, todos estamos contribuyendo a través de su costo fiscal. Por eso estos conceptos deben ser tomados en cuenta a los efectos de computar esa cuota que se necesita para dar la aprobación a la medida. Si vamos a votar afirmativamente el proyecto de ley, no creo que sea conducente hacer comparaciones y pujas entre provincias. Lo que sí debemos hacer es buscar entre todos el modo de conciliar los intereses de la Nación y de las provincias a través del tan ansiado pacto federal económico.

Sra. Gurdulich de Correa. — Estoy en el uso de la palabra.

Quiero manifestarle al señor senador por Mendoza —quien no se refirió al tema en cuestión; fundamentalmente, porque aludió a la promoción industrial— que yo tendría el mismo derecho de discutir, como todos los senadores justicialistas, sobre cuál fue el plan de trabajos públicos en cada uno de estos cuatro años. También podría discutir sobre cuáles fueron las inversiones realizadas en las provincias en este lapso, como lo hemos hecho cada vez que nos ha tocado informar el tema de obras públicas en el debate de cada presupuesto. Porque cómo se invierten los dineros del Estado y de las empresas del Estado en cada una de las provincias también tiene que ver con todo esto.

Nosotros no quisimos traer aquí esta discusión. Creo que ése es un tema que debemos discutir con el conjunto de las cuestiones que hacen a las realizaciones de nuestras provincias.

Por eso, si hoy vamos a remitirnos a la cuestión de la coparticipación federal, pido a los señores senadores que se concreten al tratamiento de ese tema, porque de lo contrario vamos a traer al debate todos estos asuntos que hacen a la inversión de la Nación en las provincias. Acá hemos demostrado cada año cómo el gobierno nacional invertía en las provincias gobernadas por la Unión Cívica Radical —tanto con respecto a la cantidad de habitantes como a los kilómetros cuadrados de territorio— cifras enormemente mayores que las que se destinaban a las gobernadas por los partidos provinciales y por el justicialismo. Esto figura en cada uno de los diarios de sesiones y lo hemos citado cada vez que tratamos el presupuesto nacional.

Por eso creo que debemos remitirnos al asunto de la coparticipación federal: y voy a hacer uso de la palabra en ese sentido.

Sr. Rodríguez Saá. — ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

Sra. Gurdulich de Correa. — Sí.

Sr. Rodríguez Saá. — He leído una fría estadística sobre una diferencia en más o en menos. No he aludido a la provincia de Mendoza absolutamente para nada.

La pasión de los señores senadores por Mendoza es llamativa, pero no contesta mi inquietud. Planteé que la provincia de Mendoza había incrementado su coparticipación secundaria. Esto no me ha sido contestado. Se han enojado. Se ha hablado del tema de la promoción industrial con cifras que contestaremos una por una cuando tratemos el proyecto de ley de reconversión vitivinícola.

Sra. Malharro de Torres. — ¿Me permite una interrupción? He sido aludida.

Sr. Rodríguez Saá. — Sí, señora senadora.

Sra. Malharro de Torres. — No he hablado con enojo ni con pasión. Muy por el contrario, he dicho que ha sido el debate más sereno, más profundo y más concienzudo. Por lo tanto, no me incluya en el enojo.

Sr. Rodríguez Saá. — Retiro lo dicho. Retiro lo del enojo.

Sr. Presidente. — Continúa en el uso de la palabra la señora senadora por Santa Fe.

Sra. Gurdulich de Correa. — Cedo el uso de la palabra al señor senador Saadi.

Sr. Saadi. — También he sido aludido por el señor senador por Mendoza.

Creo que el enfoque que él ha realizado no tiene nada que ver con el tema que estábamos discutiendo. Lamento, incluso, que él hiciera algún tipo de imputaciones, tal el caso de algunas partidas que pueden recibir las provincias.

Estimo que ése no es el marco en que se ha desarrollado el debate en esta sesión. Además le puedo decir, señor senador, para su tranquilidad, porque lo veo un hombre vehemente, defensor de los derechos de su provincia, que Catamarca, siendo una de las provincias marginadas del país pretende —y lo planteo en esta reunión, aunque ya lo hice en otras oportunidades— que se dicte una ley de promoción industrial que contemple a todas las regiones y provincias del país y que, por supuesto, sean atendidos en especial los intereses de las cuatro provincias integrantes del Acta de Reparación Histórica.

Así, una provincia pobre le ofrece a usted, señor senador, y a todos los señores senadores, la posibilidad de que discutamos este proyecto de ley y de que se dicte una ley que contemple los intereses de todos.

Sr. Solana. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente. — Está en uso de la palabra la señora senadora por Santa Fe.

Sra. Gurdulich de Correa. — Señor presidente: retomando el debate sobre el proyecto de ley de coparticipación federal digo que durante estos cuatro años los gobiernos provinciales se han visto sometidos, para obtener los fondos que les corresponden para su desenvolvimiento, a realizar penosas gestiones con funcionarios ministeriales investidos por el Poder Ejecutivo de facultades, para determinar montos y plazos de las partidas correspondientes.

Después de cuatro años de gestión y de innumerables propuestas realizadas desde el justicialismo para aprobar una ley de coparticipación

federal, vamos a sancionar hoy un régimen legal de carácter transitorio para la coparticipación federal.

Con la presente legislación, la masa de impuestos a recaudarse en el territorio de la Nación se distribuirá de acuerdo con porcentajes fijados por ley, con transferencias automáticas diarias del Banco de la Nación a cada provincia, no gravadas con ninguna tasa o servicio. Esto evitará negociaciones por los montos a percibir y dilaciones en los plazos, como hasta el momento.

Creo que esto es la esencia de lo que vamos a aprobar hoy. En ese sentido, pensamos que algunas de las críticas —con las que nosotros concordamos— son secundarias frente a la necesidad de establecer realmente esta relación institucional entre las provincias y la Nación.

Con la adhesión al presente régimen, las provincias estarán amparadas por un ordenamiento fiscal, ordenarán sus impuestos internos en forma armónica con los impuestos nacionales, evitando superposiciones y situaciones de inequidad impositiva. Asimismo, fijados los porcentajes y el sistema de distribución, se evitarán las negociaciones continuas con los funcionarios del Poder Ejecutivo, fuentes de conflictos permanentes y de actitudes discrecionales, tal como sucedió durante estos años.

Con el funcionamiento adecuado de la Comisión Federal de Impuestos, que fiscalizará y fijará normas relativas a los procedimientos a aplicar, estimamos que esta legislación transitoria definirá las bases permanentes para un régimen justo de coparticipación federal. Asimismo, resulta importante la creación de la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y de Condiciones de Trabajo de los servicios prestados a nivel nacional y provincial que, a corto plazo —90 días—, deberá establecer las bases para la formulación de una ley que regule la política en la materia.

Señor presidente: considero que el presente proyecto de ley constituye un importante avance hacia una relación más justa entre la Nación y las provincias, en lo que hace a la coparticipación federal de impuestos y que, a pesar de su carácter transitorio establece bases para regular este sistema rentístico; pero coincidimos profundamente con el señor senador por San Luis en lo que se refiere a que este régimen debe ser perfeccionado y que una ley en este sentido debe estar inserta en el marco de un profundo pacto federal, por el que todos trabajamos.

Señor presidente: de acuerdo con estas breves consideraciones, juntamente con el señor senador Luis Rubeo y representando a la provincia de Santa Fe, adelanto nuestro voto favorable a esta iniciativa.

Sr. Solana. — Insisto en mi pedido de palabra para plantear una moción de orden.

Solicito que el señor secretario tenga la amabilidad de informarme quiénes están anotados en la lista de oradores.

Sr. Trilla. — Señor presidente: deseo quedar incluido en dicha lista.

Sr. Britos. — Pido la palabra...

Sr. Presidente. — Se ha pedido la palabra para una moción de orden, señor senador.

Sr. Secretario (Macris). — Los señores senadores anotados son Jiménez Montilla, Brasesco y Sapag.

Sr. Britos. — Yo he pedido la palabra.

Sr. Secretario (Macris). — Y el señor senador Britos.

Sr. Solana. — Señor presidente: formulo moción de orden de que, completada esta lista de oradores, se cierre el debate.

Estamos tratando ya aspectos marginales de la cuestión principal que se ha debatido extensamente. Yo también me siento tentado a incursionar en este abanico de cuestiones que se ha abierto. Pero comprendo que ésta no es la hora indicada para hacerlo y tampoco la situación del debate lo autorizaría decorosamente.

Me parece razonable que con la exposición que hagan los señores senadores anotados se cierre el debate y se pase a votar en general.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador por el Neuquén

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consecuencia, se cierra la lista de oradores con los señores senadores que ya están anotados.

Sra. Rivas. — Yo había pedido la palabra antes.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: voy a ser muy breve en mis expresiones teniendo en cuenta que a esta altura del debate el tema de este proyecto tratado en general se encuentra no solamente ampliamente considerado sino que la mayoría de las provincias ya han manifestado su opinión acerca del mismo.

Me sumo a los que ya han volcado sus quejas con respecto a este proyecto de ley. Lo digo muy respetuosamente. Solamente he escuchado a un senador, el representante por el Chubut,

hablar loas en favor del proyecto. Sin embargo la mayoría —y he tratado de fijar los términos expuestos, por ejemplo, por los señores senadores por San Juan, Corrientes y La Rioja— ha vertido conceptos que fueron sintetizados en su conjunto en la lectura que ha hecho el senador por San Luis cuando se refirió a los índices que cada provincia ha obtenido. La provincia que represento, Tucumán, ha sido posiblemente la más perjudicada.

Parecería que un pequeño porcentaje como es el 0,23 fuera una porción ínfima o mínima que carece de importancia. Sin embargo, haciendo números uno llega a la conclusión de que ese porcentaje del cual se ha privado a la provincia, asciende, traducido en australes, a la suma de ocho millones aproximadamente, y resulta que ello bastaría para pagar la jubilación de un mes a toda la clase pasiva de la provincia. Esto de por sí da la pauta de que realmente las provincias se han visto sensiblemente perjudicadas y de que no resulta acertada la idea de que se las ha beneficiado.

En otros términos, ha fallado en este aspecto el federalismo, porque éste realmente se hace con la participación total de las provincias hermanas que se conforman dentro del ámbito argentino en torno a la Capital de la República.

Digo que no es saludable porque es común observar que únicamente algunas provincias —muy pocas— han sido beneficiadas con estos porcentajes, no así la mayor parte de ellas.

Todo ello nos está dando la pauta, señor presidente, de que esta ley no es completamente beneficiosa para las provincias argentinas. De cualquier forma, siempre es un paso que se da en este diario andar provinciano recurriendo a las arcas de la Nación para poder paliar sus necesidades. Podremos, así, aunque sea escasamente, venir tranquilos y no en tren de humillarnos buscando al funcionario de turno para que nos haga liquidaciones y diga cuándo podrá cobrar la provincia para hacer frente a sus necesidades.

De todas maneras, señor presidente, siempre es conveniente recurrir a las mejoras saludables que puedan obtenerse cuando llegue la hora de volver a tratarse este tema que, sin duda alguna, será oportuno hacerlo porque así no sólo va a convenir a las provincias sino que también, cuando mejoren las finanzas de la Nación, podrá buscarse otro remedio para lograr que las provincias tengan lo que realmente merecen.

Hablando del federalismo quiero recordar que desgraciadamente las provincias argentinas no han podido lograr lo que en buena hora en su ocasión algunas provincias como La Rioja, Ca-

tamarca, San Luis y San Juan obtuvieron la radicación de industrias. Aún recuerdo el episodio doloroso que se produjo cuando, sancionado por este Cuerpo el presupuesto anterior, al volver a la Cámara de Diputados encontró la oposición de ésta y se eliminó ese saludable remedio que se había previsto en ese presupuesto. La medida de la radicación hace al federalismo y no sólo tenderá a promover un régimen que enriquecerá a las provincias sino que también constituirá un aporte para la Nación entera.

Señor presidente: hablo en nombre de mi provincia, desconocida por quienes han fijado estos porcentajes. Realmente no me explico cuáles han sido las bases fundamentales que se han tomado para fijar los porcentajes en mayor o menor proporción. Pero sí cabe aclarar que no sólo Tucumán sino casi todas las provincias argentinas se encuentran en la creciente necesidad de buscar recursos para dar solución a sus ingentes problemas.

Tucumán no ha escapado de los desastres, de la furia del tiempo. Así, se han producido inundaciones, caída de puentes, anegamiento de grandes zonas cultivadas. Además, la promoción de la industria azucarera ha sido mal encaminada y su administración desde la Capital Federal la ha empobrecido.

Con este sistema de maquila, no obstante haber escuchado en alguna oportunidad en este cuerpo que se ha beneficiado a las provincias, puedo asegurarles que, por el contrario, se las ha empobrecido. Así, puedo asegurar que hay muchos productores cañeros que a esta altura, en 1988, no han cobrado aún la parte correspondiente a 1985 y 1986.

Amén de eso tenemos el ejemplo clásico de la mala administración que ha hecho la Dirección del Azúcar, de la que casi todos sus directores hoy se encuentran con prisión preventiva. Y he hablado de mala administración, aunque podría haber aludido a irregularidades o a la existencia de delitos.

Por otra parte, señor presidente, debo manifestar que Tucumán también se ha visto azotada por el flagelo de la estafa del proceso. Varios organismos nacionales han sido volcados sobre la economía provincial. Tal es el caso de la Dirección del Agua y de escuelas, con el consiguiente perjuicio para las arcas provinciales. Para mayor desgracia, una administración del proceso tuvo la feliz idea de rebajar el porcentaje de los jubilados del 82 al 70 por ciento. Con el retorno al régimen constitucional, casi todos los jubilados de la provincia iniciaron juicio, consiguiendo la reivindicación de su dere-

cho, en detrimento del Instituto de Previsión y Seguridad Social, que debe afrontar el pago de ingentes cantidades de dinero, además de las costas.

Todo ello, señor presidente, pinta un cuadro desolador de la situación de Tucumán. Y al ver los porcentajes que el artículo 4º determina para otras provincias que se han beneficiado con el estado de emergencia, digo que se han olvidado de Tucumán.

Tucumán, que ha sido cuna de la Independencia, no podrá seguir siendo el jardín de la República. Esa tierra fértil se tendrá que transformar en estéril, donde no habrá pan ni progreso.

Por ello, al hablar en este momento, hago votos para que pronto volvamos a encontrarnos con este tema, a fin de buscar el remedio que significa aumentar los porcentajes para las provincias, para que puedan desenvolverse con dignidad dentro del conjunto de sus hermanas argentinas y sea viable el progreso dentro de nuestra República.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: he escuchado con suma atención las distintas expresiones y conceptos que se han vertido en este debate sobre coparticipación federal de impuestos, dentro de un régimen transitorio.

Hay un mínimo común denominador de todos los estados federales: justicia para la distribución de la recaudación impositiva en el mapa de la República.

Indudablemente somos un país con historia, una nación grande. Vengo de una provincia que tiene sus problemas y en donde aparece ese mínimo común denominador, que es el ansia de justicia distributiva de la recaudación fiscal. No se ignora que, a pesar de sus necesidades, hay otras provincias hermanas que están en una situación muy desventajosa con respecto a Entre Ríos. No podemos ignorar que nuestro país tiene dos Argentinas identificadas cuando éramos niños y estudiábamos geografía: la Argentina del río Colorado hacia el Norte, y la del río Colorado hacia el Sur. No podemos ignorar tampoco que existe la otra Argentina, la de la llanura del interior, la de la llanura boscosa o chaqueña, la de los Andes septentrionales y centrales y la de la pradera o pampa húmeda, la de la Mesopotamia, regiones geográficas con recursos disímiles, con corrientes inmigratorias distintas, con tratos históricos diferentes, con suertes diversas.

Algunas provincias fueron colonias de mi país bajo el rimbombante título de territorios nacionales y fueron el escenario del atropello y de la

arbitrariedad de los gobiernos centrales por mucho tiempo. No podemos ignorar a la Patagonia, con Neuquén, Chubut, Tierra del Fuego, y también a las provincias andinas. Todos tenemos problemas distintos, todos tenemos una llaga por la cual llorar, tanto los de la Capital Federal como los de Buenos Aires, Santa Fe, todo el Norte, Entre Ríos en sus zonas desarrolladas y subdesarrolladas.

No hay un solo gobernador de ningún estado federal que haya tenido la dicha de quedarse en su casa estos últimos cuatro años sin necesidad de venir a la Capital a peticionar recursos fiscales. No fue el drama de un partido; fue el drama de un sistema y de un régimen rentístico distorsionado a través del tiempo y que no responde a las necesidades nacionales. Va a ser necesario meditar en su transformación para que no discutamos ya sobre la coparticipación sino acerca de la distribución de la renta nacional de acuerdo con las necesidades y las potencialidades económicas, dentro de un marco de justicia y desarrollo y con un alto sentido social respecto de los pueblos que habitan nuestras provincias.

Todos tenemos problemas. Yo, en nombre de mi provincia, tengo los míos como cada uno de los señores senadores los suyos. Por eso entiendo que este debate debe servir para hacernos reflexionar y para que esta Cámara no se siga convirtiendo en el receptáculo de las quejas sino en el ámbito de elaboración de una distribución sana, lógica, justa y equitativa para todos nosotros, asumiendo su carácter de cuerpo federal. Por eso debemos ayudarnos entre todos para que cada uno reciba lo que deba recibir.

Después de cuatro años de ser senador nacional, hoy vengo a hablar en nombre de mi provincia cuyo gobernador no representa a mi partido político; sin embargo, es el hombre que ha elegido el pueblo y él ha prestado su apoyo a este proyecto de ley. La totalidad de los legisladores de Entre Ríos que forman parte de la Cámara de Diputados de la Nación, justicialistas y radicales, han votado a favor de esta iniciativa. No es la ley que todos queremos pero es la que resulta necesaria dentro de la coyuntura actual para empezar a perfeccionarla.

Con esto venimos a iniciar quizás el camino de un nuevo pacto federal, como hoy se dijo, de un nuevo Acuerdo de San Nicolás, que seguramente está esperando el país. No estábamos acostumbrados a la necesidad de establecer un marco de gobernabilidad porque, insólitamente, estamos transitando el camino de un perfeccionamiento del sistema democrático después de las tragedias que empezamos a vivir desde el año 30. Ahora, afortunadamente, hemos visto el

traspaso de los poderes, la coexistencia pacífica de los gobiernos nacional, provinciales y municipales, el funcionamiento del Poder Legislativo, en donde nadie es dueño de mayorías absolutas. Entonces, indudablemente, los políticos argentinos nos vamos encontrando hoy en otro terreno, que ha dejado de ser el terreno puramente político, el de la defensa del sistema representativo y republicano, el de las libertades públicas, el de elegir y ser elegido. Hoy estamos ya transitando en la coincidencia de un régimen federal nuevo; esto es lo que significa la coparticipación. Es un comienzo, lleno de defectos, lleno de errores.

Cada uno tiene un déficit en esta distribución. Cada uno tiene un derecho que reclamar y un proyecto de futuro. Pero es la primera ley que empieza a transitar por este camino.

Por eso, señor presidente, como senador por la provincia que asumió la responsabilidad de hacer obras públicas nacionales con su propio erario; como representante de una provincia que ha trabajado históricamente por la organización nacional; de una provincia que se convirtió durante muchos años en la fuente de maestros, a través de la escuela normal o del viejo colegio histórico de Concepción del Uruguay, de donde salieron tantos hombres públicos; de una provincia que tiene tres puentes internacionales y un túnel subfluvial con el que el esfuerzo provincial de Santa Fe y Entre Ríos le dijeron al país en nombre del federalismo que las provincias eran capaces de realizar las grandes obras interprovinciales, voy a votar favorablemente este proyecto de ley.

No lo voto como hombre de la Unión Cívica Radical sino como representante del estado federal de Entre Ríos. Y lo voto para perfeccionarlo, para que mañana los gobernadores y los senadores se reúnan y, con un trabajo de hormiga que no dure uno o dos meses sino uno o dos años, elaboren el proyecto de reforma constitucional que determine el nuevo régimen rentístico federal de la República Argentina.

Voto este proyecto sabiendo que a mi provincia no le llega lo que le tiene que llegar, y también sabiendo que son muchas las provincias que se encuentran en esta situación. Pero lo voto porque este es el principio de la solución, de la gobernalidad.

No miro la cara de los hombres que han empezado a realizar el acuerdo. Bien venidos los que empiezan a concertar, si nos enseñan el camino. Lo importante es que todos los estados federales de la Argentina tenemos que darnos las manos y hacer la cadena de hombres de paz que van a luchar por el progreso del país.

Quiero a la provincia de Buenos Aires, a pesar de los históricos enfrentamientos que tuvo con la provincia de Entre Ríos. La quiero como a una hermana mayor. Quiero a Salta, La Rioja, Catamarca, a la gente del Sur, al querido y único territorio nacional de la Tierra del Fuego. Pero los quiero en el gran debate nacional, todos abrazados para hacer la unión nacional, que no tiene que ser solamente espiritual, la del himno, la de la escarapela, la de la bandera, sino que también tiene que ser la unión que se mancomuna en un régimen económico-fiscal beneficioso para todas las provincias, sobre la base de un mínimo común denominador de solución nacional para todos los problemas.

Por eso, señor presidente, como senador por la provincia de Entre Ríos, expreso el anhelo de que los gobernadores todos de la República, con sus senadores y los partidos políticos, estudien y perfeccionen un proyecto de reforma constitucional que consagre directamente un régimen rentístico y fiscal federal nuevo en el país. Voto, pues, en favor de este proyecto, imperfecto pero necesario.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén.

Sr. Sapag. — Señor presidente: después de escuchar con mucho detenimiento a todos los señores senadores que representan a la República, veo el cuadro real de la pobreza y de las dificultades en que vive el país. Cada uno de nosotros ha expuesto los problemas de su provincia.

En este debate sobre el proyecto de ley de coparticipación federal, que no es otra cosa dentro de nuestro sistema impositivo que la distribución de lo que podamos crear a cada provincia por parte de la Nación, no se atiende a la solución del problema real que vive la República.

La problemática del país se solucionará cuando podamos crear las posibilidades de que la producción de la República dé las riquezas suficientes para que nuestras provincias no tengan en cuenta el porcentaje que les puede haber acordado este proyecto de ley.

No tenemos que discutir por céntimos, por cientos de miles o por millones; en lo que tenemos que ponernos de acuerdo es en crear las posibilidades de que la República vuelva a retomar el destino que le corresponde según sus grandes riquezas y posibilidades.

Quiero invitar a cada uno de mis pares y al Poder Ejecutivo nacional para que estudiemos rápidamente cómo vamos a encauzar el ahorro nacional hacia la producción: cómo vamos a lo-

grar que nuestra banca otorgue créditos a intereses internacionales para que se vuelvan a abrir nuestras fábricas, para que nuestras industrias vuelvan a retomar el camino que les corresponde para crear grandes riquezas que distribuiremos entre nosotros.

Creo que después de lo que hemos escuchado es indispensable que pensemos en la Nación. Hemos estado pensando en nuestras provincias y creo que es mucho más urgente que pongamos nuestra atención para no continuar con este sistema financiero que establece que los recursos de la Nación no están al servicio de la producción.

Es indispensable que en vez de 30 millones de toneladas de granos se puedan producir 100 millones de toneladas, pero eso sólo lo podremos lograr cuando los créditos bancarios estén en relación a las posibilidades de quienes los necesitan y no continúe quebrando todo el país cuando recurre al crédito.

Ese es el problema de fondo; la distribución es muy pequeña y lo que estamos discutiendo no tiene significación en cuanto al destino de la República.

Entiendo que este debate ha puesto al desnudo, en su análisis y radiografía, a cada provincia, las que han efectuado sus reclamos, que son justos y correctos. Pero todos en conjunto tenemos que pensar en la República Argentina, a la cual pertenecemos y que se encuentra en un receso increíble considerando las riquezas y posibilidades que tiene.

No sigamos más con los intereses del 10 o el 20 por ciento para que las fábricas no puedan nunca más abrir sus puertas. Si es necesario, tenemos que buscar el modo de autofinanciarnos, aunque sea emitiendo dinero, para que la producción respalde la emisión y nos permita entrar a los mercados con eficiencia, con dinero genuino y no con préstamos del Fondo Monetario Internacional o de algún banco extranjero.

Apelo a todos los aquí presentes. Les he dado mi pensamiento. La República necesita leyes que transformen nuestra pobreza y para hacerlo tenemos que volver a producir y a intercambiar. Es urgente que lo hagamos.

Estas son mis expresiones y agradezco a los señores senadores que me hayan permitido decirlas.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: no iba a hacer uso de la palabra. Me he sentido reconfortado por la vocación con que han expuesto en el ámbito natural —por ser la Cámara de Senado-

res realmente federativa— cada uno de los senadores que ha hablado, quienes han puntualizado las diferencias existentes en este tema.

Tengo que referirme, porque ha sido mencionado, a beneficios que podemos tener nosotros, los puntanos. Tengo que recordarles —y le pido excusas al señor senador por Neuquén— que ello se debe a que en su momento, cuando se sancionó la ley de reparación histórica, se efectuó un reconocimiento a las provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis, por lo que habían dado en la etapa de la reorganización nacional.

He hecho esta salvedad dado que esta noche, en cada exposición, evidentemente cada señor senador ha tratado de hacer escuchar a su provincia para que sus conciudadanos se sientan realmente interpretados.

Creo que esto nos ocurre porque hace casi cuatro años que estamos analizando las posibilidades que tenemos. Una serie de desencuentros no nos han permitido ponernos de acuerdo.

Es cierto que existió un proyecto sobre este tema. También es cierto que quedó en la Cámara baja. Pero no ha sido por nuestra culpa. Tal vez se debió a la desconfianza natural que vino después del proceso militar, por la que nosotros, los que teníamos alguna responsabilidad política, no supimos asumirla después del 30 de octubre de 1983.

Tenemos que asumir nuestras responsabilidades, debemos discutir en el recinto, en las comisiones. Estamos un poco lerdos, pero vamos a ir logrando coincidencias. Tal vez algunos serán más beneficiados que otros. Quizás a algunos se le hayan contemplado los intereses más que a otros; pero, en definitiva, está el país que heredamos, hipotecado, al que lamentablemente nosotros no hemos podido sacarlo de esta situación.

Pero a nosotros, compañeros, correligionarios, conciudadanos nos dieron esta responsabilidad para discutir. Por eso veo auspiciosa esta reunión y digo que voy a dar mi voto afirmativo a este proyecto. Lo voy a hacer con muchas ganas, porque quizás dentro de dos años habremos logrado ese equilibrio que buscamos esta noche y tal vez con esto le demos una respuesta a todo el pueblo argentino.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Tucumán.

Sra. Rivas. — Señor presidente: seré muy breve en mi exposición dado que mi compañero, el señor senador Jiménez Montilla, ya ha expuesto la situación de Tucumán.

Vamos a votar favorablemente este proyecto de ley de coparticipación federal, como lo ha mencionado hace un momento el señor senador por Mendoza. No estamos de acuerdo, pero sin embargo lo vamos a votar favorablemente.

Estamos tratando un proyecto de ley que es fundamental para el país. Se trata de una ley de coparticipación que es transitoria —tiene una duración de dos años— y que, si bien tiene sus falencias, sirve para seguir trabajando a fin de conseguir en lo sucesivo algo que realmente satisfaga a todas las provincias.

Después de cuatro años de desfile de ministros de Economía de todas las provincias por la Secretaría de Hacienda, como si éste fuera un ámbito virreinal de un despotismo centralista, practicado por el gobierno portuario, tenemos hoy la ley de coparticipación.

Es el comienzo. Así también lo han manifestado los demás señores senadores que han hecho uso de la palabra. La norma se irá perfeccionando; no renunciamos a una solución permanente, que ha de pasar por la reformulación total de las relaciones entre el gobierno nacional y las provincias. Es decir un nuevo y definitivo pacto federal que ya el justicialismo sostuvo en la propuesta programática apoyada el 6 de septiembre pasado.

También, los señores senadores se han referido a una ley de promoción industrial. Es real que cuando tratamos el presupuesto el año pasado, marcábamos las diferencias porque había cuatro provincias que continuaban con este régimen. No estamos en contra de ellas, pero en su oportunidad, presenté un proyecto proponiendo la ampliación a todo el país.

Entonces, para que esto sea concreto, es necesario que en fecha próxima nos aboquemos todos los señores senadores a tratar el proyecto de promoción industrial; y, así como hoy dejamos sentada nuestra protesta, ya que el presente proyecto de coparticipación federal no satisface a todos los señores senadores, sería bueno, en la correspondiente oportunidad, sancionar la ley de promoción industrial, para satisfacción de todo el país.

Sr. Presidente. — La Presidencia va a llamar para votar.

Sr. Trilla. — Señor presidente: he pedido la palabra. Como presidente de la Comisión, necesito aclarar dos o tres aspectos.

Sr. Rodríguez Saá. — Está cerrado el debate.

Sr. Trilla. — Hablé una sola vez, en una breve exposición, al principio de esta reunión. Creo que, por reglamento, me corresponde hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Señor presidente: deseo aclarar algunos aspectos que me parecen importantes, más allá de que yo interprete, según el análisis total de los discursos, un acuerdo generalizado en cuanto a la bondad del proyecto de ley de coparticipación federal, con el que entramos en un régimen de mayor claridad respecto de la situación financiera y fiscal entre la Nación y las provincias.

En general, no hubo críticas profundas alrededor de los temas globales. Existieron en cuanto al artículo 4º, y escuché de parte del señor senador Rodríguez Saá una lista completa. Pero, además, escuché a cada uno de los señores senadores hacer consideraciones referidas a sus provincias. En este sentido, creo que es digno de todos reivindicar los intereses de sus representadas, tratando de captar algún tipo de porcentaje histórico.

Al respecto, deseo aclarar que, con referencia exclusiva a la ley 20.221, la mayoría de las provincias tienen algún porcentaje mayor. Sucede que el gobierno nacional, como consecuencia de haber finalizado la vigencia de la ley anterior en 1984, durante 1985, 1986 y, fundamentalmente, durante 1987, hizo esfuerzos para poder solventar los reclamos de las provincias, con el objeto de manejar presupuestariamente los mayores gastos que en general han tenido la administración nacional y las provincias.

Tanto es así, señor presidente, que el porcentaje para la coparticipación federal primaria, que en 1984 era de 48,5, ahora asciende a un 54,6, o sea que hubo una mejora, y que además se distribuyó en las provincias en mayor proporción, menos en cuatro o cinco, en que el porcentaje es menor.

Como el esfuerzo del gobierno nacional fue mayor en 1987, distribuyó el 48 por ciento del ingreso en aportes otorgados a cada una de las provincias. Lógicamente, por determinada circunstancia, habrá tenido algo más como aportes del Tesoro. Respecto de la ley 20.221 en todas se produce un incremento en pesos constantes; en Chubut, Misiones, Neuquén, Salta y Santa Cruz, está en el orden del 0,1 por ciento. El resto tiene algo más. Evidentemente, tiene que ser así porque el monto global que se distribuye pasó del 48,5 por ciento al 54,6 por ciento, además de haber aumentado el número de impuestos que integran la coparticipación.

Por otro lado, deseo aclarar algunas manifestaciones que se han hecho en el sentido de que las provincias gobernadas por funcionarios radi-

cales tienen mayores porcentajes. Estoy en conocimiento de la permanente protesta silenciosa, llamémosla así, que hacen los gobernadores radicales y, entre ellos, los de algunas provincias que asumieron obras públicas nacionales —como mencionó aquí el señor senador Brasesco—; me refiero concretamente a Entre Ríos. La mayoría protestaba porque algunas provincias vecinas con gobernadores justicialistas tienen mayores ventajas. De cualquier forma, el gobierno nacional hizo sus esfuerzos.

Mientras la provincia de Buenos Aires tuvo un gobernador radical, sufrió una muy pronunciada merma debido a la necesidad de solventar a otras provincias. En 1983 el porcentaje que le correspondía era de 22 puntos; en 1984 se redujo a 17 y en 1986 pasó a 19. Como vemos, a partir de 1984 fue mucho menor que el 22 por ciento que le asignaba la ley anterior. Ahora se recupera en alguna medida. Es otro esfuerzo que se ha hecho.

Quería aclarar esto más allá de las circunstancias propias que hacen a la defensa de los intereses naturales de cada una de las provincias, lo que me parece muy digno y loable; quizá no sería bueno que no fuera así porque éste es un cuerpo federal.

Por otra parte, se ratifica la vigencia de la Comisión Federal de Impuestos, netamente federativa pues está conformada por veintitrés miembros, un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida, con un voto cada uno. Allí podrá observarse el comportamiento de esta ley y las perspectivas de modificación para una futura norma que deberá comenzar a tratarse dentro de dos años. De tal forma que la propia ley esatblece los resortes capaces de sortear estas dificultades.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Si me permite, deseo efectuar algunas aclaraciones al señor senador Trilla con respecto a los porcentajes percibidos por la Nación y las provincias.

Antes existían los ATN —aportes al Tesoro nacional— que les daban a las provincias, cosa que ahora prácticamente se ha reducido al uno por ciento.

Además, la provincia de Buenos Aires recibía —y hay aquí una confusión en cuanto a la percepción— un 60 por ciento de coparticipación y un 40 por ciento de ATN.

Sr. Martiarena. — Con permiso de la Presidencia deseo hacer una pregunta al señor senador Trilla.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra ya que he sido aludido.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Deseo solicitar una aclaración al señor senador Trilla, quien en cierto sentido ha asumido —y tiene derecho a hacerlo— el rol de informante ya que preside la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Mi inquietud se refiere a la fecha de vigencia que indica la ley y el momento de su aplicación. Deseo saber si lo recaudado desde el 1º de enero hasta el momento en que se aplica esta ley será efectivamente girado a las provincias, porque tenemos entendido que a raíz de la demora en el trámite de este proyecto la Secretaría de Hacienda no ha efectuado los giros para el pago de los haberes. Nuestra provincia se ha visto en la situación de pagar solamente la mitad del aguinaldo y de tener a su personal sin poder percibir los sueldos del mes de diciembre.

Sr. Trilla. — El proyecto indica que la ley regirá desde el 1º de enero de 1988. Esto significa que cuando entre en vigencia, a partir de su promulgación, la Secretaría de Hacienda deberá hacer los ajustes que correspondan entre lo que ha enviado y lo que corresponde conforme a los ingresos que se hacen a través del Banco de la Nación.

Por otro lado, reitero que la Comisión Federal de Impuestos que está en vigencia, es la que controla tanto a la Dirección General Impositiva como al Banco de la Nación Argentina a los efectos del cumplimiento, o sea que está cerrada —digamos así— la situación que se plantea.

Por otro lado, si así no fuera se harían las críticas del caso.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra para una aclaración porque he sido aludido, señor presidente.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: me quiero referir a dos afirmaciones del señor senador Trilla.

En primer lugar, el miembro informante no puede manejarse con una ley que no está vigente. La realidad económica indica que las provincias y la Nación —así lo entiendo yo y quiero que me corrija el señor senador Trilla si me equivoco— se estaban manejando, en la distribución secundaria, con el acuerdo de 1986, que era el último coeficiente disponible en la dis-

tribución de la coparticipación federal entre la Nación y las provincias. Esta es la realidad económica.

Entonces, cuando nosotros decimos que es bondadoso el régimen de distribución primaria, que es bondadoso el diálogo, que es bueno que estudiemos la ley y que la profundicemos, estamos haciendo una crítica sana al proyecto. Cuando, manejándonos con la realidad económica nos oponemos a la distribución secundaria, decimos que no es correcto beneficiar a provincias que parece que tienen derecho a la gobernabilidad y perjudicar a otras que no tienen ese derecho.

Cuando nos manejamos con la realidad económica, que es producto del acuerdo de 1986, y la comparamos con lo que establece este proyecto, vemos que todas las provincias son perjudicadas, salvo aquellas que parece tienen derecho a la gobernabilidad.

La segunda afirmación es que las provincias peronistas tenemos "obras públicas cero", y ahora nos enteramos de que las provincias radicales también tiene "obras públicas cero". Entonces, tenemos que cerrar el Ministerio de Obras Públicas.

Sr. Brasesco. — Es una buena idea. (*Risas.*)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Romero. — Señor presidente: en lo que respecta a la remisión de fondos tengo información de que mañana se cumpliría con la correspondiente a la cuarta semana del mes de diciembre y que Hacienda piensa girar las remesas correspondientes a enero a partir de la semana próxima. Lo que no se nos explicó es si esto está condicionado o no a la aprobación de estas leyes.

Sr. Brasesco. — Que se cierre el debate.

Sr. Presidente. — La Presidencia va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

—Luego de unos instantes:

Sr. Brasesco. — Se encuentran cuarenta senadores presentes, señor presidente: hay quórum.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción de orden del señor senador Romero Feris de que el proyecto pase a comisión.

—La votación resulta negativa.

Sr. Presidente. — Se va a votar en general el proyecto.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

7

AHORRO OBLIGATORIO Y NUEVAS NORMAS TRIBUTARIAS

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen de ahorro obligatorio, se crean nuevos impuestos, se introducen modificaciones a algunas de las normas tributarias vigentes y se fijan restricciones a la transmisión de cheques.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee nuevamente el proyecto de ley que figura en el punto VI/2 de los Asuntos Entrados.

Sr. Presidente. — La Presidencia informa que hay cuatro señores senadores anotados para hablar. Si desean incorporarse otros senadores, pueden hacerlo.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Nápoli. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Se entiende que la lista de oradores está confeccionada, pero que con posterioridad, otros pueden anotarse.

Sr. Presidente. — Sí, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Señor presidente: debemos ahora tratar el proyecto de ley en revisión que contiene modificaciones al régimen tributario argentino, la incorporación de algunas disposiciones nuevas y otras reglamentaciones fundadas en la emergencia económica que vivimos.

Se origina en un mensaje del Poder Ejecutivo enviado al Congreso en sesiones extraordinarias, y el proyecto ha sufrido profundas modificaciones en la Cámara de Diputados como consecuencia de un análisis previo de las distintas bancadas para alcanzar el consenso.

Esta ley, señor presidente, que puede ser llamada ómnibus, contiene varios títulos; son diez en total, y algunos tratan de imposiciones transitorias mientras otras son de carácter permanente.

Es transitorio el sistema de ahorro obligatorio, como también lo son el que grava a los

BOLETIN OFICIAL



NUMERO 26.313 AÑO XCVI A 0,15

Buenos Aires,
martes 26 de enero de 1988

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: DIRECTOR
Tel. 392-3982

Sulpacha 767 DEPTO. EDITORIAL
Tel. 392-4009

003 - Capital Federal PUBLICACIONES
Tel. 392-4485

Registro Nacional INFORMES
Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775/3788

de la Propiedad Intelectual N° 85.605

SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056

HORACIO GASTIARIBURO AVISOS
Tel. 392-4457

DIRECTOR NACIONAL

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947).

SUMARIO

ADHESIONES OFICIALES

RESOLUCION N° 450/87
Declarase de Interés Nacional el XII Congreso Argentino de la Ciencia del Suelo.
Pág. 17

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 1.738/87
Modificación de la Resolución N° 164/82.
Pág. 13

RESOLUCION N° 1.765/87

Actualización de la Resolución N° 188/82 referente al listado de Puertos y/o Aduanas habilitadas para la introducción de alimentos de origen vegetal.
Pág. 13

RESOLUCION N° 1.790/87

Apruébanse Juguetes, no electrónicos, sujetos al régimen de identificación previsto por la Resolución N° 164/82.
Pág. 16

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

DECRETO N° 1.161/87
Prorróganse los vencimientos de los plazos establecidos por los artículos 1º, apartado g), 2º y 9º del Decreto número 2.193/86.
Pág. 12

ALPISTE

RESOLUCION N° 30.600/87
Apruébanse las Normas de clasificación de alpiste.
Pág. 20

CONDECORACIONES

DECRETO N° 1.041/87
Condecórase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Tailandia.
Pág. 11

DECRETO N° 1.104/87

Condecórase al ex Presidente de la República de Senegal y Presidente de la "Asociación Archivos de Literatura Latinoamericana, Caribeña y Africana del Siglo XX".
Pág. 12

CONDECORACIONES

DECRETO N° 1.105/87
Condecórase al Secretario de la "Asociación Archivos de Literatura Latinoamericana, Caribeña y Africana del Siglo XX".
Pág. 12

CONVENIOS

DECRETO N° 1.167/87
Apruébanse los convenios suscriptos entre la Secretaría de Minería y productores de manganeso.
Pág. 10

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

LEY N° 23.548 y DECRETO N° 94/88
Establécese el Régimen Transitorio de Distribución entre la Nación y las Provincias, a partir del 1º de enero de 1988.
Pág. 1

(Continúa en la pág. 2)

LEYES

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Establécese el Régimen Transitorio de Distribución entre la Nación y las Provincias, a partir del 1º de enero de 1988.

LEY N° 23.548

Sanccionada: Enero 7 de 1988.
Promulgada: Enero 23 de 1988.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Régimen Transitorio de Distribución

ARTICULO 1º — Establécese, a partir del 1º de enero de 1988, el Régimen

Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las provincias, conforme a las previsiones de la presente ley.

ARTICULO 2º — La masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes, o a crearse, con las siguientes excepciones:

- Derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4º de la Constitución Nacional;
- Aquellos cuya distribución, entre la Nación y las provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación;
- Los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de esta ley, con su actual estructura, plazo de vigencia y destino. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley;
- Los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se afecte a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, que se declaren de interés nacional por acuerdo entre la Nación y las provincias. Dicha afectación deberá decidirse por ley del Congreso Nacional con adhesión de las Legislaturas Provinciales y tendrá duración limitada.

Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley.

Asimismo, consideráanse integrantes de la masa distributable, el producido de los impuestos existentes o a crearse, que

graven la transferencia o el consumo de combustibles, incluso el establecido por la Ley N° 17.597, en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado al Fondo de Combustibles creado por dicha ley.

ARTICULO 3º — El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

- El cuarenta y dos con treinta y cuatro centésimos por ciento (42,34%) en forma automática a la Nación;

AVISO

Se comunica que del 4 al 29 de Enero de 1988 la Dirección Nacional del Registro Oficial, no atenderá a público ni editará la 2a. Sección del Boletín Oficial. El 1ro. de Febrero reanudará normalmente su labor.

R.S.L.T. Nro. 71/87

LA DIRECCION

SUMARIO

EMERGENCIA AGROPECUARIA

RESOLUCION CONJUNTA
Nº 602/87 y Nº 43/87
Declaranse zonas de cuarentena a las partes afectadas de la provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.
Pág. 17

FUERZAS DE SEGURIDAD

DECRETO Nº 1.123/87
Autorízase a la Policía Federal Argentina para llamar a prestar servicio voluntario a un Oficial (R), con carácter de excepción.
Pág. 8

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 1.127/87
Declaráronse al Presidente de la República Federativa del Brasil y miembros de su comitiva.
Pág. 13

IMPORTACIONES

RESOLUCION Nº 386/87
Suspendese temporariamente el derecho de importación de ácido nítrico 98 %.
Pág. 20

IMPUESTOS

LEY Nº 23.549 y DECRETO Nº 93/88
Anexo Obligatorio. Régimen de aplicación durante los períodos anuales de 1988 y 1989. Impuesto sobre los Débitos Bancarios. Modifícanse las Leyes de Impuesto a las Ganancias, de Impuestos Internos y de Impuestos sobre los Beneficios Eventuales y a las Leyes Nros. 11.683 y 23.256. Modificaciones al Régimen del Cheque. Precios Diferenciales de Combustibles. Vigencia.
Pág. 4

DECRETO Nº 95/88

Déjase sin efecto transitoriamente, la aplicación de los impuestos establecidos por los puntos 1 y 5 del artículo 43 de la Ley Nº 23.549.
Pág. 8

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

RESOLUCION Nº 30.593/87
Modifícase la normativa dispuesta por Resolución número 28.344.
Pág. 19

RESOLUCION Nº 30.596/87

Modifícase una obligación dispuesta por la Resolución Nº 26.907.
Pág. 17

LEY DE MINISTERIOS

DECRETO Nº 1.125/87
Modifícase en la parte correspondiente al Ministerio de Educación y Justicia.
Pág. 13

MIGRACIONES

RESOLUCION Nº 1.659/87
Incrementáronse los aranceles de las habilitaciones por servicios extraordinarios fuera del horario oficial.
Pág. 19

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 1.168/87
Exclúyese a la Dirección General de Fabricaciones Militares del alcance del Decreto Nº 2.193/86, incluyéndola en el Decreto Nº 2.044/86.
Pág. 11

DECRETO Nº 1.117/87

Convalidanse los actos de la Dirección General de Fabricaciones Militares, tendientes a la realización del Plan de Cursos de Perfeccionamiento y Capacitación Técnica - Año 1985, para personal militar de las Fuerzas Armadas de la República del Paraguay.
Pág. 13

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1.115/87
Créase la Comisión Nacional de Reforma del Estatuto del Docente en jurisdicción de la Secretaría de Educación. Integración y funciones.
Pág. 12

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.170/87
Créase en su ámbito el Consejo Asesor para la Afirmitación del Federalismo. Misión e integración.
Pág. 11

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.152/87
Deléganse en el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídrica las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064, para la ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revisan el carácter de obra pública.
Pág. 10

PRECIOS

RESOLUCION Nº 381/87
Fíjase el precio máximo a las fotografías para la tramitación de Cédulas de Identidad o Pasaportes.
Pág. 16

RESOLUCION Nº 382/87

Fíjanse precios máximos para el servicio de lavado de automóviles. Ambito de aplicación.
Pág. 18

RESOLUCION Nº 383/87

Derógase la Resolución número 110/87.
Pág. 17

RESOLUCION Nº 385/87

Modifícanse los precios de las Aguas Minerales, Cerveza y Gaseosas.
Pág. 18

PRODUCTOS LACTEOS

RESOLUCION Nº 454/87
Normas relacionadas con la presencia de contaminación radioactiva en los productos de exportación de origen animal.
Pág. 19

SANIDAD ANIMAL

RESOLUCION Nº 453/87
Actualizanse ciertos mecanismos en el control sanitario de la gripe equina-influenza equina.
Pág. 16

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 1.109/87
Establécese el porcentual de aumento para las remuneraciones mensuales de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y el Personal Administrativo y de Servicio destacado en la República Francesa.
Pág. 12

DECRETO Nº 1.136/87

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino Hachemita de Jordania.
Pág. 11

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DECRETO Nº 35/88
Modifícase parcialmente la reglamentación aprobada por Decreto Nº 583/87, reemplazando la escala de aranceles vigentes en concepto de habilitaciones, contralor y fiscalización técnica-administrativa permanente y otras prestaciones a cargo del citado Servicio.
Pág. 9

TARIFAS

RESOLUCION Nº 345/87
Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a extender a los entes distribuidores de energía en cuadrado en las tarifas 5 y 7, la aplicación de la Resolución Nº 304/87.
Pág. 17

RESOLUCION Nº 348/87

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.
Pág. 19

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

DECRETO Nº 1.138/87
Autorízase a la empresa Servicios de Transportes Aéreos Fueguinos Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en los órdenes interno e internacional con aeronaves de gran porte.
Pág. 9

DECRETO Nº 1.139/87

Concédase a la empresa Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima (LAPA) la explotación de servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga.
Pág. 9

EDICTOS JUDICIALES

Nuevos Pág. 21

Sumario Numérico

LEYES:

23.548 y Decreto Nº 94/88: Coparticipación Federal de Recursos Fiscales
23.549 y Decreto Nº 93/88: Impuestos

DECRETOS:

35/88 Servicio Nacional de Sanidad Animal
95/88 Impuestos
1.041/87 Condecoraciones
1.104/87 Condecoraciones
1.105/87 Condecoraciones
1.109/87 Servicio Exterior
1.115/87 Ministerio de Educación y Justicia
1.117/87 Ministerio de Defensa
1.123/87 Fuerzas de Seguridad
1.125/87 Ley de Ministerios
1.127/87 Huespedes Oficiales
1.136/87 Servicio Exterior
1.138/87 Transporte Aerocomercial
1.139/87 Transporte Aerocomercial
1.152/87 Ministerio de Obras y Servicios Públicos
1.161/87 Administración Pública Nacional
1.167/87 Conventos
1.168/87 Ministerio de Defensa
1.170/87 Ministerio del Interior

RESOLUCIONES:

345/87 Tarifas
348/87 Tarifas
381/87 Precios
382/87 Precios
383/87 Precios
385/87 Precios
386/87 Importaciones
450/87 Adhesiones Oficiales
453/87 Sanidad Animal
454/87 Productos Lácteos
602/87 y 43/87 Emergencia Agropecuaria
1.738/87 Administración Nacional de Aduanas
1.765/87 Administración Nacional de Aduanas
1.790/87 Administración Nacional de Aduanas
1.859/87 Migraciones
30.596/87 Junta Nacional de Granos
30.598/87 Junta Nacional de Granos
30.600/87 Alpiste

CONCURSOS

Anteriores Pág. 27

AVISOS OFICIALES

Nuevos Pág. 21
Anteriores Pág. 21

LICITACIONES

Nuevas Pág. 27
Anteriores Pág. 28

- b) El cincuenta y cuatro con sesenta y seis por ciento (54,66%) en forma automática al conjunto de provincias adheridas;
- c) El dos por ciento (2%) en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:

Buenos Aires	1,5701%
Chubut	0,1433%
Neuquén	0,1433%
Santa Cruz	0,1433%

- d) El uno por ciento (1%) para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

ARTICULO 4º — La distribución del monto que resulte por aplicación del Artículo 3º, inciso b) se efectuará entre las provincias adheridas de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Buenos Aires	19,93%
Catamarca	2,86%
Córdoba	9,22%
Corrientes	3,86%
Chaco	5,18%
Chubut	1,38%
Entre Ríos	5,07%
Formosa	3,78%
Jujuy	2,95%
La Pampa	1,95%
La Rioja	2,15%
Mendoza	4,33%
Misiones	3,43%
Neuquén	1,54%
Río Negro	2,62%
Salta	3,98%
San Juan	3,51%
San Luis	2,37%
Santa Cruz	1,38%
Santa Fe	9,28%
Santiago del Estero	4,29%
Tucumán	4,94%

ARTICULO 5º — El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por el inciso d) del artículo 3º de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo Nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación.

ARTICULO 6º — El Banco de la Nación Argentina, transferirá automáticamente a cada provincia y al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley.

Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

ARTICULO 7º — El monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34%) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración Central, tengan o no el carácter de distribuidos por esta ley.

CAPITULO II

Obligaciones emergentes del régimen de esta ley

ARTICULO 8º — La Nación, de la parte que le corresponde conforme a esta ley, entregará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de Tierra del Fuego una participación compatible con los niveles históricos, la que no podrá ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1977. Además la Nación asume, en lo que resulte aplicable, las obligaciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 9º, por sí y con respecto a los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción sea o no autárquicos.

ARTICULO 9º — La Nación de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

- Que acepta el régimen de esta ley en sus limitaciones ni reservas;
- Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta ley.

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias impositivas sujetas a los impuestos nacionales distribuidos

ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes sujetos a impuestos internos específicos a los consumos y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor —cualquiera fuere su característica o denominación— que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos específicos a los consumos. El expendio al por menor de vinos y bebidas alcohólicas podrá, no obstante, ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales. De la obligación a que se refieren los dos primeros párrafos de este inciso se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y transmisión gratuita de bienes, y los impuestos o tasas provinciales y/o municipales vigentes al 31/12/84 que tuvieren afectación a obras y/o inversiones, provinciales o municipales dispuestas en las normas de creación del gravamen, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes:

- En lo que respecta a los impuestos sobre los ingresos brutos, los mismos deberán ajustarse a las siguientes características básicas:
 - Recaerán sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresariales (incluso unipersonales) civiles o comerciales, con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones y de toda otra actividad habitual excluidas las actividades realizadas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos;
 - Se determinarán sobre la base de los ingresos del período, excluyéndose de la base imponible los importes correspondientes a impuestos internos para los fondos: nacional de autopistas, tecnológico, del tabaco y de los combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derechos de los gravámenes inscritos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida;

- En casos especiales la imposición podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes;
- Podrán gravarse las actividades conexas a las exportaciones transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza;
- Podrán gravarse las actividades cumplidas en lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional (puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y todo otro de similar naturaleza), en tanto la imposición no interfiera con ese interés o utilidad;
- En materia de transporte interjurisdiccional la imposición se efectuará en la forma prevista en el convenio multilateral a que se refiere el inciso d);
- En materia de transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja —a condición de reciprocidad— que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas, no podrá aplicarse el impuesto;
- En materia de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, la imposición no alcanzará a la etapa de producción en tanto continúe en vigencia la prohibición en tal sentido contenida en el Decreto-Ley 505/58 y sus modificaciones.

En las etapas posteriores podrá gravarse la diferencia entre los precios de adquisición y de venta;

- Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal —incluidos financiación y ajuste por desvalorización monetaria— estarán sujetos a la alícuota que se contemple para aquélla;
- Para la determinación de la base imponible se computarán los ingresos brutos devengados en el período fiscal, con las siguientes excepciones:

- Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables; será el total de los ingresos percibidos en el período;
- En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 se considerará ingreso bruto a los imprevistos devengados, en función del tiempo, en cada período;
- En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada período;

Los períodos fiscales serán anuales, con anticipos sobre base cierta que, en el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977, comprenderán períodos mensuales;

- Los contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 pagarán el impuesto respectivo en una única jurisdicción. Para ello, las jurisdicciones adheridas deberán concertar la mecánica respectiva y la uniformidad de las fechas de vencimiento.

- En lo que respecta al impuesto de sellos recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley 21.526.

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

La imposición será procedente, tanto en el caso de concertaciones efectuadas en la respectiva jurisdicción, como en el de las que, efectuadas en otras, deban cumplir efectos en ella, sean lugares de dominio privado o público, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción que deban cumplimentarse en otra u otras, la Nación y las provincias incorporarán a sus legislaciones respectivas cláusulas que contemplen y eviten la doble imposición interna.

- Que se obliga a no gravar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no graven por vía de impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, los productos alimenticios en estado natural o manufacturado. Para el cumplimiento de esta obligación se aplicará lo dispuesto en el segundo a cuarto párrafo del inciso anterior;
- Que continuarán aplicando las normas del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 sin perjuicio de ulteriores modificaciones o sustituciones de éste, adoptadas por unanimidad de los fiscos adheridos;
- Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipales que resulten en pugna con el régimen

de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la decisión que así lo declare;

- Que se obliga a suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de esta ley o las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos;
- Que se obliga a establecer un sistema de distribución de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la ramiación automática y quincenal de los fondos.

CAPITULOS III

De la Comisión Federal de Impuestos

ARTICULO 10. — Ratifícase la vigencia de la Comisión Federal de Impuestos, la que estará constituida por un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida. Estos representantes deberán ser personas especializadas en materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo la Nación y las provincias designarán cada una de ellas un representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares. Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación.

Tendrá un Comité Ejecutivo el que estará constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho (8) provincias.

A los efectos de modificar su propio reglamento deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos los dos tercios de los estados representados.

Este reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo y fijará la norma de elección y duración de los representantes provinciales que integran el Comité Ejecutivo, entre los cuales figurarán los de aquellas provincias cuya participación relativa en la distribución de recursos prevista en el artículo 4º, supere el nueve por ciento (9%).

La Comisión formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud de la presente ley.

ARTICULO 11. — Tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución;
- Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal, estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva, que la Comisión solicite;
- Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución;
- Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y, en su caso, en qué medida a las disposiciones de la presente. En igual sentido, intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de las obligaciones de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;
- Dictar normas generales interpretativas de la presente Ley;
- Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de partes, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crean la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad;
- Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;
- Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Consejo Federal de Inversiones y de las reparticiones técnicas nacionales cesarias que interesen a su cometido;
- Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.



En el reglamento a que se refiere el artículo anterior se podrá delegar el desempeño de algunas de las funciones o facultades en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 12. - Las decisiones de la Comisión serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación respectiva. Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la Comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la Ley 48, el que no tendrá efecto suspensivo de aquella decisión.

ARTICULO 13. - La jurisdicción afectada por una decisión de la Comisión Federal de Impuestos deberá comunicar a dicho organismo, dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión no recurrida o de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión recaída en el período de revisión según los términos del artículo 12, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos plazos sin haberse procedido en consecuencia, la Comisión Federal de Impuestos dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla, los importes que le correspondan sobre lo producido del impuesto a distribuir análogo al tributo impugnado, hasta tanto se dé cumplimiento a la decisión del organismo.

ARTICULO 14. - Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley, podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal de Impuestos.

CAPITULO IV

Otras Disposiciones

ARTICULO 15. - La presente ley regirá desde el 1º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Su vigencia se prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo del presente.

ARTICULO 16. - El derecho a participar en el producido de los impuestos a que se refiere la presente ley queda supeditado a la adhesión expresa de cada una de las provincias, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos ciento ochenta días (180) a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido -incluidos los que debería reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión-, serán distribuidos entre las provincias adheridas en forma proporcional a sus respectivos coeficientes de participación.

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión, sin que puedan hacerse valer derechos respecto de recaudaciones realizadas con anterioridad.

ARTICULO 17. - Con relación a la distribución de fondos entre la Nación y cada una de las provincias, efectuada desde el 1º de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987, las partes no podrán efectuar reclamo administrativo alguno, quedando expedita la vía judicial.

ARTICULO 18. - Las obras del Fondo de Desarrollo Regional que se encuentren autorizadas en proceso de licitación, contratadas o en ejecución al 31 de diciembre de 1987 así como las deudas generadas por las mismas, serán continuadas hasta su finalización y atendidas con cargo al Presupuesto Nacional, en las condiciones actuales establecidas entre las provincias y el Ministerio del Interior.

ARTICULO 19. - Quedan convalidadas las gestiones realizadas por la Comisión Federal de Impuestos a partir del 1º de enero de 1985, en base a la creación y funciones determinadas por la Ley 20.221 y sus modificatorias.

ARTICULO 20. - A los efectos del artículo 7º de la presente ley, la Contaduría General de la Nación determinará antes del 15 de febrero del año siguiente, si se ha distribuido un monto equivalente al porcentual correspondiente por

el mecanismo del mencionado artículo, en función de la recaudación efectiva del ejercicio fiscal vencido.

En caso de resultar inferior, el ajuste respectivo deberá ser liquidado y pagado a las provincias antes del 30 de abril del mismo año, en función de los porcentuales de distribución previstos en el artículo 3º, inciso c) y artículo 4º de la presente ley.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 21. - Créase la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y de Condiciones de Trabajo de los servicios a que hace referencia el inciso a) del presente artículo. La Comisión estará integrada por dos (2) representantes del Gobierno Nacional y siete (7) de los Gobiernos Provinciales.

La Comisión tendrá por funciones:

- a) Realizar un estudio comparado de las diferencias en el nivel salarial y de condiciones de trabajo en los servicios prestados en forma concurrente por los dos niveles de Gobierno; este cometido deberá cumplimentarse en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su constitución efectiva.
b) Proponer cláusulas de garantía salarial en casos debidamente fundamentados y que obligaran recíprocamente a ambas jurisdicciones de Gobierno.

Las recomendaciones de la Comisión servirán de base para la formulación de una ley que regule la política de empleo, condiciones de trabajo y salarios para los servicios que se determinen. El proyecto de ley deberá ser remitido al Congreso Nacional antes del 31 de marzo de 1988.

ARTICULO 22. - El Gobierno Nacional reconocerá la incidencia efectiva sobre los gastos en personal de la administración central de las provincias, de los incrementos salariales acumulados que disponga para la Administración Central Nacional en el período enero-marzo de 1988, si superan en más de diez (10) puntos la variación acumulada del índice de precios al consumidor en dicho período. La garantía de este artículo se calculará en base a las pautas siguientes:

- a) El incremento de salarios en la Administración Central Nacional se calculará considerando la remuneración por todo concepto promedio de todos los agentes.
b) Se abonará el costo del exceso por sobre los diez (10) puntos sólo en la medida en que la remuneración por todo concepto en cada provincia, para cada servicio en particular, al 31 de marzo de 1988, sea inferior a la vigente en la Administración Central Nacional; en caso de ser inferiores las remuneraciones provinciales, la garantía se abonará, como límite, hasta alcanzar la remuneración vigente en la Administración Central Nacional.
c) Para la base de cálculo del monto de salarios en la Administración Central se utilizará el índice que confeccionará la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda de la Nación; para precios al consumidor se utilizarán los índices publicados por el I.N.D.E.C.; para las plantas de personal de las provincias se computarán las efectivamente ocupadas al 31/12/87, para lo cual los gobiernos provinciales deberán informar a la Secretaría de Hacienda estos guarismos, dentro de los treinta (30) días de la sanción de la presente. Los pagos a que hubiere lugar por parte del Gobierno Nacional serán efectivizados antes del 30/4/88.

La Nación se obliga a no cubrir las vacantes ni incrementar las plantas de personal de la Administración Central Nacional existente el 31/12/87. Las provincias pagarán las sumas resultantes de la garantía de este artículo, cuando correspondiere; y sólo en el caso que no incrementasen las plantas de personal ni cubrieren las vacantes existentes al 31/12/87.

Las provincias que otorguen incrementos salariales a sus agentes que superen, en promedio para la Administración Central, en diez puntos la variación acumulada del índice de precios al consumidor, en tanto estos incrementos superen los otorgados para la Administración Central Nacional, se entenderá que renuncia a participar en la distribución del Fondo de Aportes del Tesoro nacional, instituido en el inc. d) del art. 3º de la presente ley.

Las disposiciones de este artículo regirán hasta el 31 de marzo de 1988.

ARTICULO 23. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ
Hugo Belnicoff Antonio J. Macris

Registrada bajo el N° 23.548

DECRETO N° 94

Bs. As., 22/1/88

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.548, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

Juan V. Sourrouille
Enrique C. Nostiglia
Mario S. Brodersehn

IMPUESTOS

Ahorro Obligatorio. Régimen de aplicación durante los períodos anuales 1988 y 1989. Impuesto sobre los Débitos Bancarios. Modifícanse las Leyes de Impuesto a las Ganancias, de Impuestos Internos y de Impuestos sobre los Beneficios Eventuales y a las Leyes números 11.683 y 23.256. Modificaciones al Régimen del Cheque. Precios Diferenciales de Combustibles. Vigencia.

LEY N° 23.549

Sancionada: Enero 8 de 1988. Promulgada: Enero 22 de 1988.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

Ahorro Obligatorio

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º - Establécese un régimen de ahorro obligatorio por los períodos anuales 1988 y 1989 sobre la base de los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988, en las condiciones previstas en los Capítulos II y III de este Título.

ARTICULO 2º - El reintegro de las sumas ahorradas se realizará el día en que se cumplan sesenta (60) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se realice el respectivo depósito, con más un interés que se determinará aplicando una tasa mensual igual a la que rija en cada uno de los períodos mensuales para los depósitos en Caja de Ahorro común de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Los intereses se capitalizarán por períodos mensuales contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de constitución del respectivo depósito y estarán exentos del impuesto a las ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas.

ARTICULO 3º - Las sumas ahorradas con más los intereses devengados, no se considerarán como activo o como bienes a los fines de la determinación de los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, respectivamente, por lo que en ambos casos no serán tenidos en cuenta a efectos del prorrateo de pasivos o deudas.

ARTICULO 4º - Con los fines dispuestos en el presente Título no serán de aplicación las exenciones, liberaciones y demás franquicias tributarias, de carácter subjetivo u objetivo, establecidas por normas de promoción sectoriales, regionales o especiales, respecto de los impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto, no incluidas en las leyes de los referidos impuestos, según textos vigentes para los períodos comprendidos en el presente régimen.

ARTICULO 5º - El ingreso de las sumas destinadas al ahorro obligatorio deberá efectuarse mediante depósito de su importe en efectivo o con cheque en la forma, plazo y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 6º - Cuando el depósito del ahorro obligatorio se realice con posterioridad al vencimiento de los plazos

que establezca la Dirección General Impositiva y hasta el último día del mes subsiguiente al de dicho vencimiento, los respectivos montos deberán ingresarse con más un interés mensual igual al que rija al momento del ingreso para montos sin actualizar, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 7º - Si el ahorro se constituyera a partir del primer día del tercer mes siguiente a aquel en que opera el vencimiento de los plazos a que alude el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los intereses previstos en el mismo, el monto del ahorro deberá ingresarse actualizado, considerando a dicho fin la variación operada en el índice mayorista, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes de vencimiento y el penúltimo mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso. En estos casos el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que resulte de computar un diez por ciento (10%) mensual, hasta el límite del cincuenta por ciento (50%), por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

El importe no reintegrable, calculado de acuerdo con lo previsto en el párrafo precedente, no será deducible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

ARTICULO 8º - Cuando resulte de aplicación lo dispuesto por el artículo anterior los intereses previstos en el artículo 2º se devengarán exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro.

ARTICULO 9º - Cuando por el hecho de no haberse constituido el ahorro en el plazo previsto, correspondiera la sanción del artículo 7º, el juez administrativo notificará la aplicación de la misma a los sujetos responsables sin necesidad de sustanciación previa. La sanción será recurrible con efectos devolutivos por las vías establecidas en los artículos 78 y 82, inciso a) de la Ley 17.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 10. - Las constancias de los depósitos que se entregaran a los contribuyentes podrán ser sustituidas, a solicitud del depositante y a partir de los ciento ochenta (180) días de la fecha del depósito, por un instrumento de crédito nominativo y transferible por endoso, a ser emitido en las condiciones y con las características que determine la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 11. - No corresponderá constituir el ahorro en función de la renta por el período anual 1988 cuando, de conformidad al artículo 16, se determine un importe igual o inferior a quinientos australes (A 500). Igual tratamiento será aplicable con relación al ahorro en función del patrimonio determinado de acuerdo a los artículos 22 y 25.

Respecto del ahorro correspondiente al período anual 1989 dicho monto se actualizará mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el mes de enero de 1988 y el penúltimo mes anterior al del vencimiento que se fijó para el respectivo depósito.

CAPITULO II

Ahorro en Función de la Renta

ARTICULO 12. - Quedan obligados a cumplir el sistema de ahorro de este Capítulo los sujetos que se indican a continuación:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país.
b) Las sucesiones indivisas radicada en el país en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el país, hasta el momento en que se diere de claratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad.
c) Los comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, excluidos los organismos, en liquidación o que se extinga el artículo 1º de la Ley 22.416 por la parte de las ganancias que correspondan a fiscos nacional, provinciales y municipales.